



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las históricas batallas de Junín y Ayacucho"

## GOBIERNO REGIONAL PIURA CONSEJO REGIONAL

### INFORME DE FISCALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LA OBRA:

**"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA". CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2512462**

**A CARGO DEL CONSEJERO REGIONAL POR LA  
PROVINCIA DE PIURA:  
ROBERTH SÁNCHEZ CÓRDOVA**



Elizabeth Carolina Dána Sismán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

César A. Santoni Licsahuanga  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 95846

Ingrid Yabrán Cortés Lizama



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las históricas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 002-2024/CR-GRP**

**SEÑOR** : **JAIME EDUARDO TÁVARA ALVARADO**  
Secretario Consejo Regional.

**ATENCIÓN** : **ROBERTH SÁNCHEZ CÓRDOVA**  
Consejero Regional por la Provincia de Piura

**ASUNTO** : "Creación del Servicio recreacional del parque El Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el canal Baggio Arbulú de la Urb. El Bosque del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con Código Único de Inversión N°2512462.

**REFERENCIA** : a) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.  
b) Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CP y sus modificatorias.  
c) Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, sobre el monto destinado al Fortalecimiento de la función de fiscalización".  
d) Acuerdo de Consejo Regional N° 2109 - 2024/GRP-CR.  
e) Acuerdo de Consejo Regional N° 2193 - 2024/GRP-CR. (que autoriza la programación de fiscalización).

**FECHA** : San Miguel de Piura, 16 de agosto 2024

Es grato dirigimos a Ud. para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su despacho dirigirme al Pleno del Consejo Regional Piura, para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización a la Obra: "Creación del Servicio recreacional del Parque El Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el canal Baggio Arbulú de La Urb. El Bosque, del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con Código Único de Inversión N°2512462, en adelante la "Obra", y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, a efectos de que adopten en el más breve plazo las

  
Lisbeth Carolina Lucar Nuñez  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
César A. Sandoval Macasolunaga  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 00000

  
Jorgelina Yohana Cabot Lizama



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los históricas batallas de Junín y Ayacucho"

medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente.

Sobre el particular, debemos indicar que la presente acción de fiscalización se encuentra aprobada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 2193-2024/GRP-CR de fecha 28 de junio de 2024, y dicho equipo técnico de fiscalización se encuentra integrado por los siguientes profesionales:

Nombre y apellidos	Cargo
Roberth Sánchez Córdova	Consejero Regional por la Provincia de Piura
Lizbeth Carolina Luna Huamán	Abogada ICAP: 4440
Cesar Augusto Sandoval Lacsahuanga	Ingeniero Civil CIP: 88846
Ingrid Calmet Lizama	Administrativa

Cabe indicar, que el equipo técnico de fiscalización ha realizado el presente informe en base a la información recopilada a través de la Dirección de Obras; asimismo, conforme a las visitas de forma inopinadas realizadas in situ de la Obra en mención, ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

C.C.  
Arch.  
Anexo 01 CD

  
Lizbeth Carolina Luna Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Cesar Augusto Sandoval Lacsahuanga  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 88846

  
Ingrid Johanna Calmet Lizama



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las históricas batallas de Junín y Ayacucho"

Tabla de contenido

I. ORIGEN .....	1
II. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN .....	1
2.1. OBJETO GENERAL .....	1
2.2. OBJETO ESPECÍFICO .....	1
2.3. NATURALEZA Y FINES DE LA FISCALIZACIÓN .....	1
III. BASE LEGAL .....	3
IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN .....	4
V. DATOS GENERALES .....	5
5.1. NOMBRE DEL PROYECTO .....	5
5.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA .....	5
5.3. UBICACIÓN ESPECÍFICA .....	5
5.4. OBJETIVOS .....	6
5.4.1. OBJETIVOS GENERALES .....	6
5.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO .....	6
5.5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	6
5.6. INFORMACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA Y GRADO DE PARTICIPACIÓN .....	9
5.7. INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA SUPERVISIÓN Y GRADO DE PARTICIPACIÓN .....	9
5.8. METAS DEL PROYECTO .....	10
5.9. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO .....	14
5.10. CRONOGRAMA DE OBRA .....	17
VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA .....	22
6.1. ANÁLISIS DEL INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO .....	22
6.2. ADELANTO DIRECTO .....	24
6.3. ADELANTO DE MATERIALES .....	25
6.4. ANÁLISIS DE SUSPENSIÓN DE OBRA .....	25
6.4.1. SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 .....	25
6.5. ANÁLISIS DE ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS .....	27
6.5.1. PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 .....	27
a) PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 .....	29
6.5.2. PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02 VINCULANTE A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 .....	32
a) PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 .....	34
6.5.3. PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 03 VINCULANTE A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 03 .....	38
a) PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 03 .....	41
6.6. ANÁLISIS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO .....	44
6.6.1. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 .....	44
6.6.2. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 .....	47

  
 Leoneth Coronado Luna  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 César A. Sandoval Llacsahuanga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. 63848

  
 Janyra Yessica Cabot Lizarra



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las históricas batallas de Junín y Ayacucho"

6.6.3. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 .....	50
6.6.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 .....	51
6.7. CUADRO DE VALORIZACIONES TRAMITADAS Y PORCENTAJE DE AVANCE .....	53
6.8. ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA .....	54
<b>VII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>55</b>
7.1. PRIMERA VISITA INOPINADA .....	55
7.2. SEGUNDA VISITA INOPINADA .....	61
7.3. TERCERA VISITA INOPINADA .....	66
<b>VIII. ANÁLISIS DE HITOS DE CONTROL .....</b>	<b>71</b>
<b>IX. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO .....</b>	<b>71</b>
9.1. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS .....	71
9.2. EVALUACIÓN DE CAMBIO DE PERSONAL .....	71
9.3. EVALUACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO .....	80
9.4. EVALUACIÓN DEL AVANCE FÍSICO Y AVANCE PROGRAMADO DE LA OBRA .....	81
9.5. EVALUACIÓN DE LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN TRAMITADA .....	82
9.6. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SUPERVISIÓN Y/O UNIDAD EJECUTORA .....	83
9.7. EVALUACIÓN SI LA ENTIDAD ESTÁ CUMPLIENDO CON LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO .....	84
9.7.1. CONSULTA N° 01 .....	84
9.7.2. CONSULTA N° 02 .....	98
9.7.3. CONSULTA N° 03 .....	98
9.7.4. CONSULTA N° 04 .....	100
9.7.5. CONSULTA N° 05 .....	101
9.7.6. CONSULTA N° 06 .....	102
9.7.7. CONSULTA N° 07 .....	103
<b>X. CONCLUSIONES .....</b>	<b>105</b>
<b>XI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>108</b>
<b>XII. PANEL FOTOGRÁFICO .....</b>	<b>111</b>
<b>XIII. ANEXOS .....</b>	<b>125</b>

  
Lizbeth Corallón Lazo Benavente  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
César A. Sandoval Escobar  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 68842

  
Ingrid Yohana Caballero

## I. ORIGEN

El presente informe, se emite en mérito a lo dispuesto en el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2109-2024/GRP-CR, de fecha 07 de marzo de 2024, y, el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2193-2024/GRP-CR, de fecha 28 de junio de 2024; así como, en el marco del literal a), e) y k) del Art. 16°, y el literal l) del Art. 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, de fecha 5 de mayo de 2022.

## II. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:

La labor y facultad de fiscalización por parte de los Consejeros Regionales se encuentra regulada en el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se lee que es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional.

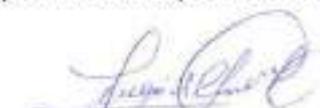
En ese sentido, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Por último, el Reglamento Interno del Consejo Regional – RIC, en su artículo 4° prescribe "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)".

Entonces, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y

  
Consejo Regional  
Municipalidad de Tarma  
Caj. 203449

  
Madeth Corotino Lazo Illescas  
ABOGADA  
ICAP N° 4410

  
Ingrid Ybarra Caballero

Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Gobernador del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Institucional (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional.

## 2.1. Objetivo general

En virtud a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Gobierno Regional, los Consejeros Regionales ejercen su facultad de fiscalización. Por ello, en el presente informe se realizará el análisis técnico – legal de la acción de fiscalización realizada con la participación del Consejero Regional por la provincia de Piura Sr. Roberth Sánchez Córdova y su equipo técnico legal, en la obra: "Creación del Servicio recreacional del Parque El Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el canal Baggio Arbulú de La Urb. El Bosque, del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con Código Único de Inversión N°2512462.

## 2.2. Objetivo específico:

- Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y avance financiero de la Obra, siendo la Unidad Ejecutora – Sede Central del Gobierno Regional Piura.
- Asimismo, determinar individualmente si el proyecto cuenta con información de la ejecución de la obra en los siguientes portales del Estado: INFOBRAS, INVIERTE.PE y SEACE, adecuado almacenamiento de los materiales e insumos, cumplimiento del plazo en la entrega de bienes y servicios, y si el avance físico y avance financiero son concordantes con el cronograma de ejecución vigente, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales aprobados para la ejecución de la obra de acuerdo al Expediente Técnico, a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, normativas internas, con la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, y demás, órganos estructurados, a fin de que, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas y/o preventivas que el caso amerita.

## 2.3. Naturaleza y fines

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes,



  
Roberth Sánchez Córdova  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Johana Cortés Leano

pero complementaria a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura y aprobado por el mismo Reglamento Interno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CP y sus modificatorias.

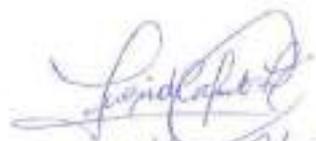
Por otro lado, la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que, mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan. La fiscalización realizada a la Obra se llevó a cabo de manera individual en cumplimiento al Plan de Trabajo por parte del consejero regional por la Provincia de Piura Sr. Roberth Sánchez Córdova y el equipo técnico de profesionales que integran la comisión fiscalizadora.

### III. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (Ley N° 31638).
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023 (Ley N° 31639).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, según su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



  
Roberth Sánchez Córdova  
ABOGADA  
ICAP N° 4460

  
Ingrid Johanna Cabreret Lizcano

- Reglamento Nacional de edificaciones - Norma E.060 Concreto Armado.
- Directivas, Pronunciamientos y Opiniones del OSCE.
- Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Código Civil.
- Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CP y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Piura.
- Ley 31812 - Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, para asegurar el Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- Directiva N° 010-2024-CG/PREVI – "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 317-2024-CG de fecha 16 de julio de 2024.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 2109 - 2024/GRP-CR.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 2193- 2024/GRP-CR.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

#### IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO:

De acuerdo con lo señalado en el numeral I. del presente Informe, se ha conformado el equipo de profesionales para el apoyo de la fiscalización de la obra en mención, con el fin de dar cumplimiento efectivo a la acción de fiscalización; el mismo que es integrado por el Consejero Regional por la Provincia de Piura Sr. Roberth Sánchez Córdova y los profesionales detallados a continuación:

Nombre y apellidos	Cargo
Roberth Sánchez Córdova	Consejero Regional por la Provincia de Piura
Lizbeth Carolina Luna Huamán	Abogada ICAP: 4440
César Augusto Sandoval Lacsahuanga	Ingeniero Civil CIP: 88846
Ingrid Calmet Lizama	Administrativa

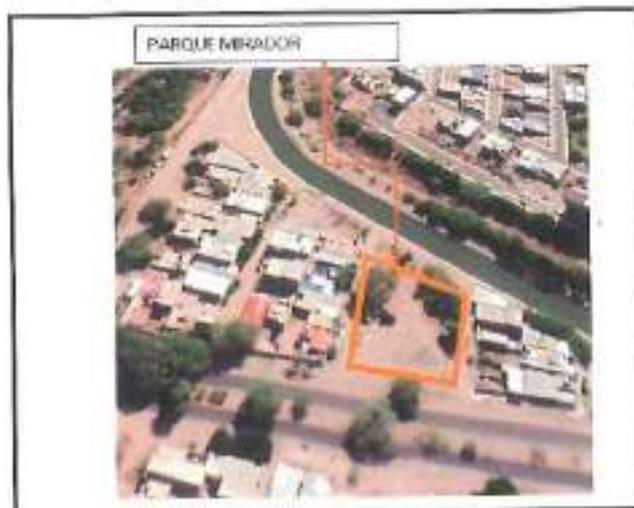
  
 César Augusto Sandoval Lacsahuanga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 88846

  
 Lizbeth Carolina Luna Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 Ingrid Calmet Lizama



Imagen 01. Ubicación del Parque el Mirador



Fuente: Extraída del expediente técnico.

#### 5.4. OBJETIVOS

##### 5.4.1. Objetivo general

La ejecución de la Obra CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

##### 5.4.2. Objetivo específico

Dar un espacio recreativo adecuado para el esparcimiento de la población en 01 punto de la ciudad para motivar e incentivar las actividades de recreación.

#### 5.5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre de la Obra	"Creación del servicio recreacional del Parque El Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y El canal Baggio Arbulú de La Urb. El Bosque del Distrito de Castilla-Provincia de Piura-Departamento de Piura" con Código Único de Inversión N°2512462.
Ubicación	CASTILLA - PIURA - PIURA
Área Geográfica	1
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

*César A. ...*  
 INGENIERO CIVIL  
 RFP 2004S

*Lisbeth Corrales Lamo Restrepo*  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4448

*Ingrid Yohana Cabret Lizama*

<b>EJECUTOR:</b> CONSORCIO DEL NORTE integrada por SVD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y JCA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	
Proceso de Selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023/GRP-ORA-CS-AS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 20-2022/GRP-ORA-CS-LP-1
Sistema de Contratación	A Suma Alzada
Contrato de obra	Contrato N° 72-2023-GRP
Monto Contratado	S/ 2'606,147.07 (Inc. IGV).
Fecha de Firma de Contrato de Obra	17/05/2023
Representante Común	PATRICIA MARITZA CASTRO VILLEGAS
Residente de Obra	Ing. JULIO NELSON BELTRÁN BALTA con CIP N° 139443
Adelanto directo	S/ 260,614.71 (Doscientos sesenta mil seiscientos catorce con 71/100 Soles) con CARTA FIANZA N° CF-00001179-5 (12/07/2024 al 24/10/2024)
Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	S/ 260,614.71 (Doscientos sesenta mil seiscientos catorce con 71/100 Soles)
Adelanto de materiales	No solicitado
Entrega de terreno	12/07/2023
Plazo de Ejecución de obra	120 días calendario (De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato N° 72-2023-GRP suscrito con fecha 17/05/2023)
Inicio de plazo de ejecución de obra	13/07/2023
Término de plazo de ejecución de obra	09/11/2023
Suspensión de plazo	203 días calendarios (iniciado el 12/10/2023 hasta el 01/05/2024), en mérito con lo dispuesto en la RGGR N° 071-2023 (22/05/2024)
Nueva fecha de término de ejecución de obra	29/07/2024
Deductivo N°01	S/ 2,184.78, mediante R.G.R N°0003-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (10/01/2024)
Adicional N°01	S/ 9,046.55, mediante R.G.R N°165-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (14/05/2024)
Deductivo N°02	S/ 618.58, mediante R.G.R N°045-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (19/03/2024)
Adicional N°02	S/ 109,041.18, mediante R.G.R N°186-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (03/06/2024)
Deductivo N°03	S/ 62,413.52, mediante R.G.R N°087-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (26/06/2024)
Adicional N°03	S/ 119,955.39, mediante R.G.R N°249-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

  
 Lic. Juan Pablo Licatahuanga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP- 63926

  
 Elizabeth Corallo Juan Bustamante  
 ABOGADA  
 ICAP N° 6440

  
 Ing. Julio Nelson Beltrán Baltá

	(09/08/2024)
<b>Ampliación de plazo N° 01</b>	Denegada mediante R.G.R N° 018-2024 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (26/01/2024)
<b>Ampliación de plazo N° 02</b>	40 días calendarios otorgada mediante R.G.R N° 072-2024 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (23/05/2024)
<b>Ampliación de plazo N° 03</b>	20 días calendarios R.G.R N° 090-2024 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (10/05/2024)
<b>SUPERVISIÓN</b> <b>CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR integrado por JATUN SACHA E.I.R.L. y WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA</b>	
<b>Financiamiento</b>	Recursos Propios
<b>Proceso de Selección</b>	AS-SM-13-2023-GRP-ORA-CS-LP-1
<b>Sistema de Contratación</b>	MIXTO: TARIFAS para la supervisión y a SUMA ALZADA para la revisión y/o elaboración de la liquidación
<b>Contrato de obra</b>	Contrato N° 085-2023-GRP
<b>Monto del contrato</b>	S/. 229,523.04 (Doscientos veintinueve mil quinientos veintitrés con 04/100 soles) Inc. IGV
<b>Plazo del servicio de supervisión de obra</b>	150 días calendario (120 días calendario para supervisión de obras civiles y 30 días calendario para Revisión y/o elaboración de la Liquidación de la Obra)
<b>Fecha de Firma de Contrato de obra</b>	28/06/2023
<b>Representante Común</b>	HARRY DAVIS ORDINOLA VEGA
<b>Supervisor de Obra</b>	Arq. CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
<b>Entrega de Terreno</b>	12 de julio 2023
<b>Inicio de Plazo de Ejecución de Obra</b>	13 de julio 2023
<b>Término de Plazo de Ejecución</b>	09 de noviembre 2023
<b>Suspensión de Plazo</b>	203 días calendario otorgado mediante R.G.R. N° 071-2024 (22/05/2024)
<b>Ampliación de Plazo N° 01</b>	40 días calendario, mediante R.G.R. N° 075-2024-GRP-GRI (05/06/2024)
<b>Ampliación de Plazo N° 02</b>	20 días calendario, mediante R.G.R. N° 096-2024-GRP-GRI (22/07/2024)

*[Firma]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL  
 E.P. 88306

*[Firma]*  
 Mabel Cecilia Linares Acuña  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Firma]*  
 Ingrid Yohana Caballero Linares

**5.6. INFORMACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA Y SU GRADO DE INCIDENCIA**

PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA (ACTUAL)	NOMBRE	CIP	GRADO DE INCIDENCIA	HABILIDAD
Residente Obra (a partir 19/09/2023)	Julio Nelson Beltrán Balta	139443	1.00	Habilitado
Especialista en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo (a partir del 12/06/2024)	Robert Ibañez Vega	126238	1.00	Habilitado
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Erick Arnaldo Manrique Calderón	119134	0.5	Habilitado
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Christian Israel Gonzales Rivas	136475	0.5	Habilitado
Especialista en Ambiental, especialista en Medio Ambiente (a partir 18/09/2023)	Ángel Junior Benites Pinedo	204410	0.5	Habilitado

**5.7. INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA SUPERVISIÓN Y SU GRADO DE INCIDENCIA**

PERSONAL CLAVE DE LA SUPERVISIÓN (ACTUAL)	NOMBRE	CIP/CAP	GRADO DE INCIDENCIA	HABILIDAD
Supervisor de Obra	Carlos Enrique Rodríguez Mogollón	CAP 5559	1.00	Habilitado
Especialista en Seguridad y Salud (a partir 24/05/2024)	Rosa María Pacherras García	CAP 18072	1.00	Habilitado
Especialista en Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente (24/05/2024)	José Elizardo Nuñez Jara	169829	1.00	Habilitado
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Eduardo Felipe Agurto Tejeda	85518	0.5	Habilitado
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Guillermo Manuel Maza López	71623	0.5	Habilitado

*[Handwritten signature]*  
 Oscar A. Sotillo Decabalunga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 80840

*[Handwritten signature]*  
 Mabel Corral Las Encinas  
 ABOGADA  
 ICAP N° 5440

*[Handwritten signature]*  
 Jorge Yehonatan Cortés Lizama

## 5.8. METAS DEL PROYECTO

### 5.8.1. ARQUITECTURA

DESCRIPCIÓN	METRADO
<b>a) Revoques Y Revestimientos:</b> - Revoque De Cemento Pulido 1:2 - Revoque de cemento acabado semipulido 1:2 - Acabado Concreto Granalla - Tarrajeo Impermeabilizado 1:1	(161.52 m2) (294.70 m2) (9.40 m2 ) (28.72)
<b>b) Pisos Y Pavimentos</b> - Piso De Concreto Estampados - Piso De Granito Lavado Rústico De Color - Piso Pintado Acabado Pulido - Piso De Concreto Spray Deck Color Teal 865 - Piso Pintado acabado pulido bruñado - Piso de Concreto Gris Frotachado Rústico - Piso Podotactil	(1114.16 m2) (203.36 m2) (24.81 m2) (56.42 m2) (424.23 m2) (53.86 m2) (22.28 m2)
<b>c) Carpintería De Madera</b> - Cobertura de Acceso - Cobertura Para Paneles Solares - Pérgola Central - Mirador	(2231.73 p2) (244.76 p2) (7629.92 p2) (2234.59 p2)
<b>d) Mobiliario Urbano</b> - Suministro e Instalación de Mobiliario de Juegos de Niños - Suministro e Instalación de Juegos de Mobiliario en Área de Gimnasio - Suministro e Instalación de Asta de Bandera - Suministro e Instalación de Basureros - Piso de Concreto Gris Frotachado Rústico - Piso Podotactil	(01 und) (09 und) (03 und) (12 und) (53.86 m2) (22.28 m2)
<b>e) Jardinería</b> - Terreno Natural Mejorado con Suelo Vegetal - Cubresuelo Seco con Arena Fina - Cubresuelo Seco con Ladrillo Picado - Paisajismo - Sembrado de Plantones	(544.96 m2) (383.72 m2) ( 20.22 m2) (1.00 gbl)
<b>f) Pintura</b> Pintura en Madera - Pintura en Carpintería Metálica - Pintura Látex	(1934.52 m2) (559.43 m2) (28.72 m2)


 Oficina de Ingeniería Civil  
 No. 10845


 Elizabeth Carolina Izua Ruzdán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440


 Ingrid Yohana Cabaret Lizcano

<b>g) Otros Varios</b>	
- Suministro e Instalación de la Escultura del Señor Cautivo de Ayabaca	(01 und)
- Letrero Luminoso de Fibra de Vidrio	(01 und)
- Puerta de Seguridad (ACORAZADA) en Cuarto de Máquinas	(01 und)
- Juntas con Sello Asfáltico 1"	(1230.20 ml)
- Flete Terrestre	(01 glb)

### 5.8.2. ESTRUCTURAS

#### DESCRIPCIÓN DEL PLANTEAMIENTO ESTRUCTURAL

Las estructuras proyectadas constan de una configuración con las dimensiones internas de 10.04 x 1.7m con una altura útil de agua de 1 m siendo estas medidas de la pileta de agua y las dimensiones del cuarto de máquinas son 1.70x1.70 con una altura enterrada de 2.05. Los muros de concreto armado son de 20cm de espesor y el techo es una losa maciza de 0.20m para cada una de las estructuras

La cimentación será a base de una losa de fondo de 0.20m de espesor, cimentadas a una profundidad determinada, según los resultados de estudio de suelos. La profundidad de cimentación dependerá del proyecto en particular y sus consideraciones de cálculo están detalladas en la respectiva memoria.



*[Handwritten signature]*  
 Oscar A. Sandoval Lloesubanga  
 INGENIERO CIVIL  
 C.R. 10445

*[Handwritten signature]*  
 Lisbeth Carolina Luna Barón  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4449

*[Handwritten signature]*  
 Ingrid Johana Cabret Lizama

### **CRITERIOS DE DISEÑO**

El análisis estructural se realizó con un software de ingeniería estructural (SAP2000 – Versión 22.1.0). La estructura fue analizada mediante un modelo tridimensional. En el análisis se supuso comportamiento lineal y elástico.

Los elementos de concreto armado (losa, muros y cimentación) se modelaron con elementos tipo Shell. En el presente modelo se analizó considerando sólo los elementos estructurales, sin embargo, los elementos no estructurales han sido ingresados en el modelo como solicitaciones de carga debido a que no son importantes en la contribución de la rigidez y resistencia del reservorio.

### **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS**

Para la identificación del tipo de suelo en el análisis sísmico y diseño de la cimentación, se debe considerar los resultados obtenidos del Estudio de Mecánica de Suelos.

Para el desarrollo de la presente estructura se consideró los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	METRADO/CARACTERÍSTICA
Capacidad portante del terreno	0.69 kg/cm <sup>2</sup>
Angulo de fricción interna	23.3°
Cohesión del terreno	0.35 kg/cm <sup>2</sup>
Peso específico del terreno	1.93 ton/m <sup>3</sup>
Profundidad de cimentación	1.50 m
Presencia de nivel freático	Ninguna

### **CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES**

Para efectos del análisis realizado a los reservorios, se han adoptado para los elementos estructurales los valores indicados a continuación:

- Concreto Armado:  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$  ( $E_c = 250998 \text{ kg/cm}^2$ ).
- Acero de refuerzo:  $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$  ( $E_s = 2000000 \text{ kg/cm}^2$ ).

### **5.8.3. INSTALACIONES SANITARIAS**

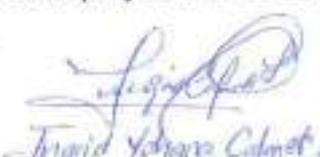
#### **a) AGUA POTABLE**

##### **➤ Suministro y Conexión Predial**

El Proyecto contempla que el suministro de agua se hará mediante Conexión Predial proyectada de Ø3/4", con su

  
Cesar A. Sandoval  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 38846

  
Isabel Corvino Lara Huanón  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Yohara Cabret Lizama

correspondiente Medidor, la cual se ubica en Av. Andrés Avelino Cáceres.

➤ **Suministro e instalación de tuberías de alimentación de agua: Conexión domiciliaria – puntos de riego y a la fuente de la pileta pública**

Comprende la instalación de tuberías PVC Ø3/4", desde la red pública (Medidor) hasta las áreas verdes y fuente de la pileta del Parque El Mirador.

➤ **Fuente de la Pileta:**

Comprende el abastecimiento de agua de la red pública hacia la fuente de la pileta, para el funcionamiento de las boquillas de torre de hielo de la pileta y además del sistema de recirculación del agua; dicho ingreso a la fuente estará controlada por una válvula solenoide de 3/4".

➤ **SISTEMA DE RIEGO**

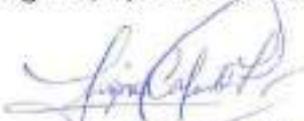
El Parque El Mirador contará con área verde, para el mantenimiento de las áreas verdes se considerarán puntos de riego mediante grifos de riego de 1/2" de diámetro, según los detalles en planos indicados.

**5.8.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS:**

- El proyecto comprende el diseño de energía solar fotovoltaica es un tipo de electricidad renovable obtenida directamente a partir de la radiación solar mediante un dispositivo semiconductor denominado célula fotovoltaica, o una deposición de metales sobre un sustrato llamado célula solar de película fina.
- Diseño de las redes eléctricas exteriores y mejoras a ser ejecutadas en el Parque El Mirador.
- Instalación de un Nuevo Tablero General (T.G.) que suministrará energía eléctrica a las nuevas cargas proyectadas. los mismos que se deberán equipar con Interruptores Termomagnéticos e Interruptores Diferenciales, reloj horario digital, contactores, pulsadores, selectores y Sistemas de Puesta a Tierra.
- Suministro e instalación de circuitos eléctricos derivados con conductores y cables cero halógenos, baja o nula emisión de humos, categoría, tipo NH-80 cobre de alta



  
Elizabeth Cordeiro Lami Hecamin  
ABOGADA  
CAP N° 4440

  
Jorgelina Johana Caballero Lizama

conductividad eléctrica, en los circuitos de alumbrado, tomacorrientes y cargas especiales.

- Suministro e Instalación de Alimentadores y sub alimentadores con Cable de Energía tipo N2XOH para interconectar la salida hacia las estructuras (postes).
- Suministro e Instalación de Luminarias, Interruptores y Tomacorrientes.
- Salida para electrobomba, Programador de Riego Automático Profesional Temporizador ESP-RZXE 4 Zonas Estaciones Compatible con WIFI, RZXE4I-230V Rain Bird, el cual tendrá la función de comandar 03 electroválvulas, 01 electroválvula de la entrada principal de suministro de agua y 02 electroválvulas para las boquillas de agua.
- Sistema de video vigilancia CCTV.
- Suministro e instalación de sistema fotovoltaico kit solar vivienda permanente 10000w 48v 27200 Whdia.
- Suministro e Instalación de 12 postes de 9/300/120/255 con sus respectivas luminarias.
- Desmontaje de 4 postes inc. Luminarias, cableado y ferretería.
- Suministro e Instalación de Tuberías de PVC-P y Cajas Metálicas Octogonales, Rectangulares, cuadradas y cajas de pase Fº Gº.
- Suministro e Instalación de sistemas de Puesta a Tierra.

## 5.9. ANTECEDENTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Con fecha 19 de abril del 2022, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital De Castilla y Gobierno Regional De Piura, para la ejecución de un proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva de la municipalidad distrital de Castilla denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE LA AV. ANDRES AVELINO Y CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA."

Con fecha 25 de abril del 2022, se suscribió la Resolución Ejecutiva Regional N°223-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en donde se resuelve APROBAR el convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital De Castilla y Gobierno Regional de

  
César A. Sarmiento Llacabunga  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 48846

  
Lizbeth Carolina Lazo Zhuanán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Jorgel Ylana Cabret Lizama.

Piura, para la ejecución de un proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva de la municipalidad distrital de Castilla denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE LA AV. ANDRES AVELINO Y CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA."

Que, mediante Carta N° 052-2022/GRP-440330-ING.AJCS de fecha 05 de setiembre del 2022, el coordinador del proyecto Ing. Aldo Jimmy Campos Silva, remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el expediente del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, para su evaluación mediante acto resolutivo, considerando que el mismo cuenta con el registro de consistencia, en dicho documento, se efectúa el sustento del expediente en mención por un valor referencial de S/ 2'915,263.77 soles y un costo total de inversión de 3'174,420.91 soles.

Mediante INFORME N° 583-2022/GRP-440330 de fecha 06 de setiembre del 2022, la Dirección de Estudios y Proyectos, concluye que en base a los documentos emitidos por el equipo de profesionales que laboran en planta, y que han dado conformidad al expediente técnico, dicha Dirección otorga la conformidad, procediendo a remitir los actuados al director general de Construcción para su aprobación mediante acto resolutivo.

Finalmente, mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 117-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 06 de setiembre del 2022, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a nivel técnico el Expediente Técnico del Proyecto, por un valor referencial de S/. 3'174,420.91 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte con 91/100 soles), con precios vigentes al mes de agosto del 2022, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días calendario, sistema de contratación a suma alzada, tipo de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), desagregado de la siguiente manera:

  
Municipalidad Distrital de Castilla  
Piura  
CIP: 880048

  
Elizabeth Carolina Lopez Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Jorgelina Ramos Cabrerá

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
EJECUCION DE OBRA		
1	ESTRUCTURAS	972,567.53
	ARQUITECTURA	773,944.25
	INSTALACIONES SANITARIAS	48,720.26
	INSTALACIONES ELECTRICAS	176,087.14
	PROGRAMA DE MITIGACION PREVENCIÓN Y CORRECCION	34,888.01
	COSTO DIRECTO	2,006,105.19
	GASTOS GENERALES	247,283.41
	UTILIDAD (10%)	200,610.52
	SUB TOTAL	2,453,999.12
	IGV (18%)	441,719.84
	TOTAL EJECUCION DE OBRA	2,895,718.96
2	PLAN COVID EJECUCION DE OBRA	
	PLAN PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19	19,544.81
	IGV 18%	2,981.41
	Total plan Covid ejecución de obra	19,544.81
Valor referencial de la obra		2'915,263.77

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL SI.
1	EJECUCION DE OBRA	2,895,718.96
2	PLAN PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19, (R.M.D 0257-MTC/01 EJECUCION DE OBRA	19,544.81
3	SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA	255,025.60
4	PLAN PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19, SUPERVISION DE OBRA	4,131.53
TOTAL INVERSION		3,174,420.91

  
 Ezequiel  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 30644

  
 Ezequiel  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 Ezequiel

### 5.10. CRONOGRAMA DE OBRA

#### CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO - REPROGRAMADO 02

"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL VIRADOR ENTRE AV. AMORES AV. LINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBOLU DE LA UPR. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PURA - DEPARTAMENTO DE PURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 251242

ITEM	PRESUPUESTO TOTAL	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL (\$)	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 1	MES 05	MES 06	MES 07
						13/01/24	30/03/24	14/05/24	11/07/24	12/09/24 a 31/10/24	07/12/24	01/02/25	01/04/25
						19 de febrero	19 de marzo	19 de mayo	11 de junio		15 de agosto	18 de octubre	14 de diciembre
<b>II. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
<b>01. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
0101	MAQUINARIA Y OBRAS DE OBRAS	m	10	1200	12000								
0102	IMPULSION	m	10	400	4000								
0103	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000						200	1200	3000
0104	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	2000	20000						300	1800	4500
<b>02. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
0201	MAQUINARIA Y OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0202	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0203	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0204	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0205	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0206	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0207	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0208	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
0209	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS	m	10	1000	10000								
<b>03. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
0301	MAQUINARIA Y OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	40	40000								
0302	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	400	60	24000								
0303	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	400	20	8000								
0304	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0305	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0306	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0307	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0308	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0309	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0310	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0311	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
0312	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	1000	30	30000								
<b>04. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
0401	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	800	8000								
0402	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	200	400	80000								
0403	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	100	800	80000								
0404	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	800	8000								
0405	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	100	800	80000								
0406	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	800	8000								
0407	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	800	8000								
0408	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	800	8000								
<b>05. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
0501	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0502	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0503	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0504	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0505	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0506	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
<b>06. OBRAS DE OBRAS DE OBRAS</b>													
0601	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0602	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0603	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0604	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0605	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								
0606	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	m	10	400	4000								

  
 Lic. A. Sánchez  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 66346

  
 Lideth Carrasco Lara Jimena  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4466

  
 Jairo Roberto  
 Jairo Roberto Celmer Lizama









## VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

### 6.1. ANÁLISIS DEL INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

En el presente ítem se realiza el análisis del expediente técnico, el cual presenta una serie de deficiencias que se ven reflejadas en las consultas de obra realizadas durante su ejecución.

Asimismo, cabe indicar que el informe de revisión del expediente técnico fue presentado de acuerdo con los plazos de la normalidad vigente el 25 de Julio del 2023 (CARTA N° 015-2023-CDN/GRP).

#### 6.1.1. En el plano A-08 DETALLES DE COBERTURA DE ACCESO COBERTURA PANELES SOLARES.

En el gráfico PLANTA COBERTURA DE ACCESO y complementando con las imágenes en 3 dimensiones alcanzadas en el expediente técnico se aprecia que los listones de madera en el tramo inicial de la pérgola SON CURVOS Y CON DIFERENTE RADIO, lo que nos es posible hallar de forma comercial, la realización de un procedimiento especial requiere moldes y tiempo para secado, tampoco se ha contemplado algún procedimiento especial en las especificaciones técnicas.

#### 6.1.2. En el plano A-08 DETALLES DE COBERTURA DE ACCESO COBERTURA PANELES SOLARES.

En el gráfico PLANTA COBERTURA PARA PANELES SOLARES se indica que parte de la cobertura de ingreso se utilizara como soporte de PANELES SOLARES, complementando con el plano IE-03 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DETALLES CONSTRUCTIVOS, no se detallan la inserción de los SOPORTE DE ANCLAJE DE LOS PANELES SOLARES en los listones de madera.

#### 6.1.3. En el plano E-05 PLANO DE DETALLE DE PÉRGOLA CENTRAL.

Aparece la vista en planta y 02 secciones de cobertura, en las cuales no se puede apreciar las medidas exactas dado que es una cobertura plegable con paneles ubicados a diversos ángulos, falta el PLANO DE DESPIECE, DESARROLLO Y ARMADO con sus respectivas medidas vértices indicados para realizar el armado y la fijación de manera precisa.

#### 6.1.4. En el plano A-08 DETALLES DE COBERTURA DE ACCESO, A-

  
César A. Sandoval Llancho  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 50340

  
Lilbet Carolina Lusa Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Khana Caballero

### 09 DETALLES DE PERGOLA CENTRAL

Se observa que los listones de madera que actúan como CELOSÍA son de 2x4", están distribuidos en luces de más de 5 metros de forma horizontal (Pérgola de ingreso) y más de 8 metros de forma diagonal (Pérgola central), en la mayoría de los casos estos listones cargan solamente su propio peso, en otros casos soportan cargas de paneles y en otros a pesar de ser longitudes grande estarán sujetos de manera angular dado el tipo de estructura, por lo que se requiere tener una MEMORIA DE CÁLCULO que garantice que los listones no fallaran por FLEXIÓN O CORTANTE.

#### 6.1.5. En el plano A-04 PLANTA GENERAL PISOS.

Se indica el acabado de cada piso y rampa, sin embargo, en varios sectores del plano NO SE INDICA TIPO DE SARDINEL Y TAMPOCO EXISTE DETALLES DE LOS MISMOS.

#### 6.1.6. En el plano A-05 PAISAJISMO-PLANTA GENERAL PARQUE EL MIRADOR.

El proyectista considera dos tipos de vegetación ÁRBOLES NUEVOS Y ÁRBOLES EXISTENTES, los árboles nuevos están dentro de las áreas verdes proyectadas, los árboles existentes están dentro de los recorridos peatonales, estos requieren de un espacio adecuado para que el crecimiento de sus raíces no dañen su entorno, por lo que en el proyecto no se ha considerado un espacio adecuado o un sardinel protector alrededor, lo que tendrá como consecuencia el deterioro y levantamiento de los pisos perimetrales.

#### 6.1.7. En el plano IE-04 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DETALLES CONSTRUCTIVOS DE PILETA.

En el plano IE-04, no indica el detalle de las puertas del cuarto de máquinas y del espacio de tableros, el cuarto de máquinas tiene un semisótano que tiene bombas que expulsan gases y necesita ventilación, está propenso a inundaciones ya que al tener una puerta acorazada no implica hermeticidad, y el espacio de los tableros es insuficiente para la cantidad de accesorios y equipos eléctricos que contendrá, además dicho espacio es poco funcional para el mantenimiento de equipos porque el técnico tendría que agacharse para manipular los tableros o cambiar equipos, esto incluso por estar en la parte baja puede ser de riesgo para los curiosos niños que asistirán al parque.



*Ingrid Johana Estrella Lasso*

### 6.1.8. En el plano A-12 DETALLES DE MIRADOR

En el plano no indica el detalle de la máscara o cobertura de madera que llevará dicho mirador, ni tampoco indica el espesor o los elementos de pintura que llevará y como se fijará a la estructura principal. En la planilla de metrados, el proyectista presenta imágenes libres en perspectiva sin escala ni acotaciones.

## 6.2. ADELANTO DIRECTO

DETALLE	MONTO CANCELADO INCLUIDO IGV	OBSERVACIÓN
Adelanto directo (10%)	S/. 260,614.71	Ologado 22/05/2023

FUENTE: REPORTE SIAF EMITIDO POR UNIDAD EJECUTORA GOBIERNO REGIONAL PIURA.

### CONTROL DE AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO

(ADELANTO DIRECTO 10% (SIN IGV) Por el monto de S/ 260,614.71

AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO (10%)	MONTO OTORGADO (SIN IGV)	AMORTIZADO MENSUAL (SIN IGV)	AMORTIZADO ACUMULADO (SIN IGV)	SALDO POR AMOTIZAR (SIN IGV)
	220,659.92			
VALORIZACIÓN N°01 (JULIO 2023)		24,586.87	24,586.87	196,273.05
VALORIZACIÓN N°02 (AGOSTO 2023)		27,668.42	52,255.29	168,604.63
VALORIZACIÓN N°03 (SEPTIEMBRE 2023)		24,732.18	76,987.46	143,872.47
VALORIZACIÓN N°04 (OCTUBRE 2023)		11,282.32	88,269.77	132,590.15
SUSPENSIÓN DE OBRA N°01 DEL 12.10.2023 AL 01.05.2024		0.00	88,269.77	132,590.15
VALORIZACIÓN N°12 (MAYO 2024)		44,169.35	132,439.12	88,400.80
VALORIZACIÓN N°13 (JUNIO 2024)		21,835.09	154,274.21	66,585.71
VALORIZACIÓN N°14 (JULIO 2024)		9,612.18	163,886.39	56,953.53
SUB TOTAL	220,659.92	163,906.39	163,906.39	56,953.53
IGV (18%)	39,754.79	29503.15	29,503.15	10,251.64
TOTAL	260,614.71	193,409.54	193,409.54	67,205.17

CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN



*Elizabeth Cristina*  
Elizabeth Cristina Luna Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

*Jaime...*  
Jaime...

### 6.3. ADELANTO DE MATERIALES

El contratista no ha solicitado adelanto de materiales.

### 6.4. ANÁLISIS DE SUSPENSIONES DE OBRA

La suspensión de obra es la detallada a continuación:

#### 6.4.1. Suspensión de plazo de ejecución de obra N°01

Con asiento de Cuaderno de Obra digital del Residente de obra N°157 de fecha 12.10.2023, se indica lo siguiente:

- Que con fecha 03.10.2023 se presentó la consulta N°07, donde el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, muestra que los cálculos de la potencia del sistema fotovoltaico, proyectados en el expediente técnico solo alcanzan para una hora de trabajo de los artefactos de iluminación y la bomba de la piscina.
- Que en reunión realizada el día 11.10.2023, el especialista en instalaciones eléctricas Ing. **CHRISTIAN GONZALES RIVAS** con CIP N° 136475, muestra los cálculos y además indica que el sistema no funcionará adecuadamente sin un mantenimiento adecuado y que los equipos por su alto costo están en riesgo de robo. Por lo que sugiere cambiar a un sistema fotovoltaico de mayor potencia o utilizar un sistema convencional.

Ante lo expuesto el Ing. Wilmer Eche Bereche, director de Construcción del Gobierno Regional Piura, el Ing. Christian Alberto Jabo Calle, director de Obras y el Ing. Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos, le piden al profesional Especialista en Instalaciones Eléctricas, evaluar un sistema eléctrico considerando lo siguiente: El alumbrado del parque con farolas homologadas por ENOSA (con su propio panel), de forma que no se alimenten del sistema fotovoltaico, la reubicación de los postes interiores de ENOSA, Revisar las dimensiones y ubicación de la caseta de control eléctrico.

Cabe indicar que esta evaluación del cambio del sistema eléctrico necesita la respuesta de la empresa prestadora del servicio eléctrico ENOSA S.A. para poder cumplir con la partida de instalaciones eléctricas; y que, además su ejecución altera directamente la ruta crítica del cronograma de obra, por lo que, se acuerda LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA a partir del 12/10/2023, conforme con lo señalado en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 suscrito a horas 02:00 pm del días

  
Elizabeth Carolina Larrea Huamán  
ABOGADA  
CIP: 43848

  
Elizabeth Carolina Larrea Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4340

  
Wilmer Eche Bereche

12 de octubre del 2023.

**6.4.1.1. Del Inicio de la suspensión de plazo N°01**

Con fecha 12/10/2023, se firma el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, la cual menciona evaluar el sistema eléctrico considerando los siguientes puntos :

- El alumbrado del parque con farolas homologadas por ENOSA (con su propio panel).
- La reubicación de postes interiores de ENOSA.
- Revisar las dimensiones y ubicación de la caseta de control eléctrico.

**6.4.1.2. Del término de la suspensión de plazo N°01**

Con fecha 29.04.2024 se firma el Acta de culminación de la Suspensión de plazo y reinicio del plazo contractual de obra, la cual menciona los siguientes considerandos:

- Culminar la suspensión de plazo de la obra que tuvo como fecha de inicio el 12 de octubre del 2023, ya que mediante RDGC N°093-2024/GRP-GRI-DGC, se resuelve aprobar los planos nuevos A-01, A-02, E-01, E-02, IS'-01, IS'-02 e IS'-03 y los planos modificados IE-M01, IE-M02 y TIC-M01, por lo que, se da por concluida la causal que dió inicio a la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°01.
- Que la culminación de la suspensión del plazo originará el reinicio del plazo de ejecución de obra, el mismo que se tendrá como fecha el día 02.05.2024.

En consecuencia, con Resolución Gerencial Regional N°071-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 22 de mayo del 2024, resuelve lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** **APROBAR** la Suspensión de Plazo N°01, en el marco del contrato N°72-2023-GRP, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE,

  
CIP: 40306

  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Yohana Caballero Licame

DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, por 203 días calendarios (del 12.10.2023 al 01.05.2024), trasladándose la nueva fecha de término contractual al día 30 de mayo del 2024, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha de término de obra vigente	09.11.2023
Periodo de Suspensión	12.10.2023 al 01.05.2023
Reinicio de plazo de ejecución	02.05.2024
Plazo de Suspensión	203 días calendarios
Nueva fecha de término de obra	30.05.2024

La suspensión de Obra N° 01 se ha realizado con la finalidad de evaluar el sistema eléctrico (Alumbrado de parque con farolas homologadas por ENOSA y reubicación de postes interiores de ENOSA); sin embargo, la propuesta de cambio del sistema eléctrico no ha sido procedente, de este modo, se va a continuar con el sistema fotovoltaico proyectado en el Expediente Técnico.

## 6.5. ANÁLISIS DE ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS

### 6.5.1. Presupuesto deductivo N°01 vinculante a la prestación del adicional N°01

Con CARTA N°047-2023-CDN-GRP de fecha 30 de noviembre del 2023, el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, presentó a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, el PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°01 VINCULADO A LAS PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, señalando que la ejecución del plano: SARDINELES PARA LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES EXISTENTES - LAMINA AA y D-01 (RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRUCCIÓN N° 200-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC), genera la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 **VINCULADO AL DEDUCTIVO N°01.**

En ese sentido, el deductivo N°01, se justifica debido a la



*Isabeli Corchero*  
Isabeli Corchero Díaz-Bonino  
ABOGADA  
ICAP N° 4449

*Jorge Yáñez*  
Jorge Yáñez - Gerente General



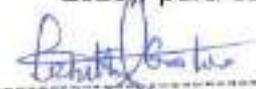
a) Presupuesto de la prestación del adicional N°01

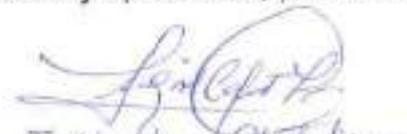
- Que con INFORME N°2777-2023/GRP-440310 de fecha 31 octubre 2023, la Dirección de obras, deriva a la Dirección General de Construcción, la propuesta de planos **para la protección de los árboles**, solicitando la evaluación por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos para su aprobación y así continuar con el trámite correspondiente.
- Que mediante Resolución Dirección General de Construcción N°200-2023 /Gobierno Regional Piura-GRI-DGC, de fecha 14 de noviembre del 2023, se resuelve aprobar el plano modificado, producto de la absolución de Consulta N°05 en las especialidades de arquitectura de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA DE PLANOS MODIFICADOS	
A-05	AA y D-01

- Que mediante CARTA N°004-2024-CDN/GRP de fecha 25 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE, alcanza a la Supervisión de Obra, el expediente técnico de la prestación adicional N°01 (levantamiento de observaciones) de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 251246, en mérito a la Resolución Dirección General de Construcción N° 200-2023 /Gobierno Regional Piura-GRI-DGC (de fecha 14 de noviembre del 2023), para su revisión y aprobación, por el monto de S/.



  
Mabel Carolina Zúñiga  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Tania Patricia Gómez

9,046.55 (Nueve mil cuarenta y seis con 55/100 soles), con un plazo de ejecución de 05 días calendario.

Que, mediante CARTA N°011-2024-CSPM-HDOV, ingresada a través de mesa de partes de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, con HRyC N° 02989 de fecha 29 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, remite a la entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01, derivado de la absolución de las consultas al expediente técnico, la misma que ha sido notificada por parte de la entidad con Carta N°1062-2023/GRP-440310, la Resolución Dirección General de Construcción N°200-2023 /Gobierno Regional Piura-GRI-DGC en la que aprueba los planos modificados A-05 y AAyD-01 y luego de haber sido aprobado el deductivo N°01 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0003-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI, obteniendo como presupuesto adicional N°01 la suma de S/. 9,046.55 (Nueve mil cuarenta y seis con 55/100 soles), con un plazo de ejecución de 05 días calendario.

Con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°165-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 14 de mayo del 2024, se aprueba el **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N°01**, en el marco de la ejecución de la obra: \*CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2512462 por el monto de S/. 9,046.55 (Nueve mil cuarenta y seis con 55/100 soles), que restándole el presupuesto deductivo vinculante N°01 por el monto S/. 2,184.78 (Dos mil ciento ochenta y cuatro con 78/100 soles), se obtiene un adicional neto de obra de S/. 6,861.77 (Seis mil ochocientos sesenta y uno con 77/100 soles), el cual no excede el 15% del monto del contrato original.

  
CIP: 44846

  
Elizabeth Coronel Lamo Zamora  
ASOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Coronel Sizaña

Cabe indicar, que el supervisor no presentó dentro del plazo correspondiente, el informe técnico donde ratifica a la entidad, la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01, conforme con lo dispuesto en el numeral 205.2. del **Artículo 205** de la normatividad vigente, sobre **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento**, que establece: *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contralista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

Es preciso indicar, que las áreas competentes en informes iniciales declararon improcedente el adicional de obra N°01, sin embargo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME N°552-202-460000 de fecha 11 de marzo del 2024, indicó que si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal. Asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su informe indicó que esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo que antecede, y al llegar a determinar el área competente, si corresponde aplicar la penalidad al supervisor de obra por incumplimiento de sus deberes, en mérito con lo establecido en la cláusula respectiva del Contrato N°85-



  
Lideth Carolina Luna Bousman  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Johanna Cabral Llerena

2023, por lo que, se puede aplicar el literal m) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Presupuesto del Adicional de Obra N° 01

ITEMS	DESCRIPCION	Und	Medrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01.00	ESTRUCTURAS				3,646.19
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRA				131.62
01.01.01	NIVEL, TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m <sup>2</sup>	3.89	4.25	13.33
01.01.04	CORTE MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m <sup>3</sup>	0.97	36.66	35.56
01.01.08	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m <sup>2</sup>	2.62	7.40	19.36
01.01.09	LIMPIEZA PERMANENTE Y FINAL DE LA OBRA	m <sup>2</sup>	2.62	8.99	23.55
01.01.18	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE SEGUN DISTANCIA DE BOTADERO	m <sup>3</sup>	0.57	14.31	13.58
01.01.11	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DP+ 5m	m <sup>3</sup>	0.81	35.70	28.90
01.04	ESTRUCTURAS				3,403.76
01.04.05	CONCRETO F' C=175 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	1.51	178.75	269.91
01.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m <sup>2</sup>	20.93	85.71	1,794.54
01.04.05	CURADO CON ADITIVO QUIMICO DE CONCRETO	m <sup>2</sup>	23.55	4.57	107.91
01.04.09	JUNTA DE DILATACION CON SELLO ELASTOMERICO EN RAMPA, PISO Y SARDINEL EMBUTIDO > 1"	m	18.85	46.03	866.66
02.26	ARQUITECTURA				306.25
02.51	REVOQUES Y REVESTIMIENTO				306.25
02.03.03.01.02	REVOQUE DE CEMENTO ACABADO ZEMPULIDO 1:2	m <sup>2</sup>	8.50	34.91	296.25
COSTO DIRECTO					S/ 3,846.44
GASTOS GENERALES (9.6222221%)				96.22%	S/ 3,701.19
UTILIDAD (3.6938886%)				3.69%	S/ 119.80
SUB TOTAL					S/ 7,666.57
IGV				18.03%	S/ 1,379.98
PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL N°01					S/ 9,046.55

### 6.5.2. Presupuesto deductivo N°02 vinculante a la prestación del adicional N°02

Que con asiento de Cuaderno de Obra N°107, de fecha 14 de setiembre del 2023, el residente de obra solicita al supervisor de obra, que realice la consulta N°04 respecto a juntas de dilatación y contracción y sus respectivos sellos que no fueron consideradas en pisos, sardineles y rampas del expediente técnico que por ser elementos indispensables para evitar fisuras y rupturas de concretos y pisos (informe adjunto al documento en mención). Por lo que mediante Carta N°015-2023/CSPM-HDVO, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Consultor de Supervisión de obra presenta el trámite de la consulta N°04.

Con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N°230-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, de fecha 06 de diciembre de 2023, la misma que ha sido notificada con fecha 11 de diciembre del 2023, se aprueban los planos nuevos A-11-M,A-06M y JAd-01, de acuerdo con la absolución de la Consulta N°04. Cabe precisar que, de acuerdo



*Isabel Cerón*  
Isabel Cerón Lozano  
ABOGADA  
ICAP N° 4448

*Tingel Ybarra*  
Tingel Ybarra Caballero

con lo indicado por el contratista, se tomó conocimiento de la mencionada Resolución Dirección General de Construcción N°230-2023- GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, a través del asiento de Cuaderno de Obra N°177, del Supervisor de fecha 15 de diciembre, ya que los correos (email) enviados el día 11,12 y 14 de diciembre, no llegaron a su bandeja.

Que con Carta N°052-2023-CDN/GRP, de fecha 25 de diciembre del 2023, el contratista CONSORCIO DEL NORTE presenta al consultor de supervisión, el deductivo vinculante N°02, derivado de la Resolución Dirección General de Construcción N°230-2023- GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC.

Adicional a lo antes mencionado, el **deductivo N°02**, se sustenta en base a la aprobación de los planos nuevos A-11-M,A-06M y JAd-01, mediante Resolución Dirección General de Construcción N°230-2023- GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, lo cual genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional, así como, del deductivo vinculado respecto al sellado de las juntas de dilatación con mortero asfáltico que, si habían sido consideradas, pero debe ser remplazado por un sello elastomérico.

Con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°045-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de fecha 19 de marzo del 2024, **se aprueba el PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02 VINCULANTE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02**, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462 por el monto de S/618.58 (Seiscientos dieciocho con 58/100 soles), con incidencia de -0.24% y con una incidencia acumulada del -0.108% considerando el presupuesto deductivo de obra N°01 vinculante a la prestación adicional de obra N°01 (aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°0003-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI). Tal como se observa en los siguientes cuadros:



  
Elizabeth Corroño Luna Huasón  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Yohanna Cabral Lizama

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02	
DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO DEL CONTRATO DEDUCTIVO N°02	2'606,147.07
% INCIDENCIA	0.024

	MONTO	INCIDENCIA %
MONTO DE CONTRATO	2'606,147.07	100.00
DEDUCTIVO N°01	2,184.78	0.084
DEDUCTIVO N°02	618.58	0.024
NUEVO MONTO	2'603,343.71	99.89

#### Presupuesto del Deducativo de Obra N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	ESTRUCTURAS				508.49
01.01	CONCRETO SIMPLE				508.49
01.04.05	JUNTAS DE DILATACIÓN CON MORTERO ASFALTICO E-1"	m	61.71	8.24	508.49
	COSTO DIRECTO				508.49
	UTILIDAD (3.0938886%)				15.73
	SUB TOTAL				524.22
	I.G.V. (18%)				94.36
	TOTAL PRESUPUESTO				618.58

#### a) Presupuesto de la prestación del adicional N°02

Que con asiento de cuaderno de obra N°107, de fecha 14 de setiembre el residente de obra solicita al supervisor de obra, que realice la Consulta N°04, respecto a juntas de dilatación y contracción y sus respectivos sellos que no fueron consideradas en pisos, sardineles y rampas del expediente técnico, que por ser elementos indispensables para evitar fisuras y rupturas de concretos y pisos (informe adjunto). Por lo que mediante Carta N°015-2023/CSPM-HDVO, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Consultor de Supervisión de obra presenta el trámite de la consulta N°04.

*[Firma]*  
 Clara A. Sandoval  
 Abogada  
 CIP - 54348

*[Firma]*  
 Elizabeth Carolina Lopez Huanca  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Firma]*  
 Ingrid Yvonne Cedeno Serrano

Con RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N°230-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, de fecha 06 de diciembre de 2023, pero notificada el 11 de diciembre del 2023, se aprueban los planos nuevos A-11-M,A-06M y JAd-01, de acuerdo con la absolución de la consulta N°04. Cabe precisar que, de acuerdo con lo indicado por el contratista, tomo conocimiento de la mencionada Resolución Dirección General de Construcción N°230-2023- GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, a través del asiento de cuaderno de obra N°177, del Supervisor de fecha 15 de diciembre, ya que los emails enviados el 11,12 y 14 de diciembre. No llegaron a su bandeja.

Código de Lámina /Denominación	
A-11M	: Detalle de Pisos
A-06M	: Detalles de Arquitectura de Anfiteatro
Jad-01	: Juntas de Dilatación con Sello Elastomérico de poliuterano

Que mediante asiento de cuaderno de obra N°179 de fecha 15 de diciembre del 2023, el residente de obra indica respecto a la RESOLUCION DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N°230-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI-DGC, que al ser evaluada por el contratista se concluye que ésta modifica el Expediente Técnico de Obra, lo que generaría una prestación adicional de obra y deductivo vinculante.

Que a través de la CARTA N°002-2024-CDN/GRP de fecha 09 de enero de 2024, el representante legal del CONSORCIO DEL NORTE alcanza a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones de la prestación adicional de obra N°02 de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, en virtud a los planos nuevos aprobados mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N°230-2023-GOBIERNO REGIONAL

*[Handwritten signature]*  
 Oficina de Supervisión de Licenciamiento  
 Departamento Civil  
 CIP- 338843

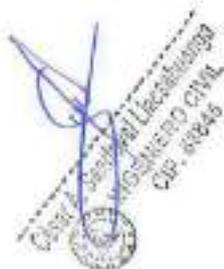
*[Handwritten signature]*  
 Lideth Corales Jara Huamán  
 ASODADA  
 ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
 Irigoyen Johana Cabral Lizama

PIURA -GRI-DGC.

Que mediante Informe N°564-2024/GRP-460000 de fecha 13 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dirigiéndose a la Gerencia General Regional, determina: (...) *se puede apreciar que si bien el supervisor tiene deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos en determinado caso, podría no revertir la necesidad que pueda tener la Entidad de la prestación a fin de alcanzar la meta de la obra principal, Así en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la entidad - en una decisión de gestión - podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que - según el supuesto que se analiza - no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios. En ese orden de ideas, a efectos de emitir la opinión legal solicitada se devuelve el Expediente Técnico a fin de que la Gerencia Regional de Infraestructura y sus áreas técnicas correspondientes complementen su informe pronunciándose respecto a su solicitud de improcedencia por incumplimiento de los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional , en detrimento de la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal y el cumplimiento de la finalidad pública para lo que fue convocada dicha obra, de conformidad con lo expuesto en el presente documento.*

Por lo que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°186-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GGR, de fecha 03 de junio del 2024, **se aprueba el PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N°02**, en el marco de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL

  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
C.R. 002-05

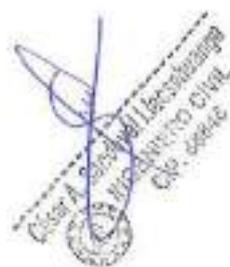
  
Isbeth Carolina Luna Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4416

  
Jorge Yohanes Caballero Lizcano

BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-  
 DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI 2512462 por el  
 monto de S/. 109,041.18 (Ciento nueve mil cuarenta y uno con  
 18/100 soles), con una incidencia de 4.18% y teniendo en  
 cuenta el presupuesto deductivo vinculante de obra N°02  
 cuyo monto asciende a -S/.618.58 (Seiscientos dieciocho con  
 58/100 soles) con una incidencia de -0.024%, se tiene una  
 prestación adicional neta S/.108,422.60 (Ciento ocho mil  
 cuatrocientos veintidós con 60/100 soles), resultando una  
 incidencia acumulada de 4.42% respecto del contrato original.  
 El nuevo monto contractual asciende a S/. 2'721,431.44 (Dos  
 millones setecientos veintiún mil cuatrocientos treinta y uno  
 con 44/100 soles) de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO	INCIDENCIA
DEDUCTIVO N°02 (RGR/ N°045-2024-GRI)	-618.58	-0.024%
ADICIONAL N°02	109,041.18	4.18%
TOTAL NETO	108,422.60	4.16%

ITEM	MONTO (S/.)	INCIDENCIA
Monto Contractual Original	2,606,147.07	
Deductivo N°01 (RGR/ N°003-2024-GRP-GRI)	-2,184.78	-0.084%
Deductivo N°02 (RGR/ N°003-2024-GRP-GRI)	-618.58	-0.024%
Adicional N°01	9,046.55	0.347%
Adicional N°02	109,041.18	4.184%
NUEVO MONTO CONTRACTUAL	2,721,431.44	4.424%



*Elizabeth Carolina Elena Escobar*  
 Elizabeth Carolina Elena Escobar  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4448

*Ingrid Johana Calmet Lescano*  
 Ingrid Johana Calmet Lescano

**Cuadro donde se visualiza el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GCR (03/06/2024)**

**Presupuesto**

Presupuesto	00000	ADICIONAL DE OBRA N° 02 DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRES AVELINO CACERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULU DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"	Código	01120001	
Subpresupuesto	00	ESTRUCTURAS			
Código	00	GOBIERNO REGIONAL PIURA			
Código	00	PIURA - PIURA - CASTILLA			
Código	Descripción	Uds	Medios	Presup. 01	Presup. 02
01	ESTRUCTURAS				84,000.00
01-01	FUNDADO SIMPLE				84,000.00
01-01-01	ANCHO DE SOLAPACION CON SOLAPADO COMPLETO EN MADERA	1	1.70 x 1.70	40.00	17,000.00
01-01-02	ANCHO DE SOLAPACION DEL BLOQUE DE FUNDACION EN CEMENTO	1	1.70 x 1.70	40.00	1,200.00
01-01-03	ANCHO DE SOLAPACION DEL BLOQUE DE FUNDACION EN CEMENTO	1	1.70 x 1.70	40.00	1,400.00
01-01-04	ANCHO DE SOLAPACION CON BLOQUE DE FUNDACION EN CEMENTO	1	1.70 x 1.70	40.00	1,400.00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				84,000.00
	<b>COSTO GUBERNATIVO</b>				84,000.00
	<b>COSTO TOTAL</b>				168,000.00
	<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>				168,000.00



**6.5.3. Presupuesto deductivo N°03 vinculante a la prestación del adicional N°03**

Que a través de la Resolución Dirección General de Construcción N°093-2024/Gobierno Regional Piura -GRI-DGC de fecha 10 de Abril de 2024, se resuelve aprobar planos nuevos y planos modificados por absolución de consultas, en el marco de ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRES AVELINO CACERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULU DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI 2512462, de acuerdo con el siguiente detalle:

LISTA DE PLANO NUEVO
A-01
A-02
E-01

*Claribel A. Sotomayor*  
 INGENIERA DE CONSTRUCCION  
 DISTRITO DE CASTILLA

*Elizabeth Coronado*  
 Elizabeth Coronado Diaz Illanes  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Ingrid Yvonne Coronel Lizama*

E-02
IS-01'
IS-02'
IS-03'

PLANO PRIMIGENIO	PLANO MODIFICADO
IE-01	IE-M01
IE-02	IE-M02
TIC-01	TIC-M01

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, asiento N° 213 de fecha 15.04.2024, el supervisor de obra Arq. Carlos Enrique Rodríguez Mogollón, manifiesta lo siguiente: "el día 11 de Abril de 2024, se recibió mediante correo la Resolución de la Dirección General de Construcción N°093-2024-Gobierno Regional Piura-GRI-DGC, en la cual se notifica la aprobación de los planos modificado IE-M01, IE-M02, TIC-M01,A01, A02, E01,E02, IS01, IS02, IS03, producto de la consulta en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. Que luego de ser evaluados se puede evidenciar que genere un adicional y deductivo vinculante, por incluir nuevas metas físicas consideradas en la modificación de acuerdo con la Ley de Contrataciones de Estado en su artículo 193.8".

Que con INFORME N°00-2024/GRP-440320, de fecha 24 de Junio de 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, refiere que de la revisión de los actuados se tiene la necesidad de la elaboración y ejecución del presupuesto deductivo de obra N°03 vinculante a la prestación adicional de obra N°03, producto de la absolución de consultas efectuada mediante Asiento N°39 de fecha 23.08.2023, que generó la aprobación de planos nuevos y planos modificados (RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N°093-2024-Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 10 de abril 2024), en la especialidad de instalaciones eléctricas, conllevando a la necesidad de deducir la construcción de un ambiente de cuarto de máquinas de 2.00x2.00; asimismo, se advierte que se cuenta con la opinión técnica favorable del supervisor de obra, además de contar con la conformidad técnica de la Dirección de Obras, la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección General de Construcción.

Posteriormente, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL



*Andrés Carlos Díaz Huamán*  
 ANDRÉS CARLOS DÍAZ HUAMÁN  
 INGENIERO CIVIL  
 ICAP N° 4440

*Fredy Jhonatan Caballero Lizaso*



a) Presupuesto de la prestación del adicional N°03

Que a través de la Resolución Dirección General de Construcción N°093-2024/Gobierno Regional Piura -GRI-DGC de fecha 10 de abril de 2024, se resuelve: aprobar planos nuevos y planos modificados por absolución de consultas, en el marco de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2512462, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA DE PLANO NUEVO
A-01
A-02
E-01
E-02
IS-01
IS-02
IS-03

PLANO PRIMIGENIO	PLANO MODIFICADO
IE-01	IE-M01
IE-02	IE-M02
TIC-01	TIC-M01

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 213 de fecha 15 de abril del 2024, el supervisor de obra Arq. Carlos Enrique Rodríguez Mogollón, manifiesta lo siguiente: "El día 11 de Abril de 2024, se recibió mediante correo la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N°093-2024-Gobierno Regional Piura-GRI-DGC, en la cual se notifica la aprobación de los planos modificado IE-M01, IE-M02, TIC-M01,A01, A02, E01,E02, IS01, IS02, IS03, producto de la consulta en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. Que luego de ser evaluados se puede evidenciar que genere un adicional y deductivo vinculante, por incluir nuevas metas físicas consideradas en la modificación de acuerdo con la Ley de Contrataciones de Estado en su Artículo 193.8".

Que a través de la Carta N°018-2024-CDN/GRP de fecha 15 de mayo 2024, el representante legal del CONSORCIO DEL



María Carolina Lina Husson  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

Tigris Johana Cabret Lizama

NORTE, alcanza a la supervisión de obra, el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°03, de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2512462, en virtud a los planos nuevos aprobados mediante Resolución Dirección General de Construcción N°093-2024/Gobierno Regional Piura -GRIDGC, por el monto de 119,955.39 soles con precios existentes del presupuesto de obra original (agosto del 2022), plazo de ejecución 30 días calendario.

Asimismo, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°249-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR de fecha 09 de agosto del 2024, se aprueba el **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N°03**, en el marco de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2512462, por el monto de S/. 119,955.39 (Ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco con 39/100 soles), con una incidencia de 4.603% y teniendo en cuenta el presupuesto deductivo vinculante de obra N°03 cuyo monto asciende a S/.62,413.52 (Sesenta y dos mil cuatrocientos trece con 52/100 soles), con una incidencia -2.395 %, por lo que, se obtiene una prestación adicional neta de S/.57,541.87 (Cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y uno con 87/100 soles), resultando una incidencia acumulada de 6.631%, respecto del contrato original. Ver detalle:

Descripción	Monto (S/.)	Modificaciones contractuales	Incidencia parcial	Incidencia acumulada
Monto contractual (A)	2,606,147.07			
Prestación adicional N°01 vinculado al deductivo N°01		6,861.77	0.263%	0.263%

*[Firma]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Dpto. Jurídico  
 05/08/2024

*[Firma]*  
 Elizabeth Carolina Torres Ibarra  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Firma]*  
 Torgal Xhenna Cabret Luciano

Prestación adicional N°02 vinculado al deductivo N°02	108,422.60	4.160%	4.424%
Deductivo de obra N°03 vinculado a la prestación del adicional N°03	62,413.52	-2.395%	2.029%
Prestación adicional N°03 vinculado al deductivo N°03	119,955.39	-4.603%	6.631%
Total	172,826.24	6.631%	
Modificaciones contractuales (B)			
Monto contractual actualizado (C=A+B)	2'778,973.31		106.631%

### Presupuesto del Adicional de Obra N° 03

ITEM	DESCRIPCION	Unid.	Materia	P.M.	Parcial
<b>01</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>				<b>21,594.00</b>
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				301.50
01.01.01.01	EXCAVACION, TRAZO Y INSTALACION PRELIMINAR	M2	12.04	4.20	54.17
01.01.01.02	ENCAMASIONES PARA OBRAS DE CONCRETO	M2	1.12	24.43	26.78
01.01.01.03	OPERA DE FORMACION PARA OBRAS DE CONCRETO SEGUN EMPERIO EN PLAZAS	M2	0.43	67.26	28.83
01.01.01.04	MOVILIZACION Y COMPACTACION DE SUBSTRATOS	M2	12.66	7.43	93.79
01.01.01.05	LIMPIEZA SUPERFICIE Y FRENTE DE LA OBRA	M2	12.66	8.30	105.79
01.01.01.06	ACABADO DE MAZARILLO EXCEDENTE DE OBRAS	M2	1.49	14.33	21.35
01.01.01.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRAS	M2	1.49	20.70	31.17
01.01.01.08	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.09	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.10	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.11	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.12	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.13	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.14	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.15	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.16	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.17	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.18	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.19	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.20	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.21	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.22	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.23	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.24	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.25	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.26	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.27	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.28	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.29	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.30	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.31	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.32	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.33	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.34	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.35	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.36	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.37	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.38	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.39	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.40	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.41	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.42	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.43	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.44	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.45	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.46	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.47	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.48	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.49	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.50	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.51	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.52	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.53	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.54	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.55	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.56	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.57	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.58	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.59	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.60	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.61	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.62	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.63	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.64	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.65	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.66	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.67	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.68	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.69	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.70	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.71	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.72	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.73	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.74	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.75	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.76	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.77	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.78	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.79	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.80	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.81	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.82	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.83	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.84	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.85	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.86	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.87	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.88	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.89	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.90	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.91	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.92	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.93	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.94	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.95	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.96	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.97	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.98	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.01.99	CONCRETO PARA SOLARIO F.C. 140 KG/M3	M2	12.34	40.98	500.23
01.01.02	ACCESORIOS PARA SAL EN REDES COLECTORAS DE EXCARCADA	ML	1.00	100.40	100.40

*[Handwritten signature]*  
 Rosa María López  
 Abogada  
 C.A.P. N° 4440

*[Handwritten signature]*  
 Rosalinda Carolina López  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
 Tigris Johanna Cabrit Lizcano

COD	DESCRIPCIÓN DE OBRA	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
040101	SUB E INST DE LINEA DE BARRIONO Nº INCLuye VAN VAGAS Y ACCESORIOS	CLB	000	527,31	494,03
040104	SUB E INST DE LINEA DE IMPULSION Nº INCLuye VAN VAGAS Y ACCESORIOS	CLB	000	3,293,78	281,26
200	INSTALACIONES SANITARIAS CUARTO DE BARRIONO				13,871,90
040401	CUARTO DE BARRIONO AGUA FRIA	GLD	1,00	23,578,90	23,578,90
<b>04</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>				<b>18,422,88</b>
0401	EXCAVACIONES Y TRILLOS				460,43
040101	EXCAVACION MANUAL PARA REDES ELÉCTRICAS M-0.50M ANCHOS 0.60M	M3	6,91	35,37	245,14
040102	RELLENO MANUAL CANCHERAL PROTO ENTERRADO ELÉCTRICAS	M3	5,93	79,68	151,98
040103	SUBMARCION DE MATERIAL EXCEDENTE CANCHERAL ELÉCTRICAS	M3	1,88	22,98	26,79
040401	TRABAJOS PUE. DISTRIBUCION DE ALAMB MULTIFILARES	HA	33,05	36,86	2,137,51
040501	CABLE ELÉCTRICO HERBIL (V=0.75) TUBERONADO TUBERON (T. TRIPLES)	M	174,00	25,91	4,489,24
040502	INSTALACIONES DE DISTRIBUCIONES				558,74
04140101	EXCAVACION MANUAL PARA REDES DE COMUNICACIONES PROF <0.50 M, ANCHOS 50 M	M3	1,95	35,37	152,18
04140102	RELLENO MANUAL O MATERIAL BARRIONO REDES DE COMUNICACIONES	M3	1,83	22,98	41,35
04140103	SUBMARCION DE MATERIAL EXCEDENTE CANCHERAL	M3	1,75	22,98	302,91
04140104	ELECTRODACCION PARA SISTEMA DE COMUNICACIONES				281,26
0414010501	MONODUCTO HDPE 16 mm DIAMETRO TUBA	M	11,58	24,72	281,26
041501	BARRIONO ELÉCTRICO CABLE HERBIL CONCRETO F=0.75kg/m <sup>2</sup> (M-0.50M, L=0.60M, F=0.60M)	M	2,00	1,109,72	2,219,44
	<b>GASTO DIRECTO</b>				<b>18,286,82</b>
	<b>GASTOS GENERALES (15.00% 073%)</b>				<b>19,209,81</b>
	Gastos Fijos (5.00% 036%)				291,90
	Gastos Variables (10.00% 037%)				13,623,41
	UTILIDAD (10.00% 037%)				2,622,78
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>30,132,81</b>
	IGV (10.00%)				18,286,82
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>118,319,29</b>

## 6.6. ANÁLISIS DE AMPLIACIONES DE PLAZO

### 6.6.1. Ampliación de Plazo N° 01

#### ➤ Antecedentes

El día 12/08/2023 el Contratista presentó a la Supervisión la Consulta N° 07 de la Especialidad de Arquitectura y Estructuras mediante CARTA N° 021-2023-CDN/GRP, y la Consulta N° 02 mediante CARTA N° 022-2023-CDN/GRP, ambos hechos anotados en el ASIENTO N° 49 del Cuaderno de Obra digital, para que estas puedan ser elevadas a la Entidad y/o proyectista; consecuentemente, la Supervisión elevó las consultas a la Entidad el día 15/08/2023, a través de la CARTA N° 013-2023/CSPM-HDOV con asunto "REMITO CONSULTAS POR PARTE DEL CONTRATISTA - ESPECIALIDAD ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS" y la CARTA N° 014-2023/CSPM-HDOV con asunto "REMITO CONSULTAS POR PARTE DEL CONTRATISTA - ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS".

  
 Lidia Carolina Jara Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 Lidia Carolina Jara Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 Ingrid Xhano Córdova Lizama

Asimismo, con Asiento N° 103 del Residente de Obra, de fecha 12/09/2023, indica que: (...) hasta la fecha de hoy 12.09.2023 NO SE NOS HA RESPONDIDO LAS CONSULTAS AL PROYECTISTA (13 días después de vencido el plazo por parte de la Entidad según el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) las cuales fueron presentadas al Supervisor con CARTA N° 021-2023-CDN/GRP de fecha 12/08/2023 que contiene el INFORME DE CONSULTAS de la especialidad de Arquitectura y Estructuras; además del INFORME DE CONSULTAS de la especialidad de Instalaciones Eléctricas registradas en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra que a su vez fueron presentadas a la Entidad el día 15/08/2023 con CARTA N° 013-2023/CSPM-HDOV por parte de la Supervisión (...).

Aunado a ello, en el Cuaderno de Obra del Residente con Asiento N° 115 y Cuaderno de Obra del Supervisor con Asiento N° 116, ambos de fecha 19/09/2023, se reincide con señalado en el párrafo que antecede.

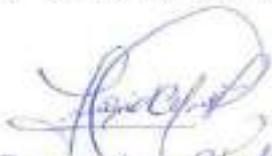
Asimismo, con CARTA N° 1062-2023/GRP-440310 de fecha 25/09/2023 la Dirección de Obras ha notificado la absolución de consultas, conforme consta en el Asiento N° 124 del Supervisor. Por lo que, con Asiento 126 del Cuaderno de Obra del Residente, respecto a la carta en mención, se indica que: (...) las consultas N° 01, 05, 06, 09, 10 fueron absueltas, (...), que la consulta N° 05 y 09, ambas consultas se solicita la autorización para generar el informe adicional. Además, hace constar que las consultas N° 02, 03, 04, 07 y 08 no han sido absueltas, siendo el caso que respecto a la consulta N° 07: Cuarto de máquinas y tableros poco funcionales y peligrosos están afectando la ruta crítica desde el 09/08/2023 (...).

En ese contexto, mediante Cuaderno de Obra del Supervisor con Asiento N° 128 de fecha 25/09/2023, el Supervisor recomienda al Contratista proceder de acuerdo con lo indicado en el artículo 193.5 de la Ley de Contrataciones del Estado – correspondiendo una ampliación de plazo por la demora que se computará a partir de la fecha de no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica (...).

Cabe indicar que, con Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra del

  
Código de Verificación de Autenticidad  
del Documento Civil  
2023-09-25

  
Mabelth Carolina Lema Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Bruna Cabot Lema

Residente, de fecha 11/10/2023, se informa de la notificación de las Cartas N° 1137-2023/GRP-440310 y N° 1139-2023/GRP-440310, a través de la cual se da respuesta a la consulta N° 07 informando que se alcanzarán los planos de cuarto de máquinas, considerando espacios necesarios para la ubicación, colocación y mantenimiento de los equipos que se instalarán (...); y con Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra del Residente, de fecha 12/10/2023 se comunica: *que respecto a las Consultas N° 03, 04, 07, 08 derivadas de la consulta 01 (Arquitectura y Estructura) (...) no han sido absueltas.*

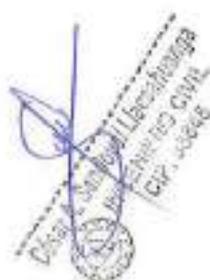
Por lo que, con fecha 12/10/2023 se firma el Acta de Suspensión de Obra.

Es preciso indicar que, con Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra del Residente, de fecha 21/12/2023, indica: (...) *la Entidad continua sin absolver la totalidad de las consultas referidas a la Especialidad de Arquitectura y Estructuras e Instalaciones Eléctricas (...), por lo que se toma como causal la No absolución de la Consulta N° 07 (Especialidad de Arquitectura y Estructura) y 02 (Equipamiento Autónomo – Sistema Solar), ya que la no absolución de las mismas lleva afectando la ruta crítica (...)*

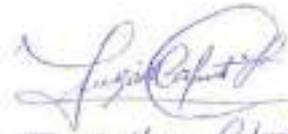
En consecuencia, con CARTA N° 004-2024/CSPM-HDOV de fecha 05 de enero del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, remite a la Dirección de Obras, el pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitando 62 días calendarios, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

➤ Respuesta de Ampliación Parcial N° 01

Que, mediante INFORME N° 39-2024/GRP-440320 de fecha 25/01/2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta (...) de acuerdo con lo evaluado e informado por la Dirección General de Construcción se advierte que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por no afectar la ruta crítica, puesto que la obra se encuentra paralizada desde el 12/10/2024 conforme consta en el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n° 01 y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



  
Elizabeth Carolina Luna Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Jorge Yohanna Caballero

Estado aplicable al contrato vigente (...).

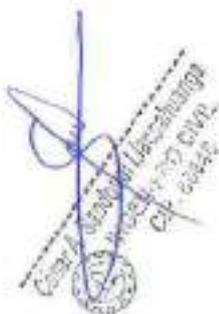
En ese sentido se emite el acto resolutivo, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 26 de enero del 2024, en el que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL DE BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512462. Manteniéndose la fecha de término de plazo contractual al 09 de noviembre del 2023 (...).*

#### **6.6.2. Ampliación de plazo N° 02**

##### ➤ Antecedente

Los antecedentes que dan origen a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, son de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.6.1. del presente informe; sumado a ello, la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 093-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 10/04/2024, que resuelve aprobar los Planos Nuevos y Planos Modificados correspondientes al Cuarto de Máquinas y Tableros. Ante ello, conforme obra en el Asiento N° 213 (15/04/2024) del Supervisor de Obra informa acerca de la notificación de la resolución en mención, sobre la aprobación de los planos modificados IE-M01, IE-M02, TIC-M01, A01, A02, E01, E02, IS01; IS02; IS03, producto de la consulta en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, cuya evaluación por parte de la supervisión, evidencia que genera un adicional y deductivo vinculante, por incluir nuevas metas físicas consideradas en la modificación de acuerdo a la Ley de contrataciones en su artículo N° 193.8.

Asimismo, con Asiento N°214 del Residente de Obra, de fecha 16/04/2024, evalúa la R.D.G.C N° 093-2024/GRP-GRI-DGC sobre aprobación de nuevos planos A02, E01, E02, IS01; IS02; IS03 y los planos modificados IE-M01, IE-M02,



  
Lisbeth Carolina Linares Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 5449

  
José Carlos Caballero  
47

TIC-M01, concluyendo que: (...) se da por absuelta la Consulta N° 07 de Arquitectura y Estructuras y la Consulta N° 02: Equipamiento autónomo – Sistema Solar (ambas presentadas el 12/08/2023 mediante CARTA N° 021-2023-CDN/GRP y CARTA N° 022-2023-CDN/GRP; asimismo, los planos describen una nueva ubicación y nuevo dimensionamiento del Cuarto de Máquinas, lo que significa una modificación del Expediente Técnico de Obra (...).

Por lo que, mediante CARTA 24-2024/CSPM-HDOV dirigida al Gobierno Regional Piura – Sede Central en atención a Dirección de Obras, de fecha 03/05/2024, suscrito por el Sr. Harry Davis Ordinola Vega – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, se remite la solicitud sobre pronunciamiento de Ampliación de Plazo de obra N°01, por la cual adjunta la CARTA N° 035-2024-ARQCERM-SUPERV/MIRADOR (02/05/2024), en el que se concluye que en consideración al tiempo transcurrido entre el plazo máximo para absolución de la consulta en la especialidad de Instalaciones Eléctricas (01/09/2023) y la fecha de suspensión de plazo (12/10/2023) el plazo de la afectación de la Ruta Crítica de la obra de CUI N° 2512462, es de 40 (Cuarenta) días calendarios, por lo cual es conforme la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por 40 días calendarios por parte del contratista; determinándose como fecha de culminación de la Obra el día 09/07/2024.

➤ Respuesta de Ampliación N° 02

Que en atención a la Carta N° 70-2024/GRP-440310-VARV (15/05/2024), la Dirección de Obras a través del Informe N° 1217-2024/GRP-440310 recibido el 16/05/2024, informa a la Dirección General de Construcción que la documentación adjunta en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención cumple con lo señalado en artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme consta en el Asiento N° 103 y 214 del Cuaderno de Obra considerándose lo siguiente:

(...)

Partidas afectadas:

La Partida que indica con el vínculo de afectación es la 01.04.02 CONCRETO PARA SOLADO  $f'c=140Kg/cm^2$  la cual debió ejecutarse entre el 21.08.2023 al 27.08.2023 y por consiguiente se incluye dentro de las partidas que comprenden la ejecución del Cuarto de



Máquinas y Tableros, asimismo estando vinculada con las demás partidas de esta infraestructura y al ser una partida crítica empezó a afectar toda la correlación de actividades y plazos planteados en el programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Cuantificación de plazo:

(...), la Entidad contaba con un plazo para absolver las consultas N° 02 y 07 (Correspondiente al Cuarto de Máquinas y Tableros) hasta el día 31/08/2023, por consiguiente, la demora se computa desde el día posterior a dicho vencimiento, hasta el día previo a la suspensión del plazo de ejecución N° 01 realizada el día 12/10/2023; en ese sentido, la cuantificación de la ampliación de plazo sería desde el día 01/09/2023 al 11.10.2023 teniendo como resultado un total de 40 días calendario (...)

Consecuentemente, mediante Informe N° 528-2024/GRP-440320 de fecha 20/05/2024, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que conjuntamente con la Dirección de Obras, en calidad de área usuaria, concluye declarar PROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el representante común del CONSORCIO DEL NORTE, por cuarenta (40) días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al 09 de julio de 2024 (considerando el periodo de suspensión del 12/10/2023 – 01/05/2024).

Sin embargo, mediante Informe N° 309-2024 de fecha 22/05/2024 la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión pone a conocimiento que existe una ampliación de plazo de obra N° 01 que ha sido declarada en su momento IMPROCEDENTE, por ende, lo correcto de la ampliación materia de análisis, debe ser considerada como ampliación de plazo N° 02, para ser considerado en las posteriores ampliaciones de plazo que se presenten y tramiten.

En ese sentido se emite el acto resolutivo, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 072-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 23 de mayo del 2024, en el que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (presentada como ampliación de plazo N° 01) por cuarenta (40) días calendario, presentada por el representante común del CONSORCIO DEL NORTE, en el marco de la ejecución de la Obra: (...), con Código Único de Inversión N° 2512462,



  
Bibeth Carolina Ivan Huamán  
ASOCIADA  
ICAD N° 4440

  
Ingrid Yohanes Carmel Huamán

por la demora en la absolución de consultas, trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día 09 de julio de 2024 (...).

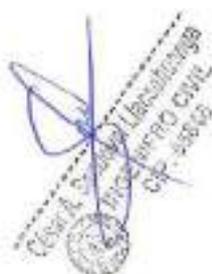
### 6.6.3. Ampliación de Plazo N° 03

#### ➤ Antecedente

Mediante CARTA N° 042-2024/CSPM-HDOV de fecha 25/06/2024, en el que se adjunta la CARTA N° 051-2024-ARQCERM/MIRADOR del jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, se remite a la Entidad el pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, señalando lo siguiente: (...) *Opinión favorable ante la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 por un plazo de veinte (20) días calendario, por lo que tendría nueva fecha de término de plazo contractual el día 29/07/2024.*

Asimismo, con CARTA N° 133-2024/VARV de fecha 03/07/2024 suscrito por el Ing. Víctor Rubio Vilchez (Gestor de Obras), así como, con Informe N° 703-2024/GRP-440300 de fecha 05/07/2024 de la Dirección General de Construcción dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, e Informe N° 426-2024/GRP-440320 de fecha 09/07/2024 la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión ; conforme al sustento técnico remitido por las áreas competentes, se concluye que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco de la ejecución de la Obra con Código Único de inversión N° 2512462, por el plazo de veinte (20) días calendario por la afectación de la ruta crítica, y con la finalidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobada con la Resolución General Regional N° 186-2024/GRP-GGR, fijándose como nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra el 29 de julio de 2024.

En ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica que se señala en el párrafo que antecede, se efectúa por el vínculo de afectación de actividades por la absolución de la consulta N° 03: Reubicación de Postes, se inicia con la partida



Mabelth Camilón Cruz Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4449

Ingrid Yohanna Caballero Lescano 50

01.05.06.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 la cual debió ejecutarse hasta el 09/05/2024, que se encuentra dentro de la partida: Rampas, Pisos y Sardineles, involucrando a la partida 01.06.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA y ésta a su vez a la partida 02.03.01 COBERTURA DE ACCESO, luego a la partida 02.06.01 PINTURA EN MADERA y finalmente a la partida 02.06.02 PINTURA EN CARPINTERÍA METÁLICA que concluye el 09/07/2024 (fecha de término de la obra); en ese sentido, siendo partidas de la ruta crítica afecta a toda la correlación de actividades y plazos planteados en el Programa de Ejecución de Obra vigente. Dándose así, la cuantificación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 solicitada por el CONSORCIO DEL NORTE por el periodo de veinte (20) días calendarios con la finalidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02.

➤ Respuesta de Ampliación N° 03

Se emite el acto resolutive mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI de fecha 10 de julio del 2024, en el que se resuelve según su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 en el marco de la ejecución de la obra: "(...)", con CUI N° 2512462, por el plazo de veinte (20) días calendarios por la afectación de la ruta crítica, y con la finalidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobada con la Resolución General Regional N° 186-2024/GRP-GGR, fijándose como nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra el 29 de julio del 2024 (...).

6.6.4. Ampliación de Plazo Parcial N° 04

➤ Antecedentes

Mediante CARTA N° 032-2024-CDN/GRP (25/07/2024) suscrito por el representante común de la Contratista; así como, con CARTA N° 048-2024/CSPM-HDOV (25/07/2024) ingresada con HRC N° 23572 suscrito por el representante común de la Supervisión, se remite la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 por 30 días calendario, por demora en la notificación sobre el pronunciamiento de la prestación



Contratación Pública del Departamento de Piura



Lideth Carolina Luque Ihuamía  
ABOGADA  
ICAP N° 4940



Tzucul Yohanna Cabret Lizcano

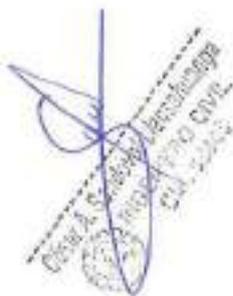
Adicional de Obra N° 03, para que se pueda continuar con los trabajos de ejecución de obra y no se recurra a la paralización.

En ese contexto, la Dirección de Obras mediante INFORME N° 1979-2024/GRP-440310 recibido con fecha 09/08/2024 por la Dirección General de Construcción, quien emite el INFORME N° 876-2024/GRP-440300 de fecha 12/08/2024 con el fin de elevar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual, se comunica que después de la revisión de los informes se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 30 días calendario, puesto que no especifica afectación a la ruta crítica relacionada a las partidas involucradas; así como, indicar los asientos del cuaderno de obra donde debió anotar el inicio y final de la causal de ampliación de plazo parcial de manera clara y precisa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 198.1. y 198.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato (...).

➤ Respuesta de Ampliación N° 04

En mérito a lo señalado en el párrafo que antecede, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, mediante INFORME N° 492-2024/GRP-440320 de fecha 13/08/2024, manifiesta que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación, por parte de la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, se advierte que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 (...), debido a que no cumple con lo estipulado en el artículo 198.1 y 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, se emite el acto resolutorio, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103-2024/GOBIERN REGIONAL PIURA-GRI con fecha 25 de agosto del 2024, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL N° 04 POR 30 DÍAS CALENDARIO, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "(...) CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512462, manteniéndose la fecha de término de plazo contractual al 29 de julio del 2024 (...).



Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión  
Calle 1000 N° 1000  
Cajamarca



Lideth Carolina Díaz Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440



José Roberto Caballero Lizama

## 6.7. CUADRO DE VALORIZACIONES TRAMITADAS Y PORCENTAJE DE AVANCE

PERIODO	PROGRAMADO	%	PROGRAMADO ACUMULADO	%	EJECUTADO	%	EJECUTADO ACUMULADO	%
JULIO	245,868.73	11.13	245,868.73	11.13	245,868.73	11.13	245,868.73	11.13
AGOSTO	276,684.20	12.53	522,552.93	23.66	276,684.20	12.53	522,552.93	23.66
SEPTIEMBRE	247,321.31	11.20	769,874.24	34.86	247,321.31	11.20	769,874.24	34.86
OCTUBRE	112,823.23	5.11	882,697.47	39.97	112,823.23	5.11	882,697.47	39.97
SU SPENSION DE OBRA N°01 DEL 12.10.2023 AL 01.08.2024								
MAYO	495,793.26	22.40	1,378,491.73	62.42	441,883.49	20.01	1,324,581.20	59.90
JUNIO	533,643.85	24.16	1,912,135.58	86.58	218,350.89	9.89	1,542,942.15	68.66
JULIO	296,464.33	13.42	2,208,599.91	100.00	96,121.75	4.35	1,639,063.90	74.21
TOTAL	2,308,599.21	100.00						

CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

ATRASADA: 25.79%

De acuerdo con lo indicado en el cuadro que antecede, se determina la actual condición: LA OBRA SE ENCUENTRA ATRASADA, hay un atraso de 25.79% respecto al acumulado 100.00% del calendario programado al mes de Julio del 2024.

La valorización de obra del mes de Julio del 2024, la cual cuenta con la conformidad de la supervisión, indica que la obra se encuentra en CONDICIÓN DE ATRASADA, hay un atraso de 25.79% respecto al acumulado 100.00% del calendario programado al mes de Julio del 2024, representando un factor de relación de 74.21% del avance programado acumulado estando por debajo del 80% mínimo indicado en el Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de Obra.

La valorización de obra N° 14, se encuentra en trámite de conformidad de pago por parte del área usuaria; no obstante, es preciso señalar que, mediante Carta N°049-2024/CSPM-HDOV, de fecha 05 de agosto de 2024, el Supervisor de la Obra - CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, emitió su conformidad a la referida valorización. Conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto de valorización Bruta (sin IGV)	96,121.75
AMORTIZACIONES	
Adelanto Directo sin IGV	9,612.18
Adelanto de Materiales sin IGV (No hubo)	-----
MONTO DE VALORIZACIÓN NETA	86,509.87
I.G.V (18%)	15,571.72
<b>MONTO POR PAGAR AL CONTRATISTA</b>	<b>102,081.29</b>

*[Firma]*  
 Lic. [Nombre] Abogada  
 C.O.P. [Número]  
 C.O.P. [Número]

*[Firma]*  
 Lic. [Nombre] Abogada  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4449

*[Firma]*  
 [Nombre] [Apellido]

## 6.8. ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA

### 6.8.1. Estado Financiero de la Obra

DESCRIPCIÓN	MONTO CANCELADO (S/.) INC. I.G.V	ESTADO
ADELANTO DIRECTO	260,614.71	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°01 (JULIO 2023)	261,112.59	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°02 (AGOSTO 2023)	293,838.62	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°03 (SETIEMBRE 2023)	252,655.55	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°04 (OCTUBRE 2023)	119,618.27	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°05 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°06 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°07 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°08 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°09 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°10 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°11 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°12 (MAYO 2024)	469,290.89	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°13 (JUNIO 2024)	231,888.64	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°14 (JULIO 2024)	102,081.29	EN TRAMITE
TOTAL AVANCE FINANCIERO	2,001,3000.56	
PORCENTAJE AVANCE FINANCIERO	76.79 %	
PRESUPUESTO DE OBRA	2,606,147.07	

CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

El avance financiero es de 76.79% en la cual ha sido incluido el monto de la valorización de obra N°14 correspondiente al mes de Julio 2024, la misma que la entidad no la cancelado a la fecha de la presentación del presente informe de fiscalización.

DETALLE	MONTO CANCELADO INCLUIDO IGV	OBSERVACIÓN
Adelanto directo (10%)	S/ 260,614.71	Otorgado 22/05/2023

FUENTE: REPORTE SIAF EMITIDO POR UNIDAD EJECUTORA GOBIERNO REGIONAL PIURA.

#### CONTROL DE AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO

(ADELANTO DIRECTO 10% (SIN IGV) S/ 260,614.71

AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO (10%)	MONTO OTORGADO (SIN IGV)	AMORTIZADO MENSUAL (SIN IGV)	AMORTIZADO ACUMULADO (SIN IGV)	SALDO POR AMOTIZAR (SIN IGV)
	220,859.92			
VALORIZACIÓN N°01 (JULIO 2023)		24,586.87	24,586.87	196,273.05
VALORIZACIÓN N°02 (AGOSTO 2023)		27,668.42	52,255.29	168,604.63
VALORIZACIÓN N°03 (SETIEMBRE 2023)		24,732.16	76,967.45	143,872.47
VALORIZACIÓN N°04 (OCTUBRE 2023)		11,262.32	88,269.77	132,590.15
SUSPENSION DE OBRA N°01 DEL 12.10.2023 AL 01.05.2024		0.00	88,269.77	132,590.15

*[Firma]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 2024

*[Firma]*  
 Elizabeth Carolina Luna Pineda  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Firma]*  
 Ingrid Yohana Caballero Linares

VALORIZACIÓN N°12 (MAYO 2024)		44,189.35	132,459.12	88,400.80
VALORIZACIÓN N°13 (JUNIO 2024)		21,835.08	154,294.21	86,565.71
VALDRIZACIÓN N°14 (JULIO 2024)		9,612.18	163,906.39	56,953.53
SUB TOTAL	220,659.92	163,906.39	163,906.39	56,953.53
IGV (18%)	39,754.79	29503.15	20,603.15	10,251.64
TOTAL	260,614.71	193,409.54	193,409.54	67,205.17

CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

## VII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

### Resumen de las actividades realizadas durante el periodo de fiscalización:

Las visitas de las acciones de fiscalización de la obra antes mencionada se iniciaron el día 19 de julio 2024, conforme el siguiente detalle:

FECHA	ACCION DE FISCALIZACIÓN
19/07/2024	Primera visita inopinada a la ejecución de la obra
07/08/2024	Segunda visita inopinada a la ejecución de la obra
15/08/2024	Tercera visita inopinada a la ejecución de la obra

### 7.1. Primera Visita inopinada a la ejecución de la obra, realizada con fecha 19 de julio de 2024:

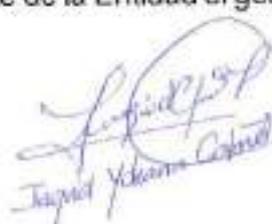
El día 19 de Julio de 2024, se realizó la primera visita a la Ejecución de la Obra : "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2512462, como parte de las actividades programadas por el Prof. Roberth Sánchez Córdova (Consejero Regional por la Provincia de Piura), y su Equipo de Fiscalización.

#### 7.1.1. Análisis técnico de la acción in situ y deficiencias técnicas encontradas

Que, tal como consta en el Acta de Fiscalización N°01 de la Obra, se encontró al Ing. Residente de Obra, a su personal técnico; asimismo, se contó con la presencia del Supervisor de Obra y su equipo técnico, así como, por parte de la Entidad el gestor de obra Ing. Víctor Aníbal Rubio Vilchez.

  
 César A. Aníbal Rubio Vilchez  
 CUI: 2512462  
 CIP: 4448

  
 Lisseth Carolina Tusa Huamán  
 ASOCIADA  
 ICAP N° 4448

  
 Víctor Aníbal Rubio Vilchez

Dicha acción de fiscalización se dió inicio a las 10.30 am, detallando a continuación lo observado:

Los trabajos que se vienen ejecutando son:

- Se viene realizados trabajos de pintado de madera.
- Pintado de estructura metálica de pérgola.
- Habilitación de fierro para sardineles.
- Habilitación de fierro para fuente de agua de pileta.

Después de la inspección llevada a cabo en el lugar de la obra, se ha corroborado que, según la valorización – correspondiente al mes de junio de 2024, presentada por el contratista **CONSORCIO DEL NORTE**, que el avance físico de obra ejecutado es del 69.89 %, frente a un avance programado de 86.58%; razón por la cual, la obra se encuentra con un atraso 16.69% con respecto al programado acumulado, representa un factor de relación de 80.72% del avance programado acumulado, estando por encima del 80% mínimo indicado en el Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de Obra. Sin embargo, la supervisión solamente en su informe de valorización del mes de junio del 2024 recomienda un incremento en el ritmo de avance de la misma.

A continuación, imágenes correspondientes a la 1ª visita:



*Equipo de fiscalización , gestor , residente y supervisor*

*[Handwritten signature]*  
César A. [illegible]  
Ingeniero Civil  
C.R. 01822

*[Handwritten signature]*  
Lisbeth Carolina Lina Hernández  
ASOGADA  
ICAP N° 4449

*[Handwritten signature]*  
Jorge [illegible]



Trabajos de pintado de madera para pérgolas



Colocación de acero en losa para fuente de agua de pileta

**DEFICIENCIAS ENCONTRADAS:**

- a) Se observó zona de trabajo SIN SEÑALIZACIÓN

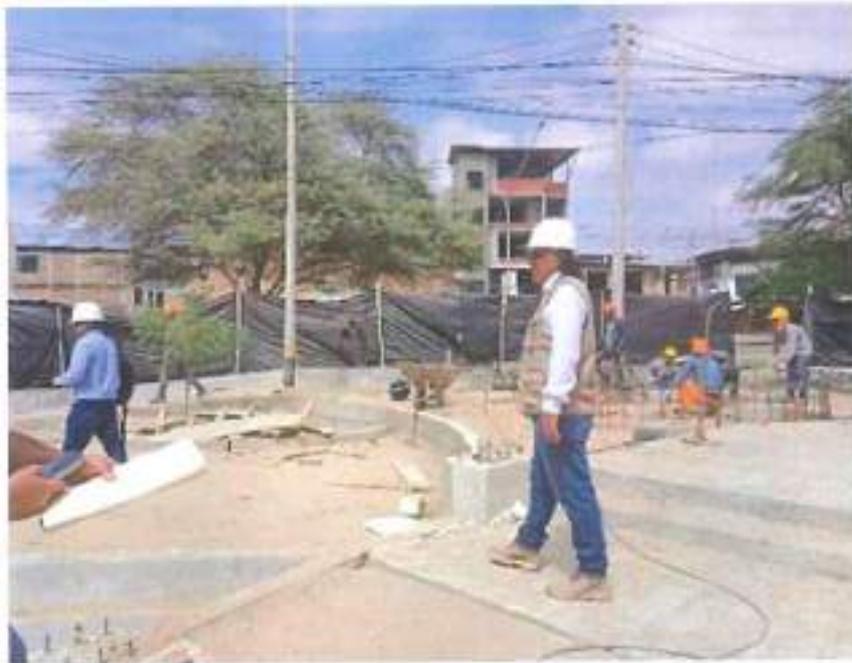


Tuberías eléctricas expuestas y con conductores eléctricos expuestos sin la debida protección y señalización

  
 Área de Supervisión y Mantenimiento  
 Gobierno Civil  
 C.A. 02448

  
 Lideth Corzo Ruiz Ibarra  
 ASOCIADA  
 ICAP N° 4440

  
 Taty Yelena Cabral Daza



*Consejero observando zona de trabajo sin señalización*

- b) Se aprecia material de obra sin las condiciones mínimas de almacenamiento.**



*Acero oxidado, el cual se encuentra sobre el terreno natural*



*Lebeth Caro*  
Lebeth Caro Erazo Luna Jarama  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

*Fredy Carvajal*  
Fredy Carvajal Caballero





- d) Se observó material alrededor de la zona (parte interna), sin el respectivo **BALIZADO Y SEÑALIZACIÓN** en orden y limpieza, el cual debería estar en un lugar almacenado y señalado.



*Material expuesto en zona de trabajo*

*[Handwritten signature]*  
CARRERA DE INGENIERIA CIVIL  
UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA  
CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

*[Handwritten signature]*  
Lilbeth Carrero Lerner Thomson  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
Jorgel Yohana Caballero Lizama



*Almacén desordenado*

**7.2. Segunda visita inopinada a la ejecución de la obra, realizada con fecha 07 de agosto de 2024:**

El día 07 de agosto de 2024, se realizó la segunda visita a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2512462, como parte de las actividades programadas por el Sr. Roberth Sánchez Córdova (Consejero Regional por la Provincia de Piura), y su Equipo de Fiscalización.

**7.2.1. Análisis técnico de la acción in situ y deficiencias técnicas encontradas**

Que, tal como consta en el Acta de Fiscalización N°02 de la Obra, se encontró al Ing. Residente de Obra, a su personal técnico; asimismo, se contó con la presencia del Supervisor de Obra, sin embargo, no se contó con la presencia del Especialista en Seguridad y Salud por parte de la supervisión de obra (Arq. Rosa María Pacherras García), quien tiene un porcentaje de participación del 100 %. La acción de fiscalización se dio inicio a las 9.20 am, detallando a continuación lo observado:

- Habilitado, pintado y colocación de estructuras metálicas.



Elizabeth Carolina Leiva Ibarra  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

- Habilitado, pintado y colocación de maderas en estructuras metálicas.
- Acabado de semipulido en sardinel.
- Acabado pulido en bancas.

A continuación, imágenes correspondientes a la 1ª visita:



*Colocación de maderas en estructuras metálicas*



*Trabajos de estructura metálica*

*[Handwritten signature]*  
Dra. *[Handwritten name]*  
ABOGADA  
GOBIERNO CIVIL  
CIP: 80846

*[Handwritten signature]*  
Lisbeth Carolina Luna Alvarado  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
Ingrid Yvonne Cabral Lescano



*Trabajos de acabado de sardineles, los cuales no guardan alineamiento*



*Trabajos de acabados en bancas.*

**DEFICIENCIAS ENCONTRADAS:**

- a) Se observó al Personal de trabajadores (obreros) realizando trabajos de Construcción de Obras Civiles, sin el USO ADECUADO DE SUS EPPS (lentes de protección) apropiados para realizar dicha actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, y que establece los requisitos para proteger a los trabajadores de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo.

  
 Oficina Ejecutiva de  
 Planeación  
 MINISTERIO CIVIL  
 CIP: 000000

  
 Lideth Carolina Luna Domínguez  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4400

  
 Ingrid Yvonne Calmet Sicami



Personal laborando sin sus respectivos lentes de protección



b) Se continúa observando la ejecución de los trabajos de obra sin la respectiva SEÑALIZACIÓN.

  
César A. Rodríguez Llanusa  
Ingeniero Civil  
CIP- 86416

  
Lizbeth Corcho Leon Iluamán  
AEGADA  
ICAP N° 4440

  
Troyed Yeliana Cabret Lizama



*Trabajos de pérgola central sin la debida señalización*



*Material expuesto en obra sin la debida señalización*

**c) Se continúa observando en obra, acero expuesto sin los debidos capuchones de protección**

Clase: 001  
Módulo: 001  
Instituto Tecnológico de  
Cusco  
Calle: 2855g

*Lucy Cordero*  
Lucy Cordero Torres Huamani  
ABOGADA  
ICAP N° 4449

*Jorge Yohann Cabral Siscano*  
Jorge Yohann Cabral Siscano



Falta de colocación de capuchones en acero expuesto, en la zona de pifeta de agua

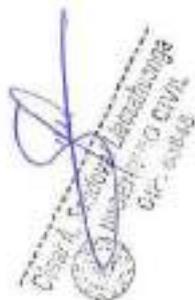
### 7.3. Tercera Visita inopinada a la ejecución de la obra, realizada con fecha 15 de agosto de 2024:

El día 15 de agosto de 2024, se realizó la tercera visita a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2512462, como parte de las actividades programadas por el Sr. Roberth Sánchez Córdova (Consejero Regional por la Provincia de Piura), y su Equipo de Fiscalización.

#### 7.3.1. Análisis técnico de la acción in situ y deficiencias técnicas encontradas

Que, tal como consta en el Acta de Fiscalización N°03 de la Obra, se encontró al Ing. Residente de Obra, a su personal técnico; asimismo, se contó con la presencia del Supervisor de Obra, sin embargo, no se contó con la presencia del Especialista en Seguridad y Salud por parte de la supervisión de obra (Arq. Rosa María Pacherras García). La acción de fiscalización se dio inicio a las 9.20 am, detallando a continuación lo observado:

- Solado de cuarto de máquinas.
- Trabajo de encofrado de sardineles.

  
 Oficina de Asesoría Técnica  
 Dirección de Gestión de la Construcción  
 D.G.C. - 080818

  
 Roberth Corallo Lezaola  
 ABOGADO  
 ICAP N° 4440

  
 Jorge Riano Caballero Licencia

- Trabajos de carpintería metálicas de pérgolas.
- Habilitación de acero para placas de cuarto de máquinas.
- Acabado de semipulido en sardinel.
- Acabado pulido en bancas.



*Equipo técnico de fiscalización en tercera visita inopinada*



*Trabajos de solado para cuarto de máquinas*

*[Handwritten signature]*  
 Oficina de Fiscalización  
 Gerencia de Fiscalización  
 Gerencia de Fiscalización  
 Gerencia de Fiscalización

*[Handwritten signature]*  
 Libeth Carolina Larrea Zamora  
 ASOCIADA  
 ICAP N° 4448

*[Handwritten signature]*  
 Jorge Iván Caballero Lizama



Trabajos de encofrado para sardineles



Trabajos de carpintería metálica


  
 Clara A. de Arce
   
 INGENIERO CIVIL
   
 CIP. 43846


  
 Lisbeth Corrales Lora Macaón
   
 ABOGADA
   
 ICAP N° 4449


  
 Ingrid Juana Cabret Lizcano



Consejero fiscalizando trabajos de carpintería metálica para pérgolas

#### DEFICIENCIAS ENCONTRADAS:

- a) Se observó al Personal de trabajadores (obreros), realizando trabajos de Construcción de Obras Civiles, sin el USO ADECUADO DE SUS EPPS (lentes y guantes de seguridad) apropiado para realizar dicha actividad, en virtud con lo dispuesto en la Ley N° 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, que establece los requisitos para proteger a los trabajadores de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo.



*Libeth Carolina Lima Huamani*  
 Libeth Carolina Lima Huamani  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4460

*Teresa Yohana Cabot Llanos*  
 Teresa Yohana Cabot Llanos



## VIII. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL

No se encontraron hitos de control.

## IX. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO

### 9.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos

Que, de la revisión de la valorización N°14 presentada por el contratista-ejecutor de la obra CONSORCIO DEL NORTE, mediante CARTA N°033-2024- CDN/GRP, de fecha 31 de julio de 2024; asimismo, mediante CARTA N°049-2024/CSPM-HDOV de fecha 05 de agosto de 2024, el supervisor ingresó a través de mesa de parte de Trámite documentario del Gobierno Regional Piura- Sede Central, la valorización de obra N°14 correspondiente al mes de julio de 2024; adicional a ello, las visitas inopinadas realizadas en la ejecución de la obra, se evidencia que la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2512462, se encuentra con un atraso del 25.79% del avance programado acumulado; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con lo señalado en el Contrato N° 72-2023-GRP, ya que el avance programado hasta el mes de julio de 2024 es de 100.00%; sin embargo, el ejecutado acumulado es de 74.21%., en ese sentido, hay un atraso de 25.79% respecto al acumulado 100.00% del calendario programado al mes de Julio del 2024, representa un factor de relación de 74.21% del avance programado acumulado, estando por debajo del 80% mínimo indicado en el Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de Obra.

Por lo que, la entidad debería evaluar si corresponde aplicar penalidad por mora en el retraso de partidas contractuales que a la fecha 29/07/2024, ya debieron ser culminadas y que no guardan relación con las partidas del adicional de obra N°03 el cual ha sido aprobado con fecha 09/08/2024.

### 9.2. Evaluación de cambio de profesionales

#### 9.2.1. Información del personal del contratista ejecutor de la obra

  
Lideth Carolina Lugo Brenán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Lideth Carolina Lugo Brenán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Jeyner Yhona Colmet Lisiani

Conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PANEL PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, del CONTRATO N° 072-2023-GRP, señala el personal clave de la obra, el mismo que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	REG. N°	CARGO	PARTICIPACION
CARLOS GUILLERMO ARAUJO CACERES	33464	RESIDENTE DE OBRA	100%
ERICK ARNALDO MANRIQUE CALDERON	119134	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	50%
CHRISTIAN ISRAEL GONZALES RIVAS	136475	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	50%
ROXANA MARINA ZAMORA AGUILAR	235842	ESPECIALISTA EN AMBIENTAL, MEDIO AMBIENTE	50%
JEFF SERGIO MEJIA SANCHEZ	24243	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO	100%

Cabe indicar, que con fecha posterior se suscribieron adendas que han modificado al personal clave, las mismas que detallo a continuación:

- Mediante CARTA N° 073-2023/GRP-440000 de fecha 01 de setiembre del 2023, el contratista comunica el CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, por lo que, con ADENDA N° 01, suscrita el 19 de setiembre del 2023, conforme a lo señalado en la CLAUSULA SEGUNDA de la adenda en mención, respecto a la modificación de la CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERSONAL CLAVE, en el cual se realiza la siguiente modificación: Ing. JULIO NELSON BELTRÁN BALTA con CIP N° 139443 RESIDENTE DE OBRA en reemplazo del Ing. CARLOS GUILLERMO ARAUJO CÁCERES con CIP N° 33464. Al respecto se indica lo siguiente:

Que el motivo de solicitud de cambio de profesional clave – Residente de Obra, ha sido por enfermedad, sustentado con documentación correspondiente mediante CARTA N° 004-2023/CGAC (05/08/2023), por lo que, no corresponde aplicar penalidad por el presente cambio de profesional, dado que conforme se estipula en la página 38 de las Bases Integradas

*[Firma]*  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Gobierno Civil  
 CIP: 438946

*[Firma]*  
 Elizabeth Carolina Lora Sotomayor  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4340

*[Firma]*  
 Ing. Julio Nelson Beltrán Balta

de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023/GRP-ORACS-AS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 20-2022/GRP-ORA-CS-LP-1, se está eximido de penalidades en el cambio de profesionales por las causales detalladas en la imagen siguiente:

ii) De las otras penalidades

- De acuerdo con el artículo 160 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- Según lo previsto en los artículos 150 y 161 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

Otras penalidades			
N°	Formas de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<p>Cuando el personal especializado jurídicamente necesario de recursos (90 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del inicio de plaza de ejecución, si este es menor a los noventa (90) días de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 193.2 del artículo 150 del Reglamento.</p> <p>Se aplicará de a penalidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por fallecimiento del profesional.</li> <li>Por enfermedad que impida la prestación de sus servicios sustentada con certificado médico que corra suscrita con la entidad.</li> <li>Decejo del profesional por disposición de la Entidad.</li> <li>Cambio del profesional, por finalización del vínculo laboral.</li> <li>Cambio del profesional, cuando al inicio de la obra primario entregado por parte de su el actor al momento de la licitación y la entrega del terreno.</li> </ul>	<p>CEISO PUNTO SESENTA Y CINCO (0.75%) por cada día de suceso del personal en obra en el plazo previsto.</p>	<p>Según informe del SUBDIRECCIÓN DE LA DAA.</p>

- Mediante CARTA N° 023-2023-CDN/GRP (HRC N° 24825) de fecha 21 de agosto del 2023, en el cual el consultor solicita a la Entidad el Reemplazo de los ingenieros: Ing. Ambiental o especialista en medio ambiente e Ing. de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo, por lo que, con ADENDA N° 02, suscrita el 18 de setiembre del 2023, conforme a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA de la adenda en mención, respecto a la modificación de la CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERSONAL CLAVE, en el cual se realiza la siguiente modificación: Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO con CIP N° 204410, Ing. Especialista ambiental o Especialista en medio ambiente en reemplazo de la Ing. ROXANA MARINA ZAMORA AGUILAR con CIP N° 235842 y el Ing. JHONATAN ANDERSON CASTILLO, con CIP N° 126238, Ing. de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo en reemplazo del Ing. JEFF SERGIO MEJÍA SÁNCHEZ con CIP N° 24243.
- Con ADENDA N° 05, suscrita el 12 de junio del 2024, que tiene por objeto modificar la Cláusula DECIMO OCTAVA del CONTRATO N° 72-2023-GRP, en el extremo de formalizar la

*[Firma]*  
 Ing. Carolina Luna Basmán  
 CIP: 66848

*[Firma]*  
 Ing. Carolina Luna Basmán  
 ADENDA  
 ICAP N° 4410

*[Firma]*  
 Ing. Jhonatan Anderson Castillo  
 Caballero de Comercio

sustitución del ING. DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO ing. JHONATAN ANDERSON CASTILLO REQUE con CIP N° 126238 quien será reemplazado por el Ing. ROBERT IBAÑEZ VEGA con CIP N° 152328. Al respecto se indica lo siguiente:

Conforme se visualiza en la imagen adjunta, la penalidad según las Bases Integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023/GRP-ORA-CS-AS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 20-2022/GRP-ORA-CS-LP-1, correspondería en el caso el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación, no siendo este el caso.

f) De las otras penalidades:

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al tiempo o monto, las cuales deben ser claras, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

Otras penalidades			
N°	Tipos de sanciones de penalidad	Forma de cálculo	Proporcionalidad
1.	<p>Cuando el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del ítem de su contrato, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</p> <p>Se debe advertir de la penalidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por falta de personal del ítem del contrato.</li> <li>Por inasistencia que impida la permanencia del profesional autorizado con certificación médica, que podrá ser certificado por la Entidad.</li> <li>Duplica del profesional por disposición de la Entidad.</li> <li>Cambio del profesional, por finalización del vínculo laboral.</li> <li>Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya adelantado por más de 10 días antes del inicio de la obra por el contratista del contrato.</li> </ul>	<p>CERO PUNTO (0.00) Y CINCO (5.00) por cada día de incumplimiento del personal autorizado en el plazo previsto.</p>	<p>Según lo establecido en el artículo 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</p>

En ese contexto, el personal clave a la fecha actual queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	REG. N°	CARGO	PARTICIPACION
JULIO NELSON BELTRAN BALTA	139443	RESIDENTE DE OBRA	100%
ERICK ARNALDO MANRIQUE CALDERON	119134	INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	50%
CHRISTIAN ISRAEL GONZALES RIVAS	136475	INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	50%

*[Firma manuscrita]*  
 Dirección General de Asesoría Jurídica  
 Ministerio Público  
 C.I. 4444

*[Firma manuscrita]*  
 Elizabeth Corchero de la Hoz  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Firma manuscrita]*  
 Ing. Jhonatan Anderson Castillo Reque



Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo), y, CARTA N°19-2023/CDN/GRP (08/08/2023) que acredita al Ing. Julio Nelson Beltrán Balta (Residente de Obra); se ha realizado el análisis sobre el cambio del personal, por lo que, se concluye que el reemplazo y/o sustitución del personal clave se ha realizado en mérito con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta - Penalidades del Contrato N° 072-2023-GRP que exige de penalidad en ciertos casos:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Prescritivo
1	<p>Cuando el personal acreditado permanezca mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 150.2 del artículo 150 del Reglamento.</p> <p><u>Se aplicará en los casos de la penalidad en los siguientes casos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por fallecimiento del Profesional.</li> <li>• Por enfermedad que implique la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.</li> </ul>	<p>CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.</p>	<p>Según Informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Despido del profesional por disposición de la Entidad.</li> <li>• Cambio del profesional, por finalización del vínculo laboral.</li> <li>• Cambio del profesional, cuando el plazo de la obra se haya prolongado por más de 60 días entre el otorgamiento de la licencia y la entrega del trabajo.</li> </ul>		

En el que se señala que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad de CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra en el plazo previsto, de acuerdo con el Informe del supervisor de obra, en el que informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

### 9.2.2. Información del personal clave de la supervisión

Conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PANEL PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, del CONTRATO N° 85-2023-GRP, señala el personal clave de la obra, el mismo que se detalla a continuación:


  
 Oficina Registral de Trujillo
   
 REGISTRO CIVIL
   
 C.R. 00046


  
 Mabel Carolina Luna Huamán
   
 ASOCIADA
   
 ICAJ N° 4440


  
 Ingrid Yohana Castañeda Jirano

NOMBRE Y APELLIDO	PROFESION	REG. N°	CARGO	PARTICIPACION
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON	ARQUITECTO	5559	JEFE DE SUPERVISION	100%
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ	ARQUITECTO	13783	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	100%
EDUARD FELIPE AGURTO TEJADA	INGENIERO CIVIL	85518	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	50%
GUILLERMO MANUEL MAZA LOPEZ	INGENIERO CIVIL	71623	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50%
GABRIELA CECILIA CHAVEZ CAMACHO	INGENIERO CIVIL	259182	ESPECIALISTA EN AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	100%

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en la ADENDA N° 03; así como, en la ADENDA 02, ambos suscritos el 24 de mayo de 2024, que tienen por objeto modificar la Cláusula DECIMO OCTAVA del CONTRATO N° 85-2023-GRP, en el extremo de sustituir a la Ing. GABRIELA CECILIA CHAVEZ CAMACHO con CIP N° 259182 por el ING. JOSE ELIZARDO NÚÑEZ JARA con CIP N° 169829 en el cargo de ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE; y. sustituir al Arq. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ con CAP N° 13783 por la Arq. ROSA MARIA PACHERRES GARCIA con CAP N° 18072 en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD; conformando el actual equipo de profesionales clave por parte de la supervisión los siguientes profesionales:

NOMBRE Y APELLIDO	PROFESION	REG. N°	CARGO	PARTICIPACION
CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN	ARQUITECTO	5559	JEFE DE SUPERVISIÓN	100%
ROSA MARIA PACHERRES GARCIA	ARQUITECTO	18072	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	100%

*[Handwritten signature and stamp]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Ministerio Civil  
 02-2222

*[Handwritten signature]*  
 Elizabeth Carolina Lano Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
 Jorgel Johana Colmet Licencia



REQUISITOS TÉCNICOS PARA OBRAS DE OBRERÍA	
Ingenieros Especialistas en Seguridad y Salud	Debe acreditar experiencia de veintidós (22) años como especialista en seguridad y/o supervisor y/o jefe de responsable de requisitos de seguridad y salud ocupacional y/o requisitos de seguridad en el trabajo y/o jefe ocupacional y/o supervisor, tal vez ocasional y/o en protección de riesgos laborales, y la combinación de años en la ejecución de supervisión de obras en general. Se computa desde la fecha de su egresatura.
Ingenieros Especialistas en Instalaciones Sanitarias	Con experiencia de veintidós (22) meses como especialista en instalaciones sanitarias y/o profesional autónomo que supervisa o controla y/o responsable controla y/o jefe de instalaciones sanitarias, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general. Se computa desde la fecha de la colegiación.
Ingenieros Especialistas en Instalaciones Eléctricas	Con experiencia de veintidós (22) meses como especialista en instalaciones eléctricas y/o profesional autónomo que supervisa o controla y/o responsable controla y/o jefe de instalaciones eléctricas y/o jefe de instalaciones electrodomésticas, en ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general. Se computa desde la fecha de la colegiación.

**Acreditación:**

De conformidad con el numeral 43.3 del artículo 48 y el literal e) del numeral 130.1 del artículo 130 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

**Importante:**

Al concursar en el artículo 130 del Reglamento el aspirante, debe cumplir con la misma experiencia acreditada con el presente de este concurso, el jefe del proyecto para la ejecución de este tipo de obras debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 130 del Reglamento.

**g).2. De las otras penalidades:**

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal asignado permanece menos de sesenta (60 días) desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 190.1 del artículo 190 del Reglamento.	[0.75 UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según Informe de la Dirección de Obras
2	En caso el contratista incumple con su obligación de ejecutar la prestación con el personal asignado o debidamente sustituido	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal	Según Informe de la Dirección de Obras

Asimismo, conforme con lo señalado en el numeral 9.2.1. del presente informe y la documentación presentada en la CARTA N° 28-2024/CSPM-HDOV (07/05/2024) que acredita al especialista requerido Ing. José Elizardo Núñez Jara (Especialista en Medio Ambiente), y, CARTA N°27-2024/CSPM-HDOV (07/05/2024) que acredita al especialista

*[Firma]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Dirección de Asesoría Jurídica  
 CUI: 40849

*[Firma]*  
 Elizabeth Carolina Lozano Escobar  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4400

*[Firma]*  
 Ing. Yohanna Calmet Urzua

requerido Arq. Rosa María Pacherras García (Especialista en Seguridad y Salud); se ha realizado el análisis sobre el cambio del personal, por lo que, se concluye que el personal profesional clave ofertado por el supervisor debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), entonces, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que: *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...), eventos que el contratista y /o supervisor informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal."*

### 9.3. Evaluación del estado financiero:

DESCRIPCIÓN	MONTO CANCELADO (S/.) INC. I.G.V	ESTADO
ADELANTO DIRECTO	260,614.71	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°01 (JULIO 2023)	281,112.59	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°02 (AGOSTO 2023)	293,838.62	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°03 (SEPTIEMBRE 2023)	262,655.55	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°04 (OCTUBRE 2023)	119,818.27	CANCELADO
VALORIZACIÓN N°05 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°06 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°07 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°08 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°09 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°10 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°11 SUSPENDIDA	0.00	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°12 (MAYO 2024)	469,290.89	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°13 (JUNIO 2024)	231,888.64	TRAMITADO
VALORIZACIÓN N°14 (JULIO 2024)	102,081.29	EN TRAMITE
TOTAL AVANCE FINANCIERO	2,001,300.56	
PORCENTAJE AVANCE FINANCIERO	76.79 %	
PRESUPUESTO DE OBRA	2,605,147.07	

CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

  
 Oficina de Fiscalización  
 Procuraduría General del Estado  
 Oficina de Fiscalización Civil  
 CPE - 08046

  
 Mariela Corralles Luna Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 Tatiana y Jherson Cabret Lizama

El avance financiero es de 76.79% en la cual ha sido incluido el monto de la valorización de obra N°14 correspondiente al mes de Julio 2024, la misma que la entidad no la cancelado a la fecha de la presentación del presente informe de fiscalización.

DETALLE	MONTO CANCELADO INCLUIDO IGV	OBSERVACIÓN
Adelanto directo (10%)	S/. 260,814.71	Otorgado 22/05/2023

FUENTE: REPORTE SIAF EMITIDO POR UNIDAD EJECUTORA GOBIERNO REGIONAL PIURA.

#### CONTROL DE AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO

(ADELANTO DIRECTO 10% (SIN IGV) S/ 260,814.71

AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO (10%)	MONTO OTORGADO (SIN IGV)	AMORTIZADO MENSUAL (SIN IGV)	AMORTIZADO ACUMULADO (SIN IGV)	SALDO POR AMOTIZAR (SIN IGV)
	220,859.92			
VALORIZACIÓN N°01 (JULIO 2023)		24,586.87	24,586.87	196,273.05
VALORIZACIÓN N°02 (AGOSTO 2023)		27,668.42	52,255.29	168,604.63
VALORIZACIÓN N°03 (SEPTIEMBRE 2023)		24,732.16	76,987.45	143,872.47
VALORIZACIÓN N°04 (OCTUBRE 2023)		11,292.32	88,269.77	132,580.15
SUSPENSIÓN DE OBRA N°01 DEL 12.10.2023 AL 01.05.2024		0.00	88,269.77	132,580.15
VALORIZACIÓN N°12 (MAYO 2024)		44,189.35	132,459.12	88,400.80
VALORIZACIÓN N°13 (JUNIO 2024)		21,835.09	154,294.21	66,565.71
VALORIZACIÓN N°14 (JULIO 2024)		9,812.18	163,906.39	56,953.53
SUB TOTAL	220,859.92	163,906.39	163,906.39	56,953.53
IGV (18%)	39,754.79	29503.15	29,503.15	10,251.64
TOTAL	260,614.71	193,408.54	193,408.54	67,205.17

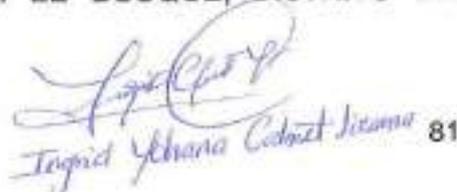
CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

#### 9.4. Evaluación del avance físico y avance programado de la obra

Que, de la revisión de la valorización N°14 presentada por el contratista-ejecutor de la obra CONSORCIO DEL NORTE, mediante CARTA N°033-2024- CDN/GRP, de fecha 31 de julio de 2024; y, mediante CARTA N°049-2024/CSPM-HDOV de fecha 05 de agosto de 2024, el supervisor ingresó a través de mesa de parte de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura- Sede Central, la valorización de obra N°14 del mes de julio de 2024, sumado a ello, las vistas inopinadas realizadas por el equipo técnico del Consejo Regional, en la ejecución de la obra se evidencia que la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE

  
 Oficina General de Fiscalización  
 Administración Central  
 CIP. 000005

  
 Elizabeth Cornejo Lara Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

  
 Ingrid Yhanna Cabret Jimeno 81

CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA\* CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, se puede indicar que, la obra se encuentra con un atraso del 25.79% del avance programado acumulado; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con lo señalado en el Contrato N° 72-2023-GRP, ya que el avance programado hasta el mes de julio de 2024 es de 100.00%; sin embargo, el ejecutado acumulado es de 74.21%, hay un atraso de 25.79% respecto al acumulado 100.00% del calendario programado al mes de Julio del 2024, representa un factor de relación de 74.21% del avance programado acumulado, estando por debajo del 80% mínimo, conforme se indica en el Art. 203 de la normativa vigente, sobre demoras injustificadas en la ejecución de Obra, conforme se visualiza en el siguiente detalle:

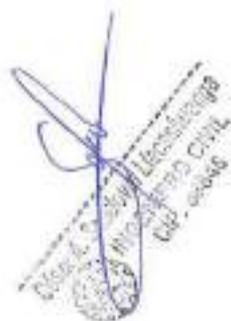
PERIODO	PROGRAMADO	%	PROGRAMADO ACUMULADO	%	EJECUTADO	%	EJECUTADO ACUMULADO	%
JULIO	245,868.73	11.13	245,868.73	11.13	245,868.73	11.13	245,868.73	11.13
AGOSTO	276,684.20	12.53	522,552.93	23.66	276,684.20	12.53	522,552.93	23.66
SEPTIEMBRE	247,321.61	11.20	769,874.54	34.86	247,321.61	11.20	769,874.54	34.86
OCTUBRE	112,823.23	5.11	882,697.77	39.97	112,823.23	5.11	882,697.77	39.97
SUSPENSION DE OBRA N°01 DEL 12.10.2023 AL 01.08.2024								
MAYO	495,753.26	22.45	1,378,491.03	62.42	441,893.49	20.01	1,324,591.26	59.98
JUNIO	533,643.85	24.16	1,912,134.88	86.58	218,350.89	9.89	1,542,942.15	69.86
JULIO	298,464.33	13.42	2,208,599.21	100.00	96,121.75	4.35	1,639,063.90	74.21
TOTAL	2,208,599.21	100.00						

CUADRO ELABORADO POR EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

ATRASADA: 25.79%

#### 9.5. Evaluación de la última valorización tramitada

Que, de la revisión de la valorización N°14 presentada por el contratista-ejecutor de la obra CONSORCIO DEL NORTE, mediante CARTA N°033-2024- CDN/GRP, de fecha 31 de julio de 2024; asimismo, mediante CARTA N°049-2024/CSPM-HDOV de fecha 05 de agosto de 2024, el supervisor ingreso al Gobierno Regional Piura-Sede Central, la valorización de obra N°14 del mes de julio de 2024 y de las vistas inopinadas realizadas en la ejecución de la obra se evidencia que la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, se encuentra con un atraso del 25.79% del avance programado acumulado; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con lo señalado en el Contrato N° 72-2023-GRP, ya que



*Elizabeth Corvalán Luna*  
 Elizabeth Corvalán Luna  
 ASOGEDA  
 ICAP N° 4449

*Jayrid Yohana Colinet Lizama*  
 Jayrid Yohana Colinet Lizama

el avance programado hasta el mes de julio de 2024 es de 100.00%; sin embargo, el ejecutado acumulado es de 74.21%, hay un atraso de 25.79% respecto al acumulado 100.00% del calendario programado al mes de Julio del 2024, representa un factor de relación de 74.21% del avance programado acumulado, estando por debajo del 80% mínimo indicado en el Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de Obra.

#### 9.6. Evaluación de incumplimiento de contrato por parte del Contratista, Supervisión o la Unidad Ejecutora.

Que, conforme al análisis realizado de la documentación remitida por la Unidad Ejecutora Gobierno Regional Piura-Sede Central, se verifica que el Contratista viene incumpliendo con lo señalado en el expediente técnico; toda vez, que al 31 de julio de 2024, la obra presenta un retraso en la ejecución de un 25.79% del avance programado acumulado; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con lo señalado en el Contrato N° 72-2023-GRP, ya que el avance programado hasta el mes de julio de 2024 es de 100.00%; sin embargo, el ejecutado acumulado es de 74.21%, lo cual representa un factor de relación de 74.21% del avance programado acumulado, estando por debajo del 80% mínimo indicado en el Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de Obra. La entidad debería evaluar si corresponde aplicar penalidad por mora en el retraso de partidas contractuales que a la fecha 29/07/2024, ya debieron ser culminadas y que no guardan relación con las partidas del adicional de obra N°03 el cual ha sido aprobado con fecha 09/08/2024.

En cuanto a la supervisión viene incumpliendo con su Contrato N°85-2023-GRP, ya que no está aplicando las penalidades correspondientes por las deficiencias encontradas en obra.

Asimismo, es preciso indicar que la Unidad Ejecutora Gobierno Regional Piura - Sede Central, no ha venido cumpliendo con los plazos establecidos para absolución de consultas, así como, para la aprobación del adicional de obra N°03, lo cual puede interferir en la ejecución de la obra. Situación que ha sido evidenciada.



  
Lideth Cornejo Lina Huasón  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Ylana Cabral Lizama

**9.7. Evaluación, si la Entidad está cumpliendo con la absolución de consultas en el tiempo establecido.**

**9.7.1. CONSULTA N° 01**

Mediante INFORME 001°2023 CDN/RDO/CGAC: INFORME DE CONSULTAS DE EXPEDIENTE TÉCNICO, de fecha 11 de agosto del 2023, el ING. CARLOS G. ARAUJO CÁCERES en calidad de Residente de obra, suscribe el informe en mención a través del cual remite al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE, consultas respecto a la obra. Asimismo, siguiendo su conducto regular a través de la CARTA n° 01-2023-CDN/GRP de fecha 11 de agosto del 2023 el representante común del CONSORCIO DEL NORTE remite al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, el informe para consultas al proyectista.

Por lo que, mediante HRC N° 24319 con fecha 15 de agosto del 2023, se ingresa a través de mesa de partes del Gobierno Regional Piura la Carta 13-2023, con el fin de remitir la consulta N° 01 (integrada por 10 subconsultas) realizadas por parte del contratista – especialidad arquitectura y estructura, tal como se observa en la imagen adjunta:

**Imagen 2: Ingreso del informe sobre las consultas realizadas por el residente de obra**


**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**      IMPRESO : 15/08/2023      PÁGINA : 1

**H.R.C N° 24319 - Carta N° 13 - 2023**

---

**EMISOR** : CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR  
**ASUNTO** : REMITO CONSULTAS POR PARTE DEL CONTRATISTA - ESPECIALIDAD ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS  
**FECHA** : 15/08/2023 02:08 PM      FOLIOS: 26

---

**PASES:**

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	ORA.	ESTADO
1	ORIGINAL	Través Documentario Gobierno Regional Piura	Ejecución de Obras	15/08/2023 02:08 PM			Correo: entj@grpiura cha@gmail. com Teléfono: 052235344	FOR RECIBIR


  
**Ing. Carlos G. Araujo Cáceres**  
 RESIDENTE DE OBRA  
 CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR


  
**Jorge J. Caballero**  
 REPRESENTANTE COMÚN

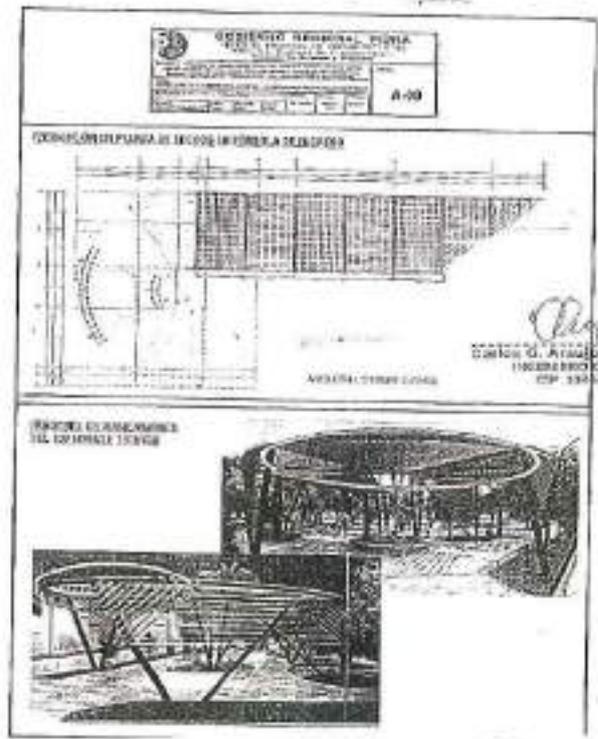
En ese sentido se detalla las consultas realizadas:

a) RECONSIDERACIÓN DE LISTONES CURVOS EN COBERTURA DE INGRESO

• PROBLEMA

En el plano A-08 detalles de cobertura de acceso cobertura paneles solares, en el gráfico PLANTA COBERTURA DE ACCESO y complementado con las imágenes en 3 dimensiones alcanzadas en el expediente técnico se puede apreciar que los listones de madera en el tramo inicial de la pérgola de ingreso SON CURVOS y CADA UN TIENE DIFERENTE RADIO, la cual no es posible encontrar en el mercado salvo la realización de un procedimiento especial que requiere MOLDES y TIEMPO DE SECADO, se ha revisado incluso LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y no se ha contemplado aún procedimiento especial o se está presupuestando para ello.

Imagen N° 03: Plano de proyección y vista de Cobertura con listones curvos



*[Handwritten signature]*  
César A. C. ...  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 13304

*[Handwritten signature]*  
Elizabeth Cruz Lizama  
ABOGADA  
ICAP N° 4460

*[Handwritten signature]*  
Inspector y Jefe de Control de Obras

• **CONSULTA**

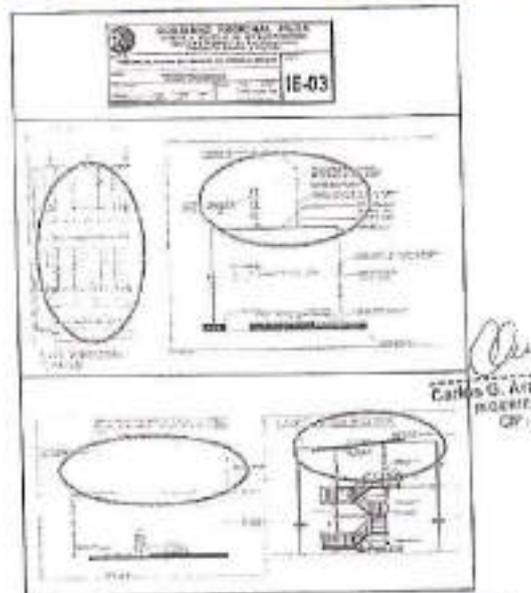
Se solicita reconsideración de la forma de listones e las pérgolas, dado que utilizar los listones curvos llevaría otro procedimiento, tiempo y costo que no está contemplado en el expediente técnico, para lo cual se debe considerar detalles, procedimiento de curvado y ampliación de presupuesto.

b) **AUSENCIA DE DETALLES DE SUJECIÓN EN PANELES DE COBERTURAS**

• **PROBLEMA**

Se tiene referencia por algunos generales que el proyecto posee 3 áreas de paneles solares: 1. En un área del techo de la pérgola de ingreso, 2. En el techo de la cobertura de paneles y 3. En el techo del mirador, sin embargo, en el plano IE – Instalaciones Eléctricas detalles constructivos, en el gráfico PLANTA COBERTURA PARA PANELES, SECCION COBERTURA DE ACCESO Y DEMÁS DETALLES se indican disposición de los paneles solares pero NO SE DETALLA LA INSERCIÓN DE LOS SOPORTES DE ANCLAJE DE LOS PANELES SOLARES en los listones de madera de las 03 pérgolas mencionadas.

**Imagen N° 04: Paneles Solares sin detalles de sujeción en Pérgola**



*[Handwritten signature]*  
Cristina María Escobar  
ABOGADA  
ICAP N° 4448

*[Handwritten signature]*  
Joheth Corral  
ABOGADA  
ICAP N° 4448

*[Handwritten signature]*  
Ingrid Johana Caballero Lizama

- **CONSULTA**

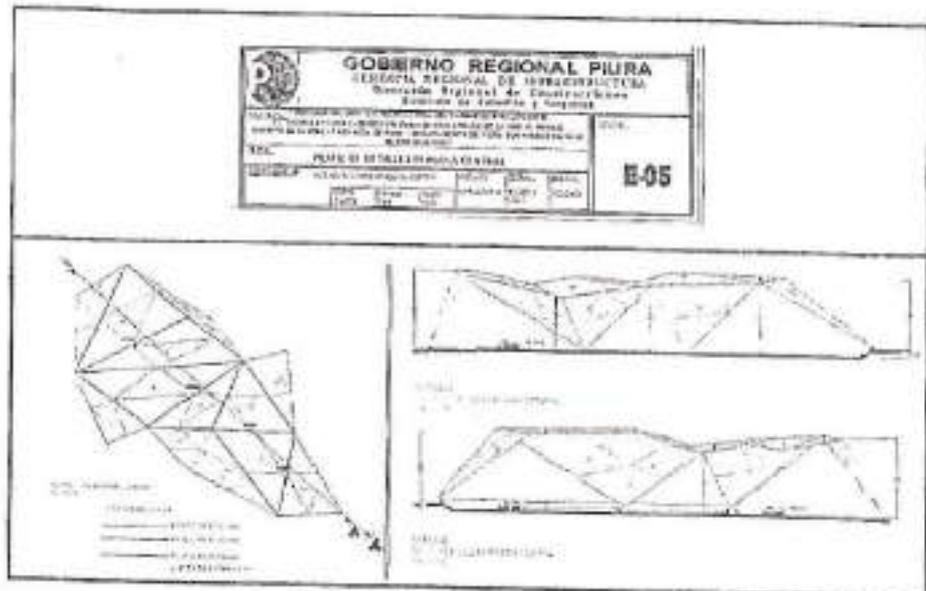
Se requiere detalles de elementos metálicos, anclajes e inserción de las estructuras que soportarán los paneles sobre las pérgolas.

c) **AUSENCIA DE DETALLES DE PÉRGOLA CENTRAL**

- **PROBLEMA**

En el plano E-05 PLANO DE DETALLE DE PÉRGOLA CENTRAL, aparecen la vista en planta y 02 secciones de la cobertura, en las cuales NO SE PUEDE VERIFICAR LAS MEDIDAS EXACTAS DE CADA TRIÁNGULO DE LA ESTRUCTURA dado que al ser una cobertura amorfa compuesta de formas triangulares ubicados a diversos ángulos no posee medidas reales en muchos de sus lados, faltan PLANOS DE DESPIECE, DESARROLLO y ARMADO de los elementos que lo componen con sus respectivas medidas y vértices indicados para realizar la confección de los elementos metálicos.

**Imagen N° 05: Pérgola Central sin detalles**



- **CONSULTA**

Se requiere PLANOS DE DESPIECE, DETALLES DE DESARROLLO, DE ARMADO Y ANCLAJES de los elementos que componen la pérgola.



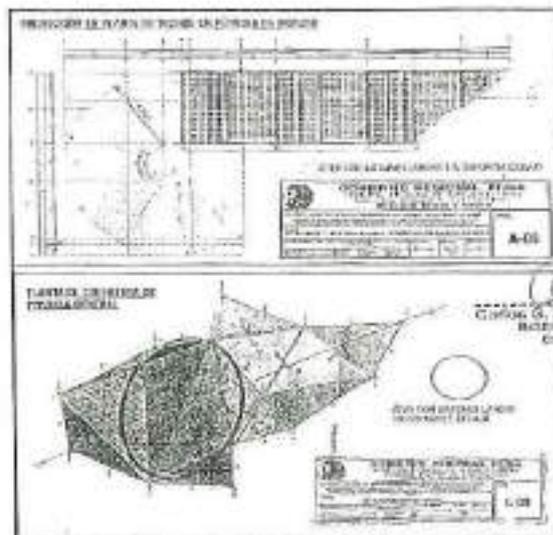
*Elizabeth Castro*  
 Elizabeth Corollan Jarama Zúñiga  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4449

*Ingrid Yohana Catmel Sicama*

d) **OBSERVACIÓN A LA POSIBLE FALLA DE EXCESO DE LONGITUD DE LOS LISTONES PARA CUBRIR GRANDES LUCES EN LOS LADOS DE LA PÉRGOLA CENTRAL O DE INGRESO Y DETALLES DE INSERCIÓN CON LA ESTRUCTURA METÁLICA**

• **PROBLEMA**

En el plano A-08 DETALLES DE COBERTURA DE ACCESO, A-09 DETALLES DE PÉRGOLA CENTRAL, se observa que los listones de madera que actúan como Celosía son de 2x4", están distribuidos en luces de más de 4.76 metros de forma horizontal (Pérgola de ingreso), sin ningún soporte debajo y más de 8 metros de forma diagonal (Pérgola central), en el caso de la PÉRGOLA CENTRAL los listones están distribuidos cerrando el área triangular la cual está en ángulo, los listones más largos que se ubican en la parte superior cubren grandes luces y no tienen soporte debajo, por lo que se requiere tener una MEMORIA DE CÁLCULO especial que garantice que los listones no faltaran POR FLEXIÓN O CORTANTE ya que de lo contrario nos estaríamos siendo seriamente afectados, tanto en el plazo de ejecución de obra, como en los costos por ejecución de partidas caprichosas.



*[Handwritten signature]*  
**Elizabeth Camacho Luna Huamán**  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
 Ingrid Johana Caballero Lizama  
 Arquitecta  
 ICAP N° 4440

• **CONSULTA**

Se requiere MEMORIA DE CÁLCULO de resistencia y soporte de listones que garantice que no va a fallar por

*[Handwritten signature]*  
 Ingrid Johana Caballero Lizama

1

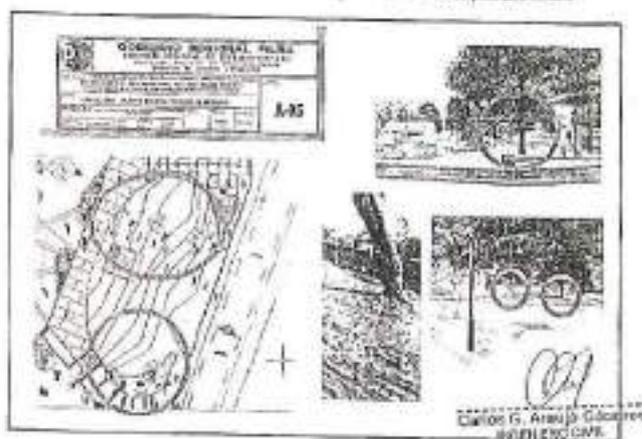
corde o flexión.

e) **ÁRBOLES EXISTENTES SIN PROTECCIÓN**

• **PROBLEMA:**

En el plano A-05 PAISAJISMO – PLANTA GENERAL PARQUE EL MIRADOR, el proyectista considera dos tipos de vegetación ÁRBOLES NUEVOS Y ÁRBOLES EXISTENTES, los árboles nuevos están dentro de las áreas verdes proyectadas, ALGUNOS ÁRBOLES EXISTENTES están ubicados dentro de los pisos del proyecto, estos requieren un espacio adecuado para que el crecimiento de sus raíces no dañen su entorno, por tanto, en el proyecto no se ha considerado un espacio adecuado o un sardinel protector alrededor, lo que tendrá como consecuencia el deterioro y levantamiento de los pisos perimetrales.

*Imagen N° 07: Falta de protección de árboles existentes en el proyecto*



• **CONSULTA**

Se requiere DETALLE DE SARDINELES Y ÁREA QUE CONTENDRÁ LOS ÁRBOLES EXISTENTES.

f) **AUSENCIA DE DETALLES DE TIPOLOGÍA DE LETRA, CONFECCIÓN Y FIJACIÓN DE LAS LETRAS DE LA FUENTE DE AGUA**

*[Handwritten signature and stamp]*  
Escuela Superior de Ingeniería  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
CIP. 28349

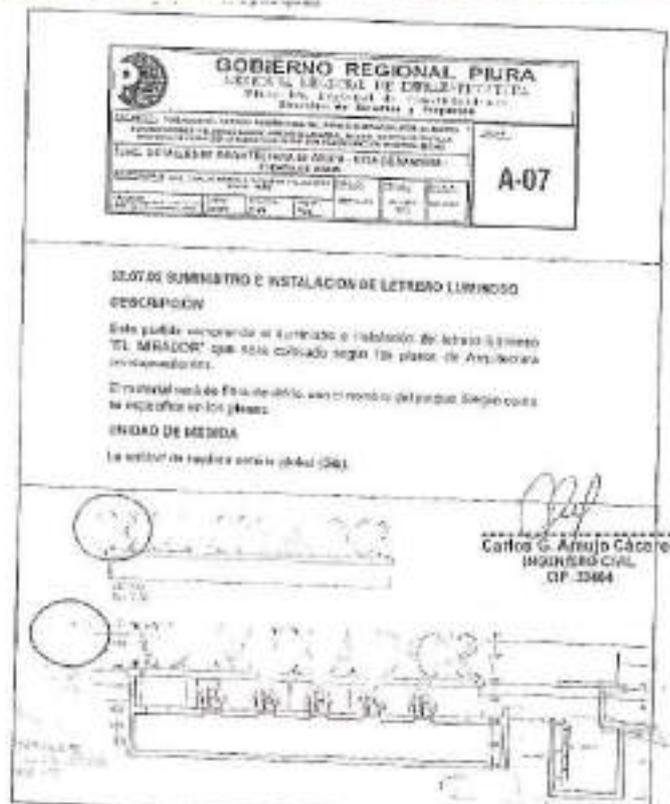
*[Handwritten signature]*  
Lisbeth Carolina Ureña Jimón  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

*[Handwritten signature]*  
Ingrid Patricia Estrella de Serna

• **CONSULTA**

En el plano A-07 DETALLES DE ARQUITECTURA DE GRUTA – ASTA DE BANDERA – FUENTE DE AGUA, no detalla la tipología, dimensiones y separaciones DE LAS LETRAS DEL PARQUE "EL MIRADOR", así como el detalle de anclaje de la IMAGEN DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA; tampoco indica el tipo de anclaje que se usará para fijarlas.

**Imagen N° 08: Ausencia de detalles en letras del Fuente de Agua**



• **CONSULTA**

Se requiere DETALLE DEL LETRERO LUMINOSO COMO TIPOLOGÍA DE LETRA, DIMENSIONES, SEPARACIÓN ENTRE LETRAS, COLOR, ASÍ COMO EL DETALLE DEL ANCLAJE DE LA IMAGEN DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

g) **CUARTO DE MÁQUINA Y TABLEROS EN ESPACIOS POCO FUNCIONALES Y PELIGROSO**

• **PROBLEMA**

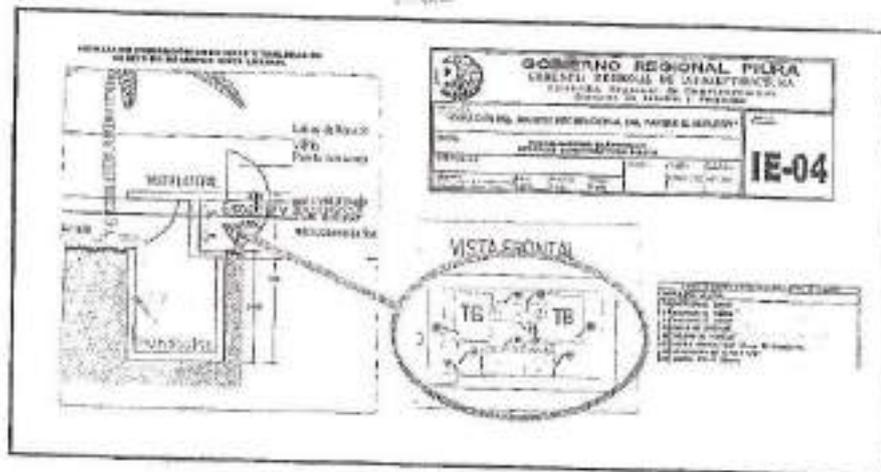
*[Handwritten signature and stamp]*

*[Handwritten signature]*  
 Elizabeth Carolina Luna Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4469

*[Handwritten signature]*  
 Jaqueline Yickana Cabrita Lizcano

En el plano IE-04 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DETALLES CONSTRUCTIVOS DE PILETA, no indica el detalle de las puertas del cuarto de máquinas y del espacio de tableros, el cuarto de máquinas tiene un espacio en semisótano que tiene bombas que expulsan gases y necesita ventilación, está propenso a inundaciones ya que al tener una puerta acorazada no implica hermeticidad, puede ser motivo de vandalismo; y el espacio de los tableros según el ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS es insuficiente para la cantidad de accesorios y equipos eléctricos que contendrá ya que requiere como mínimo un área de 2x2 m DE UN ÁREA VENTILADA por el calor que concentra, además dicho espacio es poco funcional para el mantenimiento de equipos porque el técnico tendría que agacharse para manipular los tableros o cambiar equipos, esto incluso por estar en la parte baja puede ser motivo de riesgo para los usuarios de las instalaciones del parque.

**Imagen 09: Cuarto de máquinas y de tablero proyectados**



• **CONSULTA**

Se solicita se envíe planos detallados del Cuarto de máquinas y Tableros de forma más detallada, incidiendo en el detalle de puertas y ventanas dado que los planos del proyecto confirman un espacio deficiente e inseguro.

*Handwritten signature and stamp:*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Calle 1000, Lima 1000  
 Perú - 2019

**h) AUSENCIA DE METRADOS, PRESUPUESTO DE ESTRUCTURA METÁLICA DE MIRADOR**

*Handwritten signature:*  
 Mabelh Carolina Lazo Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4480

*Handwritten signature:*  
 Ingrid Yohana Cabret Llanos

• **PROBLEMA**

No se ha considerado el metrado de ESTRUCTURA METÁLICA DEL MIRADOR, ya que al hacer la revisión exhaustiva del documento solamente se consideran los metrados de estructuras metálicas de: 1. Pérgola Central, 2. Pérgola de Ingreso y 3. Cobertura de paneles, esto repercute directamente en el presupuesto y perjudicaría la ejecución de dicho elemento.

• **CONSULTA**

Se solicita se envíe LA PARTIDA Y LOS METRADOS DETALLADOS donde se ha considerado la ejecución de la partida de ESTRUCTURA METLÁLICA DEL MIRADOR.

i) **AUSENCIA DE DETALLES EN COBERTURA DE MADERA (MÁSCARA) DE MIRADOR**

• **PROBLEMA**

En el plano A- 12 DETALLES DE MIRADOR, no indica el detalle de la máscara o cobertura de madera que llevará dicho Mirador, ni tampoco indica el espesor o los elementos de pintura que llevará y cómo se fijará a la estructura principal. En la planilla de metrados el proyectista presenta imágenes libres en perspectiva sin escala ni acotaciones.

• **CONSULTA**

Se solicita se envíe LOS DETALLES y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para la ejecución de la partida 02.03.04 CARPINTERIA DE MADERA: MIRADOR.

j) **FALTA DE PROTECCIÓN (BARANDAS) EN ZONAS DETERMINADAS**

• **PROBLEMA**

Las rampas no cumplen con el requisito de protección en sus lados, según la MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, Artículo 6, inciso a) la cual indica "...Las rampas de longitud mayor de 3.00 m. deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados..." especialmente en algunas zonas

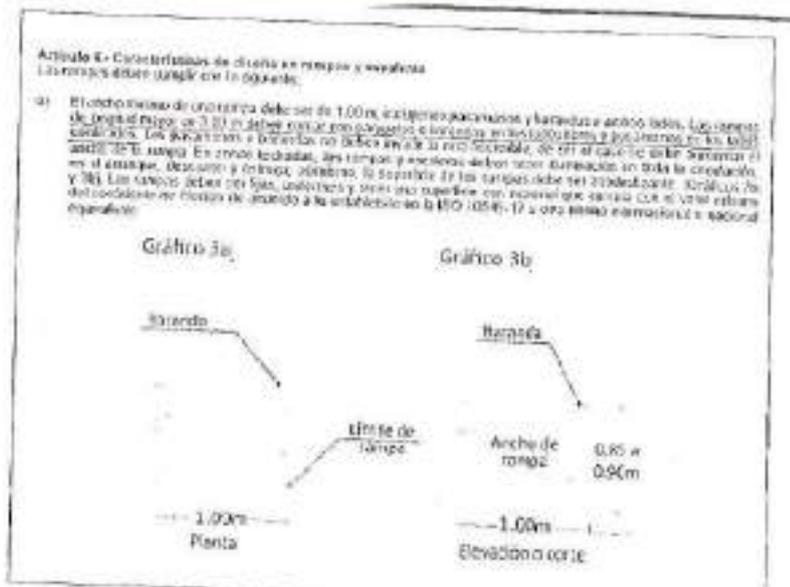


  
Elizabeth Corral Lara Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4449

  
Jorge Iván Castro

del proyecto donde puede ser peligroso el pase de una persona en silla de ruedas por tener diferencia de niveles de 60 cm.

**Imagen N° 10: Artículo 6 de la Norma A120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del RNE**



• **CONSULTA**

Se solicita opinión técnica al proyectista respecto a la ausencia de protección en los lados de las rampas.

**RESPECTO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 01**

Mediante CARTA N° 1137-2023/GRP-440310, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por el Sr. CRISTIAN ALBERTO JABO CALLE Director de la Dirección de Obras DGC- GRI y dirigida al Sr. Harry Davis Ordinola Vega (Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE MIRADOR), se remite Respuesta de consultas – parcial en la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512462, en respuesta de la CARTA N° 013-2023/CSPM-HDOV.

Al respecto, es preciso indicar que conforme a lo señalado en el INFORME N° 725-2023/GRP-440330 de fecha 03 de

*[Firma manuscrita]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Ministerio Público  
 CIP: 042468

*[Firma manuscrita]*  
 Lideth Carolina Zana Bureña  
 OCADA  
 ICAP N° 4460

*[Firma manuscrita]*  
 Ing. Yohana Colina Lizama

1

octubre del 2023 el Sr. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ – director de Estudios y Proyectos, suscribe el presente informe con el fin de absolver de manera parcial las consultas presentadas Mediante CARTA N° 013-2023/CSPM-HDOV, en ese sentido, se detalla lo siguiente:

- **RECONSIDERACIÓN DE LISTONES CURVOS EN COBERTURA DE INGRESO**

Evaluación:

La supervisión está de acuerdo con lo indicado por el contratista, el tipo de cobertura proyectado requiere un desarrollo de cada una de las piezas, sino además que deberían ejecutar con madera verde y con moldes diferentes.

Respuesta a la consulta:

La disposición de los listones será en forma radial, tal como están dispuestos en los otros tramos.

Pronunciamiento de la Dirección de Estudios y Proyectos:

La disposición de los listones será en forma radial, tal como están dispuestos en los otros tramos.

- **AUSENCIA DE DETALLES DE SUJECIÓN EN PANELES DE COBERTURAS**

Se recomienda consultar al proyectista de la especialidad de instalaciones eléctricas o en su defecto al profesional que designe la entidad

- **AUSENCIA DE DETALLES DE PÉRGOLA CENTRAL**

Evaluación:

La supervisión está de acuerdo con lo indicado por el contratista, el tipo de cobertura proyectado requiere un desarrollo de cada una de las piezas, desplegarlas para poder determinar las medidas exactas para su posterior construcción y confección de ésta.

Respuesta a la consulta:

Se alcanzarán los planos de despiece, detalles de desarrollo, de armado y anclaje.



  
Karbeth Carolina Lora Bastarola  
ABOGADA  
ICAP N° 4449

  
Juan Carlos Murillo Sánchez

- **OBSERVACIÓN A LA POSIBLE FALLA DE EXCESO DE LONGITUD DE LOS LISTONES PARA CUBRIR GRANDES LUCES EN LOS LADOS DE LA PÉRGOLA CENTRAL O DE INGRESO Y DETALLES DE INSERCIÓN CON LA ESTRUCTURA METÁLICA**

Evaluación:

La supervisión está de acuerdo con lo indicado por el contratista, el tipo de cobertura proyectado requiere una memoria de cálculo o considerar apoyos intermedios tomando en cuenta las luces y dimensiones de las vigas de madera y su esbeltez de 2"x4".

Respuesta a la consulta:

Se alcanzará la memoria de cálculo, verificando las dimensiones de las vigas de madera.

- **AUSENCIA DE DETALLES DE TIPOLOGÍA DE LETRA, CONFECCIÓN Y FIJACIÓN DE LAS LETRAS EN LA FUENTE DE AGUA**

Mediante Carta N° 1062-2023/GRP-440310, de fecha 25 de setiembre del 2023, se absuelve la consulta en mención: Respecto a las medidas y tipología de las letras del PARQUE MIRADOR, se puede apreciar en el 3D BIM – Revit el tamaño y tipología de la letra, incluso con el mismo 3D se puede mandar a fabricar las letras; y respecto al anclaje de las mismas, cada proveedor de este tipo de trabajo tiene su sistema de instalación.

**Imagen 11: Foto 3D – REVIT**



Foto: F0106 - 3D - REVIT - PROYECTO

- **CUARTO DE MÁQUINAS Y TABLEROS EN ESPACIOS POCO FUNCIONALES Y PELIGROSO**



*Edith Cornejo Lora*  
Edith Cornejo Lora Boanisa  
ADJUNDA  
ICAP N° 4448

*José María Gómez Lucero*  
José María Gómez Lucero

Evaluación:

La supervisión está de acuerdo con la observación por parte del contratista, el cuarto de máquinas proyectado se encuentra enterrado, lo cual es vulnerable a inundaciones y además el espacio es muy reducido para posteriores mantenimientos y manipulación de parte de los técnicos.

Respuesta a la consulta:

Se alcanzará los planos del cuarto de máquinas, considerando los espacios necesarios para la ubicación, colocación y mantenimiento de los equipos eléctricos que se instalarán.

• **AUSENCIA DE METRADOS, PRESUPUESTO DE ESTRUCTURA METÁLICA DE MIRADOR.**

Evaluación:

La supervisión ha verificado que no existe la partida específica del elemento el Mirador, se sugiere al proyectista indicar donde lo ha considerado.

Respuesta a la consulta:

Se alcanzarán los metrados de la estructura metálica del mirador.

Pronunciamiento de la Dirección de Estudios y Proyectos:

Se indica que al ser una obra de Suma Alzada solo se necesita los planos detallados, ya que estos planos servirán para el proceso constructivo, por lo tanto, se le indica a la supervisión verificar la prelación indicada por el tipo de contratación y ejecutar la obra de acuerdo con lo indicado en planos.

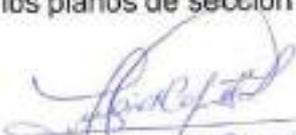
• **AUSENCIA DE DETALLES EN COBERTURA DE MADERA (MÁSCARA) DE MIRADOR**

Mediante Carta N° 1062-2023/GRP-440310, de fecha 25 de setiembre del 2023, se absuelve la consulta en mención:

Los detalles y medidas de la máscara de madera del mirador podrán ser obtenidas de los planos de sección del modelo 3D



  
Elizabeth Carolina Caza Jimena  
AD. OBRAS  
KAP N° 4440

  
Ingrid Johana Cabral Lizcano



### 9.7.2. CONSULTA N° 02: Instalaciones Eléctricas (Cuarto de máquinas)

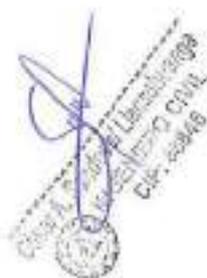
El contratista con fecha 12/08/2023 eleva a Supervisión la consulta N° 02, referente al Cuarto de Máquinas – Instalaciones Eléctricas, la consulta en mención con fecha 15/08/2023 fue presentada por la Supervisión a través de mesa de partes de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura.

Por parte de la Entidad, se emitió pronunciamiento mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 093-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, con fecha 10 de abril del 2024, que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LOS PLANOS NUEVOS Y PLANOS MODIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), CON CÓDIGO N° 2512462, por absolución de consulta (...). Conforme a las consideraciones expuestas en la resolución acotada.

### 9.7.3. CONSULTA N° 03

Mediante CARTA N° 029-2023-CDN/GRP de fecha 08 de setiembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE presenta a Supervisión de Obra la Consulta N° 03: "Se consulta si es factible el cambio de procedimiento de DESMONTAJE ELECTROMECAÁNICO a REUBICACIÓN DE POSTES ya que está en proceso para autorización que nos permitirá pagar el derecho y gestionar que la empresa prestadora ENOSA realice el procedimiento a la brevedad"

Con anulación de Cuaderno de Obra Asiento N° 51 de fecha 13/08/2023, el Residente de Obra Ing. Carlos Guillermo Araujo Cáceres realiza la Consulta N° 03. Por lo que, mediante CARTA N° 014-2023/CSPM-HDOV con HRyC N° 27322 de fecha 08/09/2023, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR remite a la Entidad la Consulta N° 03, adjuntando la CARTA N° 009-2023-ARQCERM-SUPERV/MIRADOR, que concluye lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN  
C.I.P. 20048



Elizabeth Corollan Llanos Echeandía  
ABOGADA  
ICAP N° 4490



Ingrid Yehova Cabreret Lizama

**Consulta: DESMONTAJE Y REUBICACIÓN DE POSTES**

Se consulta si es factible el cambio de procedimiento de DESMONTAJE ELECTROMECÁNICO a REUBICACIÓN DE POSTES (...). Se debe tener en cuenta el tiempo que ha afectado la ruta crítica de la obra y ampliar el plazo de ejecución 35 días calendario.

**Evaluación**

De acuerdo con los antecedentes y al sustento descrito por el contratista, se puede corroborar la necesidad de mantener los postes existentes en obra, lo cual aseguraría la iluminación permanente en el parque como un sistema complementario al propuesto en el expediente técnico de paneles solares (...)

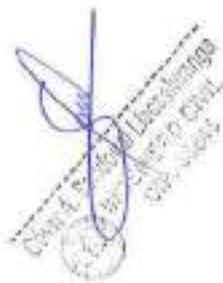
**Conclusiones**

Después de evaluar las consultas realizadas por el contratista se evidencia que estas por su naturaleza requieren la opinión y pronunciamiento del proyectista como indica la Ley de Contrataciones en su artículo 193 (...)

Entonces, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, y al Memorando N° 764-2024/GRP-440300 de fecha 27/06/2024, la Dirección General de Construcción, en mérito al análisis, evaluación y absolución de la Consulta N° 03 por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos, la conformidad emitida por la Dirección de Obras declara como procedente, la aprobación del Plano Nuevo IE-RPo-01 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS – REUBICACIÓN DE POSTES EXISTENTES (PROPIEDAD DE ENOSA) (...).

En ese sentido, a través del INFORME N° 398-2024/grp-440320 de fecha 28/06/2024, el jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión recomienda emitir el acto administrativo de aprobación de Plano Nuevo IE-RPo-01 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS – REUBICACIÓN DE POSTES EXISTENTES (PROPIEDAD DE ENOSA), producto de la absolución de la consulta N° 03 efectuada a través del cuaderno de obra Asiento N° 51 (13/08/2023).

Emitiéndose así el acto resolutivo, mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 159-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 02 de julio del 2024, en el que resuelve lo siguiente:  
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Plano Nuevo IE-RPo-01 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS – REUBICACIÓN DE



POSTES EXISTENTES (PROPIEDAD DE ENOSA), producto de la absolución de la consulta N° 03 efectuada a través del cuaderno de obra Asiento N° 51 de fecha 13/08/2023, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a las consideraciones antes expuestas.

#### 9.7.4. CONSULTA N° 04

Mediante CARTA N° 041-2023-CDN/GRP de fecha 03/11/2023 el representante común del CONSORCIO DEL NORTE remite respuesta de los planos nuevos: A-11M, A-06M, JAd-01, producto de la absolución de la Consulta N° 04 relacionado con las juntas de dilatación de sardineles, pisos y rampas con sello elastomérico de poliuretano, que servirán para evitar futuras fisuras y/o grietas debido a la expansión y contracción del concreto, lo cual generará la elaboración del adicional de obra N° 03 con su deductivo respectivo. Asimismo, con CARTA N° 045-2023/CSPM-HDOV de fecha 06/11/2023 el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, emite opinión técnica sobre las propuestas de los planos, provenientes de la absolución de consultas y solicita evaluación y opinión técnica respectiva del proyectista.

En atención a las solicitudes, mediante INFORME N° 717-2023/GRP-440320 de fecha 01/12/2023, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, concluye que, producto de la absolución de consulta N° 04 se formula la propuesta de los planos nuevos, para solucionar la dilatación de sardineles, pisos y rampas con sello elastomérico de poliuretano, que servirán para evitar futuras fisuras y/o grietas debido a la expansión y contracción del concreto(...), en tal sentido, contando con la opinión técnica de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, y en atención al artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto



Evelyn Carolina Leon Ilumina  
REGISTRADA  
ICAP N° 4249

Irigoyen Roberto Colmit Sicares

Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, procedería a emitir el acto administrativo de aprobación de los nuevos planos, (...), de acuerdo al detalle de los planos remitidos por la Dirección de Estudios y Proyectos: PLANOS NUEVOS: A-11M, A-06M, JAd-01.

Por lo que, se emite el acto resolutivo mediante a RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 06/12/2023, en el que se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LOS PLANOS NUEVOS, por absolución de consulta, en el marco del Contrato N° 072-2023-GRP, de la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512462. (...) y de acuerdo con el siguiente detalle:**

PLANO NUEVOS
A-11M
A-06M
JAd-01

#### 9.7.5. CONSULTA N° 05

Con Cuaderno de Obra del Residente en el Asiento N° 111 de fecha 15/09/2023), se solicita al supervisor la absolución de la consulta N° 05, respecto a la falta de detalles en la zona denominada ESTANCIA CENTRAL:

- No se ha considerado juntas de dilatación o contracción o bruñados en los paños de los pisos a pesar de que en conjunto toda el área es mayor a 300 m2.
- No se ha considerado un sistema de evacuación pluvial canaletas (cunetas) o una pendiente mínima para el escurrimiento del agua durante las precipitaciones pluviales o inundaciones.
- No existen juntas y uñas que separen los paños, en el detalle 34 indica cambio de piso y se puede visualizar un



Elizabeth Cuadros Fajardo Huamán  
MODALIDAD  
ICAP N° 0549



Jaydel Yohana Calmet Lizama

sardinel sumergido, pero se refiere a otro tipo de acabado, en los detalles 31 y 32 indica piso de concreto estampado tipo 01 y tipo 02 pero esto no se menciona en los planos.

En atención a la consulta detallada líneas arriba, la DIRECCIÓN DE OBRAS DGC-GRI del Gobierno Regional Piura remite la CARTA N° 1221-2023/GRP-440310 (30/10/2023) al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, con el fin de absolver la Consulta N° 05, indicando lo siguiente:

- Respecto al drenaje pluvial se deberá trabajar con las pendientes, de forma que permita un drenaje superficial.
- Respecto a los pisos se presenta la aclaración de los pisos P-07, P-08 y P-09, P07 mantener zigzag color brick red-100 mientras que el P08 se deberá cambiar el piso a zigzag charcoal – 15.

#### 9.7.6. CONSULTA N° 06

Con HRyC N° 30156 se ingresa a través de mesa de parte de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la CARTA N° 018-2023/CSPM-HDOV de fecha 02/10/2023 mediante el cual el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, alcanza la Consulta N° 06 sobre lo siguiente:

*“... De acuerdo con los resultados de los estudios de mecánica de suelos en la zona del anfiteatro, tanto del expediente técnico, como por los últimos ensayos realizados por el contratista, se puede verificar que existe una diferencia en la capacidad portante para el caso de cimentación cuadrada a una profundidad de 1.50 m.*

*Para lograr la estabilidad de los elementos que conforman El Mirador se ha REDIMENSIONADO LA ZAPATA de 1.50 x 1.50 m y se ha cambiado la zapata de 1.70 x 1.70 m, garantizando que la presión en dichas zapatas estará por debajo de la capacidad admisible del suelo.*

*Luego de la verificación, se puede concluir que es necesario redimensionar las zapatas del mirador, dado que de acuerdo con el nuevo estudio de suelos realizado en el mismo punto donde se ubicará el*

  
Comité de Supervisión  
G.R. 2023

  
Lilbeth Condithe Luna Rosales  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Troyal Yhona Cabrita Leonor 102

mirador, se ha encontrado una capacidad portante menor a lo indicado en el expediente técnico

Se recomienda hacer la consulta al proyectista si es procedente redimensionar las zapatas del mirador, de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos realizado al pie de la estructura proyectada\*.

Entonces, en respuesta a la consulta N° 06, se notifica la CARTA N° 1179-2023/GR-440310 de fecha 20/10/2023, suscrita por el Sr. Cristian Alberto Jabo Calle – director de la Dirección de Obras DGC-GRI, en el que se indica que no es procedente la consulta, por tanto, se debe coordinar con la contratista la ejecución de la partida de acuerdo con el expediente técnico.

#### 9.7.7. CONSULTA N° 07

Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 136 de fecha 30/09/2023, el Residente de Obra comunica al Supervisor "que está presentando la CARTA N° 031-2023-CDN/GRP de CONSULTA N° 07 – CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL PROYECTO, para elevar al Proyectista puesto que, el especialista de Instalaciones Eléctricas indica que al realizar los cálculos de demanda se concluye que el sistema fotovoltaico (Paneles Solares) es deficiente teniendo como funcionalidad diaria solamente una hora, recomendando cambiar al sistema fotovoltaico a uno adecuado (de acuerdo con el cálculo realizado en el INFORME N° 007-2023/CDN/CIGR/EIE) o cambiar al sistema convencional para evitar un costo muy elevado. Se recomienda comunicar a la entidad RECONSIDERAR LA REUBICACIÓN DE LOS POSTES DE ENOSA, puesto que, estos funcionarán como sistema de respaldo en caso de falla en el sistema autónomo (paneles solares), sabiendo actualmente que el sistema del proyecto es deficiente y que sólo podrá funcionar por una hora diaria\*.

Asimismo, mediante CARTA N° 1178-2023/GRP-440310, de fecha 20/10/2023, la Dirección de Obras remite a la Supervisión de Obra, la Absolución a la Consulta N° 07 (Parcial). Por lo que, a través de CARTA N° 046-2023/CSPM-HDOV (HRyC N° 33970 de fecha 06/11/2023),

  
Dirección de Obras  
Supervisión de Obra  
20/10/2023

  
Elizabeth Corollun Laura Blumán  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Ingrid Yohanna Caballero Lizcano

el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR remite a la Dirección de Obras, la propuesta de Plano en respuesta a la Consulta N° 07 (Instalaciones Eléctricas) e Informe Técnico por parte del Especialista en Instalaciones Eléctricas (Contratista).

Con INFORME N° 738-2023/GRP-440320 (15/12/2023) el jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión concluye, en el marco de la Absolución de la Consulta contenida en el Asiento N° 136, y contando con los pronunciamientos y conformidades emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, corresponde aprobar el PLANO MODIFICADO: IE-01-M1, en el marco de la EJECUCIÓN DE LA OBRA (...). Asimismo, recomienda la formalización y notificación del acto Resolutivo (...).

Emitiéndose el acto resolutivo, a través de la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 243-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC (19/12/2024), mediante el cual resuelve lo siguiente:  
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLANO MODIFICADO: IE-01-M1, en el marco de la EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), producto de la Absolución de la Consulta contenida en el Asiento N° 136, (...), y de acuerdo con el siguiente detalle:**

PLANO CONTRACTUAL	PLANO MODIFICADO	DESCRIPCIÓN	MOIVO
IE-01	IE-01-M1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS - ALIMENTADORES PRINCIPALES - DISTRIBUCIÓN DE TABLERO GENERAL	ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 7

Sin embargo, mediante RESOLUCION DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 159-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 02 de julio del 2024, resuelve que: (...) ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR en el noveno considerando de la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 243-2023/GRP-GRI-DGC de fecha 19 de diciembre del 2023 lo siguiente:

(...)

- Las luminarias de Alumbrado Exterior doce (12) han sido modificadas a luminarias con sistema fotovoltaico integrado, a excepción de las luminarias P3 y P11, que continuarán siendo de 150W, asimismo, todas ellas quedarán conectadas al Tablero General del proyecto contractual.

Consorcio Supervisor Parque El Mirador  
 Calle 10 de Agosto 1000  
 Chiclayo, Piura  
 C.R. - 10000

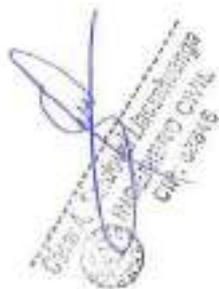
*Lieth Carolina*  
 Lieth Carolina Zamora Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 6440

*Jorge Yohanes Caballero*  
 Jorge Yohanes Caballero



la información por los órganos competentes y ciudadanía; así como, el eficiente control al seguimiento del proceso constructivo de la obra (Los datos que se pueden apreciar a la presentación del presente informe corresponden al mes de junio del 2024).

- 10.2.** El contratista CONSORCIO DEL NORTE durante la ejecución de la obra ha presentado a la entidad 07 consultas al expediente técnico las cuales han sido absueltas en su momento por la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, lo cual evidencia que el Expediente técnico presenta varias deficiencias técnicas.
- 10.3.** Que, de la información remitida por la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, al mes de julio de 2024, la Obra: " CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, presenta un retraso en la ejecución de un 25.79% del avance programado acumulado; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con lo señalado en el Contrato N° 72-2023-GRP, ya que el avance programado hasta el mes de julio de 2024 es de 100.00%; sin embargo, el ejecutado acumulado es de 74.21%, lo cual representa un factor de relación de 74.21% del avance programado acumulado, estando por debajo del 80% mínimo indicado en el Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de Obra. Lo cual evidencia, que no se viene cumpliendo con las metas programadas.
- 10.4.** El último plazo vigente de la ejecución de la obra culminó el 29 de Julio del 2024.
- 10.5.** El contratista CONSORCIO DEL NORTE antes del término del plazo de ejecución de obra otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (10 de julio del 2024) dispuesto hasta el 29.07.2024; presenta solicitud sobre ampliación parcial N° 04, debido a que estaba abierta la causal de aprobación del adicional N°03. Sin embargo, la misma ha sido denegada por la entidad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 103-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (15/08/2024). Asimismo, se debe tener en cuenta, que, a la fecha de cierre del presente informe, el Contratista no ha presentado formalmente la



Signature of the contractor, with the text 'Tercera y última entrega de obra'.

solicitud de ampliación de plazo definitivo, debido a la demora en la aprobación del adicional de obra N° 03.

- 10.6.** La Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR, al momento de tramitar el Adicional de Obra N°01 y Adicional de Obra N°02, realizó los respectivos informes de ratificación de la necesidad de los adicionales, fuera de los plazos establecidos por la normatividad vigente, tal como lo indica la documentación que sustenta los respectivos adicionales en mención. Sin embargo, la entidad a la fecha no ha aplicado a la supervisión ningún tipo de penalidad.
- 10.7.** Que, durante las visitas inopinada realizadas a la Obra materia de fiscalización, se evidenció la ausencia del personal clave de la Supervisión de la Obra – CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE EL MIRADOR (Especialista en Seguridad y Salud), situación que conlleva a una aplicación de penalidad, consignada en el ítem 2 de la Cláusula Duodécima del Contrato N° 85-2023-GRP, conforme al siguiente detalle:

2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia de cada personal.	Según informe de la Dirección de Obras
---	--	--	--

Asimismo, es preciso señalar que la referida situación ha incurrido en una vulneración de lo prescrito en el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual precisa lo siguiente:

**"Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor: 187.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)"

- 10.8.** Durante las visitas de acción de fiscalización, se pudo verificar que algunos trabajadores del contratista no contaban con la indumentaria

*[Handwritten signature]*  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Dirección General de Asesoría Jurídica  
 CUP-88843

*[Handwritten signature]*  
 Lideth Cordeiro Luna  
 ASOGADA  
 ICAP N° 4648

*[Handwritten signature]*  
 Jorgelina Ybarra Cabreret  
 Licencia

e implementos de protección individual correspondiente; asimismo, se viene ejecutando paridas contractuales sin contar con la señalización de obra. Por lo que es causal de aplicación de penalidad por incumplimiento de contrato.

3	<b>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN.</b> Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal, vehicular y bioseguridad, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato.	CERO PUNTO CINCO (0.5 UIT) por cada vez	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
---	--	---	---------------------------------------

Situación que conlleva a que, el contratista ejecutor de la Obra – CONSORCIO DEL NORTE, presuntamente haya vulnerado lo prescrito en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala lo siguiente: *“El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. (...)”*.

Asimismo, el Supervisor de la Obra – CONSORCIO DEL NORTE, habría incurrido en una presunta vulneración de lo prescrito en el *Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Funciones del Inspector o Supervisor: 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)”*.

#### XI. RECOMENDACIONES:

Se recomienda al Consejero Regional por la Provincia de Piura Sr. Roberth Sánchez Córdova, remitir al Secretario del Consejo Regional, el presente Informe de investigación y sus anexos, a efectos de que solicite al Pleno del Consejo Regional implementar las siguientes recomendaciones:

Handwritten signature and stamp of the Regional Council of Piura, including the text "Consejo Regional Piura" and "C.R. 0000000000".

Handwritten signature and stamp of Lideth Corchero Lazo Heredia, with the text "Lideth Corchero Lazo Heredia" and "ABOGADA N.º 114 07 0500".

Handwritten signature of the Inspector General, with the text "Inspector General" and "Inspector General".



11.5. Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, remita el presente informe de fiscalización a la Secretaria Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin de que determine la responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios y/o servidores que aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462; toda vez que, a la fecha se han evidenciado deficiencias en su proceso constructivo.

11.6. Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, remita el presente informe de fiscalización al Órgano de Control Institucional (OCI), a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular

Atentamente;

  
 César A. Sánchez  
 Abogado  
 ICAP N° 82845

  
 Deborah Corralles Luna  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4449

  
 Ingrid Yohanna Colmet

## XII. PANEL FOTOGRÁFICO

- a) Panel fotográfico de la primera visita inopinada respecto a la acción de fiscalización a la obra, la misma que fue realizada con fecha 19/07/2024.



Consejero Regional por la Provincia de Piura Sr. Roberth Sánchez Córdova acompañado del equipo técnico legal de fiscalización



Residente y Supervisor de Obra participando de acción de fiscalización

  
Lisseth Corral  
ABOGADA  
ICAP N° 4448

  
Ingrid Yohana Catmet Lizama

  
Gladys Llanos  
ABOGADA  
ICAP N° 4448



*Ejecución de trabajos, sin la respectiva señalización*



*Personal del Contratista, explicando los trabajos que se vienen ejecutando*

*Mabeth Corales Rivas*  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Ingrid Yohani Cabrerá Lizama*

*Clara A. Sanjaqui Llacabunga*  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. 62846



Trabajos de pintado de estructura metálica de pérgola central



Trabajos de habilitación de acero para sardineles

*Carolina*  
 Carolina Carolina  
 ABOGADA  
 ICAP N° 449

*César A. Sandoval*  
 César A. Sandoval  
 INGENIERO CIVIL  
 C.P. 88546

*José Yohana*  
 José Yohana Colmit Lizama



Contenedores para la segregación de residuos sólidos



Los trabajos de la obra se vienen ejecutando sin la adecuada señalización

*Roberto Rojas*  
 Roberto Rojas  
 MOGANDA  
 ICAP N° 4440

*Ing. Yohana Cabret Lizcano*

*César A. Sanabria Uscabunga*  
 INGENIERO CIVIL  
 I.C.P. 6646



*Trabajos de habilitación y pintado de madera para pérgolas*

- b) Panel fotográfico de la segunda visita a la Obra materia de fiscalización, la misma que fue realizada con fecha 07/08/2024.



*Trabajos de colocación de madera en pérgolas*

*Protección Civil*  
 Michael Casarín Larraín Iñiguez  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Ingrid Yohana Cabret Lizama*

*César A. Sandoval Urquiza*  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. 65346



*Trabajos de estructuras metálicas para pérgolas*



*Sardineles y bancas de concreto*

*Reith Baha*  
 Mabelth Corrales Lema Juvenal  
 ABGGIDA  
 ICAP N° 4460

*Luzmila Cordero*  
 Ingrid Xheno Cabret Izama

*César A. Sandoval Macabuzanga*  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 00346



*Bancas de concreto*



*Material expuesto en obra, sin la debida señalización*

*Patricia C. Torres*  
 Elizabeth Corrales Torres Huamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Óscar A. Sánchez Dussabánanga*  
 INGENIERO CIVIL  
 ICAP N° 40846

*Ingrid Johana Calmet Lizama*



*Personal del Contratista sin EPPS (lentes de protección)*



*Falta limpieza y señalización en obra*

*Elizabeth Carabaz*  
 Elizabeth Carabaz Lima Huamani  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Ing. Yohana Estrella Lizama*  
 Yohana Estrella Lizama  
 INGENIERO CIVIL  
 ICAP: 28676



*Material expuesto en obra sin la debida señalización*

- c) **Panel fotográfico de la tercera visita inopinada a la Obra materia de fiscalización, la misma que fue realizada con fecha 15/08/2024**



*Supervisor de Obra indicando trabajos realizados en obra.*

*Edith Rosero*  
 Edith Rosero E. de Manda  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Juan Carlos*  
 Ingeniero Johnny Caballero de la Cruz

*Óscar A. Saavedra*  
 Óscar A. Saavedra Licentado en  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 48146



*Trabajos de colocación de madera en pérgola central*



*Trabajos de encofrado de sardineles*

*Michael Coronel*  
 Michael Coronel en URM Ixtapalapa  
 ASGGADIA  
 ICAP N° 4440

*Luzmila*  
 Inspector y Asesor Civil Lizama

*César A. Sandoval*  
 César A. Sandoval Jacohuanga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. 83646



*Trabajos de carpintería metálica para pérgolas*



*Operario realizando trabajos sin lentes de protección*

*Benito Castro*  
 Leobeth Claudio Leon Ibarra  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4140

*Haroldo*  
 Jorge Jhonatan Caballero

*[Signature]*  
 S. Sandoval Acosta  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP, 02846



Consejero Regional por la Provincia de Piura, fiscalizando trabajos de carpintería metálica

*Roberto Groh*  
Miguel Carillo Lima Huamán  
ABOGADO  
ICAP Nº 4440

*[Signature]*  
César A. Sánchez Macabuzza  
INGENIERO CIVIL  
CIP 40022

*[Signature]*  
Luzmila Cárdenas  
Ingeniera Civil



*Soldadura de parantes metálicos a nivel de puntos de soldadura*



*Trabajos de enlucido de sardineles*

  
Lisbeth Carolina Juon Huareda  
ABOGADA  
ICAP N° 4440

  
Cesar A. Lopez  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 88648

  
Ingrid Yohana Edinet Lizama



*Consejero Regional fiscalizando trabajos de madera para pérgolas*



*Se apreció en todas las visitas de fiscalización la falta de limpieza y señalización en obra.*

*Priscilla Castro*  
 Mireith Carolina Lasso Izamán  
 ABOGADA  
 ICAP N° 4440

*Ing. Yohana Caballero Izama*

*Cesar A. Sandoval Becabunga*  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 02846

**XIII. ANEXOS:**

1. Acuerdo de Consejo Regional N° 2109 - 2024/GRP-CR.
2. Acuerdo de Consejo Regional N° 2193 - 2024/GRP-CR (el que autoriza la programación de fiscalización)
3. Acta de Fiscalización N° 001-2024 de fecha 19/07/2024
4. Acta de Fiscalización N° 002-2024 de fecha 05/08/2024
5. Acta de Fiscalización N° 003-2024 de fecha 15/08/2024

  
Lisseth Carolina Luna Huamán  
ABOGADA  
ICAP N° 4489

  
Juan A. Sandoval Macanabunga  
ABOGADO CIVIL  
ICAP N° 45846

  
Tatyda Yohana Cabrerá Sixante



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2109 - 2024/GRP-CR

Piura, 07 MARZO 2024

### Vistos:

En Sesión Extraordinaria N° 05-2024 del Consejo Regional de Piura, realizada el 07 de marzo del 2024; el Dictamen N° 01-2024/GRP-CR-CF del 29 de febrero de 2024 de la Comisión de Fiscalización; el Informe N° 016-2024/GRP-CR-ECCR-MESG del 29 de febrero de 2024 del Equipo de Apoyo a Comisiones; el Acuerdo de Consejo Regional N° 2096-2023/GRP-CR del 29 de diciembre de 2023; el Oficio N° 813-2023/GRP-410000 del 30 de diciembre de 2023 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 315-2024/GRP-410000 del 07 de febrero de 2024 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 059-2024/GRP-410000 del 21 de febrero de 2024 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° literal a) establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 16° literal a) establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales proponer normas y acuerdos regionales. Y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declare su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el mismo sentido el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al régimen de fiscalización y control, en el literal a) señala lo siguiente: *"el Gobierno Regional está sujeto a fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la Ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los Principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley"*;

Que, con el fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, mediante el artículo 1° de la Ley N° 31812, se modificó el literal k del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos: *Atribuciones del Consejo Regional, inciso k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización;*

Que, mediante Ley N° 31433, se modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que respecta a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, la misma que para efectos de garantizar su cumplimiento, dispuso en su primera disposición complementaria que los recursos presupuestales será el que corresponda al monto que era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, **extremo que fue modificado mediante Ley N° 31812, en los siguientes términos:**

*"PRIMERA (...) Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:*

*a) (...)*

*b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del*



presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego.

c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.

d) Los consejos regionales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente.

e) Los consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. (...)” regta y subsecuente es correcta;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 2096-2023/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 457: Gobierno Regional de Piura, por el monto de S/ 4,014'221,932.00 (Cuatro Mil Catorce Millones Doscientos Veintidós Mil Novecientos Treinta y Dos con 00/100 Soles) de acuerdo al detalle del reporte oficial remitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, en la sesión de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 457: Gobierno Regional de Piura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señaló que el presupuesto por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios del PIA 2024 asciende al monto de S/ 157,160,199.00 (Ciento cincuenta y siete millones ciento sesenta mil ciento noventa y nueve con 00/100 soles) y que a ese monto se le tendría que restar la suma de S/ 135,884,309.00 (Ciento treinta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos nueve con 00/100 soles) por estar consideradas como "partidas restringidas", señalando la Gerencia antes mencionada que, el monto de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios sin partidas restringidas asciende a S/ 21,275,890.00 (Veintidós millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa con 00/100 soles), especificándose que el **monto en aplicación de la Ley N° 31812 asciende a S/ 212,759.00 (Doscientos doce mil setecientos cincuenta y nueve con 00/100 soles)**, que sería el uno (1%), de acuerdo al siguiente cuadro:

Fluj. Fto: RECURSOS ORDINARIOS

G. G. 2.3 BIENES Y SERVICIOS	DESCONTAR	TG 101
PIA PLIEGO C/PARTIDAS RESTRINGIDAS		157,160,199
PIA PLIEGO PROS. PPTAL C/PARTIDAS RESTRINGIDAS	88,111,039	
PIA PLIEGO ACCIONES CENTRAL PARTIDAS RESTRINGIDAS	1,006,288	
PIA APNCP SECTOR EDUCACIÓN C/PARTIDAS RESTRINGIDAS	40,713,836	
PIA APNCP SECTOR SALUD C/PARTIDAS RESTRINGIDAS	848,992	
PIA APNCP OTROS SECTORES SOLO PARTIDAS RESTRINGIDAS	10,205,159	135,884,309
<b>TOTAL</b>		<b>21,275,890</b>

Aplicación de la Ley N° 31812 (1%) S/ 212,759



Que, con Memorando N° 315-2024/GRP-410000 de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica disponibilidad para actividades de fiscalización en la Meta 0289 hasta por el monto de S/ 212,759.00 soles;

Que, en reunión conjunta de las Comisiones de Fiscalización y de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, de fecha 08 de febrero de 2024, se contó con la participación de la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien dio cuenta del monto asignado de acuerdo a la Ley N° 31812 conforme al PIA del Gobierno Regional Piura del año 2024 ascendente a S/ 212,759.00 soles, monto que fue observado por los integrantes de ambas comisiones, indicando la funcionaria antes mencionada que con Oficio N° 813-2023/GRP-410000 de fecha 30 de diciembre de 2023, la Gerencia a su cargo ha solicitado a la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de lineamientos normativos para la determinación de la base de cálculo de lo estipulado en la Ley N° 31812; acordando ambas comisiones efectuar el seguimiento de la consulta efectuada:

Que, conforme al seguimiento efectuado por la Secretaría del Consejo Regional a la consulta efectuada al Ministerio de Economía y Finanzas se aprecia que, con Oficio N° 059-2024/GRP-410000 de fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ante la no respuesta ha efectuado un reiterativo a la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha obtenido respuesta;

Que, con Informe N° 016-2024/GRP-CRP-ECCR-MESG del 29 de febrero de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones, concluye que, estando a los fundamentos tanto fácticos como jurídicos, se debe continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión del respectivo Acuerdo de Consejo Regional para la Aprobación del Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional de Piura del año 2024, debiendo tomarse como referencia obligatoria para establecer como base de cálculo para definir el monto que corresponde para la función de fiscalización del consejo regional lo señalado en la Ley N° 31812: "El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precalante de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego.";



Que, a través del Dictamen N° 01-2024/GRP-CR-CF del 29 de febrero de 2024, la Comisión de Fiscalización luego de hacer la evaluación normativa, considera que el monto definido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para el presupuesto de acciones de fiscalización para el presente año ascendente a S/ 212,759.00 soles (Doscientos doce mil setecientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), que vendría a ser el uno (1%) por ciento del presupuesto total de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, no es el monto correcto de acuerdo a lo normado por la Ley N° 31812; por ello recomienda que, en el ítem del monto que corresponde al presupuesto para las acciones de fiscalización que debe consignarse en el Programa de Acciones de Fiscalización, se considere que conforma al PIA 2024 el monto oficial por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, asciende a S/ 157,160,199 (Ciento cincuenta y siete millones ciento sesenta mil ciento noventa y nueve con 00/100 soles), por lo que el monto mínimo - uno por ciento (1%) - que se deberá asignar como presupuesto para las acciones de fiscalización del Consejo Regional Piura en el año 2024 es S/ 1'571.601,99;



Que, en reunión de fecha 06 de marzo de 2024, entre el Consejo Regional y los funcionarios, Gerente General Regional Ing. Jorge Cabellos Pozo, Asesora de la Gobernación Regional Econ. Lourdes Valdiviezo Chiroque, y la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Diana López Sánchez, esta última señaló que a la fecha se ha modificado el monto que le corresponde al Consejo Regional para asegurar las acciones de fiscalización, habiéndose establecido como nuevo monto hasta el 2%, es decir S/ 425,518.00 soles;

Que, la Comisión de Fiscalización deja en claro que, la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en el literal c): "De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización."; con ello se deja constancia que, si producto del cumplimiento de las acciones de fiscalización que el Consejo Regional aprueba, en los meses subsiguientes se agotaran los recursos presupuestales asignados para esta función, el **CONSEJO REGIONAL REQUERIRÁ LA HABILITACIÓN DE MAYORES RECURSOS PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN;**

Que, igualmente el Consejo Regional deja en claro que el presupuesto asignado mediante la Ley N° 31812 para fortalecer la función fiscalizadora del Consejo Regional, es un presupuesto muy aparte al presupuesto que anualmente se asigna a la unidad orgánica Secretaría del Consejo Regional para cubrir los gastos de compra de equipos, contratación de bienes y servicios, como contratación de profesionales y técnicos para el cumplimiento de las funciones normativa y de representación del Consejo Regional, pago de publicaciones legales, viáticos por comisiones de servicio, gastos de mantenimiento de unidades móviles, entre otras; no debiendo en ningún momento confundirse con el presupuesto que la Ley N° 31812 asigna exclusivamente para el cumplimiento de las acciones de fiscalización;

Que, visto el pedido del Consejero Delegado, los consejeros y las consejeras regionales, han presentado sus propuestas de acciones de fiscalización en las provincias que representan, para ser integradas a la propuesta del Programa de Acciones de Fiscalización - PAF del Consejo Regional del año 2024;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05-2024, celebrada el día 07 de marzo de 2024, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura del Año 2024, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Acuerdo de Consejo Regional, y es de cumplimiento obligatorio de todas las instancias administrativas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, conforme lo norma el artículo 3° de la Ley N° 31812 que modifica la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley N° 31433, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en cumplimiento del artículo tercero de la Ley N° 31812, realice la asignación presupuestal de entre el 1% y el 2% del presupuesto de la Genérica de Gasto de bienes y servicios, pertenecientes a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego Gobierno Regional Piura, para asegurar el cumplimiento de las acciones de fiscalización señaladas en el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura del Año 2024, teniendo en claro lo normado en el literal c) de la norma antes mencionada en cuanto a que, de requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización durante la fase de ejecución presupuestal el gobierno regional queda exceptuado de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Acuerdo, debiendo dar cuenta al pleno del Consejo Regional sobre su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ANCILSRPAZO JACINTO  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

JAIIME EDUARDO TAVARA ALVARADO  
Secretario



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2193 - 2024/GRP-CR**

Piura, 28 JUNIO 2024

Vistos:

En Sesión Ordinaria N° 06-2024 del Consejo Regional de Piura, realizada el 28 de Junio del 2024; el pedido del Consejero Regional por Piura Roberth Sánchez Córdova, para realización de acción de fiscalización: "Creación del servicio recreacional del parque El Mirador entre Av. Andrés Bello Cáceres y el Canal Biaggio Arbuté de la Urb. El Bosque del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", CUI. 2512462, conforme al Acuerdo de Consejo Regional N° 2109-2024/GRP-CR que aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura del Año 2024; y lo señalado en la Ley N° 31812, que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27600, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al régimen de fiscalización y control, en el literal a) señala lo siguiente: "el Gobierno Regional está sujeto a fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la Ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los Principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley";

Que, con el fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, mediante el artículo 1° de la Ley N° 31812, se modificó el literal k del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos: Atribuciones del Consejo Regional, inciso k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionan al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Que, mediante Ley N° 31433, se modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que respecta a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, la misma que para efectos de garantizar su cumplimiento, depuso en su primera disposición complementaria que los recursos presupuestales será el que corresponda al monto que era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, extremo que fue modificado mediante Ley N° 31812, en los siguientes términos:

*PRIMERA (...) Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:*

a) (...)

*b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la categoría de gastos bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del año.*

*c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.*

*d) Los concejos regionales surubran, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los*





**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2193 - 2024/GRP-CR**

Piura, 28 JUNIO 2024

*procedimientos señalados en la normativa vigente.*

*e) Los consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establece la Contraloría General de la República. (...) según y subrogado en su caso;*

Que, la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI - "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", aprobada con Resolución de Contraloría N° 266-2022-CG del 03 de agosto de 2022, señala en el numeral 6.6 - Obligaciones del Titular de la Entidad en el Proceso de presentación del Balance Semestral, que el Titular de la Entidad, durante el desarrollo del proceso de presentación del Balance Semestral sobre los recursos destinados al fortalecimiento de las labores de fiscalización, tiene como una de sus obligaciones: *"c) Asegurar que la entidad cumpla con las disposiciones sobre la asignación de los recursos destinados al fortalecimiento de la función de fiscalización, previstos en la Ley N° 31433."*

Que, la Directiva antes mencionada señala en el numeral 7 - Disposiciones Específicas, numeral 7.1 - Proceso de presentación del Balance Semestral - que este comprende el conjunto de actividades realizadas en cada etapa para la presentación del Balance Semestral sobre la utilización del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los regidores municipales y los consejeros regionales; indicando en el punto 7.1.3 - Registro de Información y firma del Balance Semestral - que, el Balance Semestral comprende entre su estructura de información, a la Planificación de la Fiscalización que corresponde a la información de los acuerdos de consejo regional sobre fiscalización o de la Fiscalización Individual, según corresponda, así como el detalle de las actividades de fiscalización; y a la Ejecución del Gasto de Fiscalización, que es la información sobre la ejecución de los recursos otorgados para las actividades de fiscalización realizadas, así como el sustento correspondiente, debiendo el consejero regional registrar, adjuntar las evidencias correspondientes y por cada actividad de fiscalización, el detalle del gasto, describiendo la información sobre los órdenes de compra, órdenes de servicio, encargo interno, viáticos, pasaje y gastos de transportes, y otros gastos por rendir, según corresponda; además de registrar la información general presupuestal sobre el "Presupuesto Anual Asignado para la Fiscalización" que corresponde al total de la asignación presupuestaria anual destinada para el fortalecimiento de la función de fiscalización, así como el "Presupuesto Certificado para la Fiscalización", que se refiere al detalle de cada certificación presupuestal específica otorgada a los consejeros regionales para los gastos de fiscalización, debiendo mantenerse dicha información actualizada y registrar su evidencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 2109-2024/GRP-CR, se aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura del Año 2024;

Que, en la presente sesión, el Consejero Regional por Piura Roberth Sánchez Córdova solicita, de acuerdo al Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura del Año 2024 aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 2109-2024/GRP-CR, se considere como acción de fiscalización la siguiente: "Creación del servicio recreacional del parque El Mirador entre Av. Andrés Bello y el Canal Biaggio Arbulú de la Urb. El Bosque del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", CUI. 2512462; requiriéndose para su ejecución la certificación del monto de hasta S/ 12,600.00 soles (Doce mil con 00/100 soles) para la contratación de los servicios profesionales y/o técnicos, y otros que permitan el cumplimiento efectivo de la presente acción de fiscalización que se desarrollará en el plazo de hasta 30 días, plazo que se deberá contabilizar desde el inicio de la actividad la cual constará en Acta debidamente suscrita. Solicitando, además la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06-2024, celebrada el día 28 de junio de 2024, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud del consejero regional por la provincia de Piura Roberth Sánchez Córdova, quien conforme a lo normado en la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales; efectuará la acción de fiscalización siguiente: *"Creación del servicio recreacional del parque El*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2193 - 2024/GRP-CR

Piura, 28 JUNIO 2024

*Mirador entre Av. Andrés Bello Cáceres y el Canal Biaggio Arbulú de la Urb. El Bosque del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura*, CUI. 2912462 con un presupuesto de hasta S/ 12,000.00 soles (Doce mil con 00/100 soles), durante el plazo de hasta treinta (30) días, plazo que se deberá contabilizar desde el inicio de la actividad conforme al Acta debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la Gerencia General Regional, disponga la certificación presupuestal del monto de hasta S/ 12,000.00 soles (Doce mil con 00/100 soles) para el cumplimiento de la acción de fiscalización descrita en el artículo primero, conforme lo señalado en el punto, monto que conforme lo señala la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI - "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", aprobada con Resolución de Contraloría N° 266-2022-CG del 03 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, efectúe las acciones administrativas que le correspondan de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI - "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al señor Gobernador Regional para que, en atención a lo normado en el numeral 6.6 de la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI - "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", asegure que la Entidad cumpla con las disposiciones sobre la asignación de los recursos destinados al fortalecimiento de la función de fiscalización previstos en la Ley N° 31433, modificada por Ley N° 31812.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente Acuerdo de Consejo Regional a Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al consejero regional por la provincia de Piura Roberth Sánchez Córdova.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- Dispensar** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ANGEL FAJO JACINTO  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

JAIIME EDUARDO ZAVARA ALVARADO  
Secretario

**PRIMERA ACTA DE  
FISCALIZACIÓN 19/07/2024**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACTA DE FISCALIZACION N° 01

Siendo las 10:30 del 19 de Julio del año dos mil veinticuatro en: la Obra: Creación del Servicio Benéfico del Parque El Mirador Al Andros Andros Gómez y Canal Riego Arbulí - Castilla - Piura - Piura en atención a la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los Regidores Municipales y Consejeros Regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2109-2024-GRP-CR (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejero Regional por la Provincia de Piura Lic. Roberth Sánchez Córdoba, con el apoyo del equipo técnico: Ing. Cesar Augusto Sandoval Llacsa Huanga, Abogada Lizbeth Córdova Wana Huamán y Lic. Fátima Carmel Lizama

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

; y de la otra parte: Contratista: Residente Ing. Julio Nelson Balleza Balta y la Supervisión: Arq. Carlos Enrique Rodríguez Mosalón.

con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, siendo los alcances a verificar, los siguientes:

- Presencia del jefe del supervisor:

Ing. Carlos Enrique Rodríguez Mosalón, CAP N° 5559

- Presencia del Residente:

Arq. Julio Nelson Balleza Balta, CAP N° 139443

- Cuaderno de Obra:

- Del personal clave en Obra:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

- En la visita se contó con la participación del representante de obra Ing. Julio Nelson Beldón Ballea, por parte del contratista, así como del jefe de supervisión Ing. Carlos Enrique Rodríguez Magallón. Conjuntamente con el apoyo del gestor de obra Ing. Víctor Rubio Veloz.

- Se recomendó al Contratista implementar el tema de señalización en la obra.

- Se observó material de obra sin las condiciones mínimas de almacenamiento.

- La obra se encuentra en un avance del 69%.

- El acta del N° 03 está pendiente para la Certificación Presupuestal.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

[Lined area for text]

*Handwritten signature*  
Ing. Wilson Castro Acuña

- Otras observaciones y/o comentario:

- Se recomienda al combatista mejor disposición al momento de almacenar los materiales.

*Handwritten signature*  
Ing. Wilson Castro Acuña

Siendo las 11:50am del 19 de Julio del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos los presentes.

POR EL CONSEJO REGIONAL

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD EJECUTOR

*Handwritten signature*  
Elizabeth Corvalán Luna Rosanda

*Handwritten signature*  
Lic. Roberth Sánchez Cardave

CONSORCIO DEL NORTE  
Ing. Julio Robinson Balleza Balta  
RE. 1. JORGE DE ORTIZ  
C.P. 100423

CONSORCIO PARA EL PARQUE EL MIRADOR  
ING. CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CORDILLON  
JEFE DE SUPERVISION

**SEGUNDA ACTA DE  
FISCALIZACIÓN 07/08/2024**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACTA DE FISCALIZACION N° 02

Siendo las 4:30 PM del 07 de agosto del año dos mil veinticuatro en: La Obra: Creación del Servicio Recreacional de Parque El Mirador Av. Andrés Bello Cañon y Canal Bagayo Arbolé. C.L. Piura - Piura, en atención a la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los Regidores Municipales y Consejeros Regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2109-2024-GRP-CP (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejero Regional por la Provincia de Piura Lic. Roberto Sánchez Córdova, con el apoyo del Grupo Técnico: Ing. CESAR AUGUSTO SANCHEZ LACRUZ, ABOGADO LIBERTY UGUISMA LUNA HUAMÁN y LIC. IVORIO CARLOS UGUISMA

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

; y de la otra parte: CONTRATISTA DE OBRA: ING. JULIO NELSON BELTRÁN BALTA (RESIDENTE DE OBRA) y LA SUPERVISIÓN DE OBRA: AEG CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN.

con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, siendo los alcances a verificar, los siguientes:

- Presencia del jefe del supervisor:

AEG CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN, con CP N° 5559

- Presencia del Residente:

Ing. Julio Nelson Beltrán Baltá, con CP N° 139443

- Cuaderno de Obra:

- Del personal clave en Obra:

1.- Por parte de la Contratista: se encuentra en obra el residente de obra Ing. Julio Nelson Beltrán Baltá y el especialista en seguridad

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

industrial y salud en el trabajo. Ing. Robert Ibañez Vega, este  
indica que el especialista en instalaciones sanitarias, especialmente en  
instalaciones eléctricas y especialista ambiental no se encuentran  
en obra debido a que su participación es del 50%.

2.- Por Parte de la Supervisión, se contó con la presencia del org.  
Carlos Rodríguez Magallán y de los profesionales clave conforme  
al contrato suscrito.

- De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

- De la visita realizada por el equipo técnico y de acuerdo con lo  
informado por el jefe de Supervisión Arg. Carlos Rodríguez  
Magallán, la obra se encuentra atrasada, por lo que, el avance  
acumulado 74.21%.

- Se manifestó la realización de trabajos de estructuras metálicas y  
habilitación de madera para pergolas central, menores y para  
el mirador.

- Falta de señalización en obra.

- Material disperso en obra sin la debida señalización.

- Se observó que el trabajador obrero labora sin sus respectivos  
lentes de protección (EPPS).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Lined area for text input.

- Otras observaciones y/ o comentario:

Lined area for observations and comments.

Siendo las 10:20 del 07 de Agosto del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la acción de fiscalización, en señal de conformidad, suscribimos los presentes.

POR EL CONSEJO REGIONAL

POR LA SEDE CENTRAL / UNIDAD EJECUTOR

Signature of Irabek Corrozas Luna Hamán, ABOGADA, ICAP N° 4440

Signature of Lic. Robertti Sánchez Gordova

Signature of APL CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MCGILLON, JEFE DE SUPERVISION

Signature of Ing. Julio Nelson Delarín Bala, CONSORCIO DEL NORTE, RESIDENTE DE OBRAS, Reg. CIP 13542

**TERCERA ACTA DE  
FISCALIZACIÓN 15/08/2024**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACTA DE FISCALIZACION N° 03...

Siendo las 9:00am del 15 de agosto del año dos mil veinticuatro en la Obra: Creación del Servicio Recreacional del Parque El Mirador Al Anchoj, Andino Cáceres y Canal Riego Arbuli Cofillo - Piura - Piura, en atención a la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los Regidores Municipales y Consejeros Regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2109-2024-GER-CR (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron el Sr. Consejero Regional por la Provincia de Piura Lic. Roberth Sánchez Córdova, con el apoyo del equipo TÉCNICO: ING. CESAR AUGUSTO SANDOVA LACSAHANGA, ABOGADA LIBERTY CAROLINA LUNA HUAMAN y Lic. FREDY CALMET UZAMA.

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

.....; y de la otra parte Contratista: Residente Ing° Julio Nelson Bellón con CAP N° 139443 y por parte de la Supervisión: Arg° Carlos Enrique Rodríguez Mogollón.

con la finalidad de efectuar acciones de fiscalización de ejecución de obra, siendo los alcances a verificar, los siguientes:

- Presencia del Jefe del supervisor:  
Arg° Carlos Enrique Rodríguez Mogollón, con CAP N° 5559
- Presencia del Residente:  
Ing° Julio Nelson Bellón Balle, con CAP N° 139443
- Cuaderno de Obra:
- Del personal clave en Obra:  
Por parte del Contratista: Se cuenta con la presencia del personal clave a cargo del Ing° Christian Israel González Rivas (ingeniero)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

en instalaciones eléctricas y el Ing. Angel Junior Benites Pinedo (especialista en ambiental) por tener participación del 50% de los trabajos de obra.

Por parte del supervisor: Se contó con la presencia del personal clave a excepción de la arquitecta Rosa María Pachterres García (especialista en seguridad y salud).

- De la verificación física realizada se ha determinado las siguientes observaciones:

1- De la visita realizada por el equipo técnico legal y el comité regional por parte de Piura Robertta Sánchez Condore se coordinó con el residente de obra y el jefe de supervisión:

2- Conforme se observa in situ los trabajos que se vienen realizando son los detallados a continuación:

- Se realizó la constatación de la presencia del personal clave, por lo que, esta información por parte de la supervisión no se encontró en obra a la Ing. Rosa María Pachterres García (especialista en seguridad y salud).

- Soldado de cuarto de máquina

- Trabajo de encajados de sardineles

- Trabajo de carpintería metálica en perfiles

- Habilitación de tiras para placas de cuarto de máquina

3- De acuerdo con lo manifestado por el supervisor de obra, la obra se encuentra atrasada en un aproximado del 22%

4- Continúa con la falta de ejecución de obra

5- Falta de uso de EPP de algunos trabajadores

